

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **029**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 049/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0389/14, QUE RATIFICA EL ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDRO-CARBURÍFERA DEL ÁREA "LAGO FUEGO" Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS , REGISTRADO BAJO EL Nº 16620, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LAS EMPRESAS PETROLERA LF COMPANY S.R.L. Y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.

Entró en la Sesión de: **09 ABRIL 2014** **Ses. Esp.**
Girado a la Comisión Nº: **3 - 1 y 2** **09 OCT 2014**
Ley Sancionada
Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera del Área "Lago Fuego" y sus Anexos, registrado bajo el N° 16.620, referente a la prórroga de los derechos de concesión, celebrado el día 18 de diciembre de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las empresas Petrolera LF Company SRL y Petrolera TDF Company SRL; ratificado mediante Decreto provincial N° 389/14 y rectificado por el Decreto provincial N° 2420/14.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' or 'J' shape with a horizontal stroke at the bottom.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 153	27 FEB 2014	HORA 11.50
FIRMA		

NOTA N° **049**
GOB.

USHUAIA, 26 FEB. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0389/14, por el cual se ratifica el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO" y sus respectivos Anexos, registrado bajo el N° 16620, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., a los efectos establecidos por el artículo 84 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
06 MAR 2014
MESA DE ENTRADA
N° 028 HS 15.25 FIRMA

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

*Pase a Secretaría de
Legislatura a sus
efectos.-*

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0389/14

USHUAIA, 20 FEB. 2014

VISTO el Expediente N° 11747-SH/2010 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO", y sus respectivos anexos, suscriptos con fecha 18 de septiembre de 2013 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Dn. Omar Daniel NOGAR y las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. a través de sus respectivos representantes legales, registrado bajo el N° 16620.

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoció a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Que la Ley Nacional N° 26.197, modificatoria de la Ley Nacional N° 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesión de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgados por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y obligaciones contraídas por sus titulares.

Que este marco legal brinda al Estado Provincial la posibilidad de extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319 propiciando el mantenimiento de recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

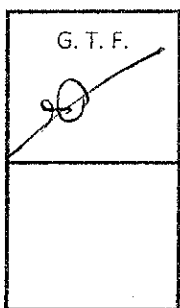
Que la mayoría de las concesiones de explotación vigentes en la Provincia contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un periodo extenso de explotación y

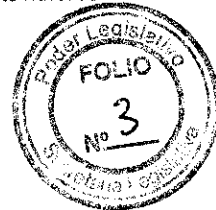
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Energía, Gas,
Hidrocarburos y Recursos Minerales

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0389/14

///...2

que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías para incrementar los niveles de producción y reserva.

Que adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permiten acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el artículo 135 de la Constitución Provincial el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 512/10 y creó el Registro de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en las prórrogas de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que la Resolución SH N° 59/10 de la ex Secretaría de Hidrocarburos, convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por un plazo de diez (10) años adicionales.

Que las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. son cotitulares del cien por ciento (100%) de los derechos de concesión de explotación sobre el Área "LAGO FUEGO".

Que las empresas referenciadas han manifestado oportunamente su interés en acceder a la prórroga del plazo de concesión del área según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, formalizando su inscripción en el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el artículo 2° de la Resolución SH N° 59/10.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la autoridad de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SH N° 59/10.

Que de acuerdo a las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, la Comisión de Renegociación creada en el seno de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos se ha expedido propiciando la firma del acuerdo de prórroga que por el presente se ratifica.

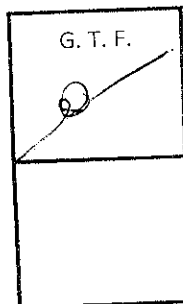
Que las características particulares del área requiere una fuerte inversión para determinar la posibilidad de producción; por lo cual las empresas han comprometido la misma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///3

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0389/14

///...3

y en función de su resultado, se reservan la facultad de optar por la prórroga de las concesiones antes del vencimiento de su plazo original.

Que la ratificación del acuerdo habilitará oportunamente, el cobro de las sumas correspondientes a Canon de Permanencia, Canon Diferencial Fijo y Canon Diferencial Variable. Este último concepto permite que la Provincia aumente proporcionalmente sus ingresos, por cuanto a mayor precio de mercado de Hidrocarburos se incrementa el canon a abonar, partiendo de un valor piso para cada producto (petróleo, gas natural, propano líquido y butano líquido).

Que por lo demás, se han tutelado y protegido cuestiones de alta sensibilidad social como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, el "Compre Fuegoino", la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que acreditados todos los extremos legales, corresponde la aprobación del acta acuerdo prorrogándose el plazo originario de la concesión por el plazo de diez (10) años.

Que el acuerdo se ajusta por el artículo 124 de la Constitución Nacional; artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN HIDROCARBURÍFERA del Área "LAGO FUEGO", y sus respectivos anexos, registrado bajo el N° 16620, suscripto con fecha 18 de septiembre de 2013 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las empresas PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

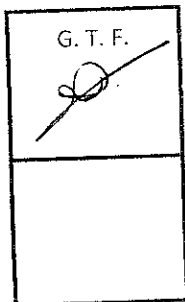
ARTÍCULO 2°.- Una vez ejercida por los titulares la opción prevista en el artículo III. 2 del Acuerdo ratificado precedentemente, concédase a las firmas citadas en el artículo anterior, la prórroga por el plazo de diez (10) años a partir del respectivo vencimiento del plazo original

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///4

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Código y Registro - S. y J.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...4

de concesión de explotación, sobre el área hidrocarburífera "LAGO FUEGO", es decir, hasta el 6 de noviembre de 2027.

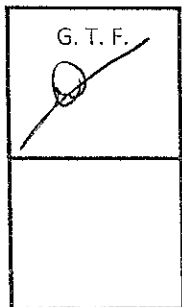
ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes.

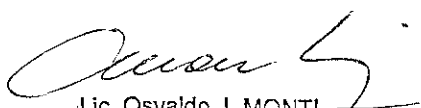
ARTÍCULO 4°.- Elévese a la Legislatura Provincial conforme a lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

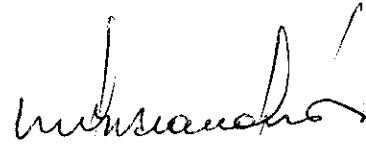
ARTÍCULO 5°.- Notifíquese del dictado del presente acto a PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a los interesados. Dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

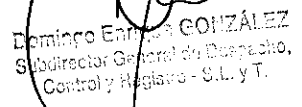
DECRETO N° 0389/14

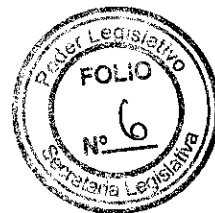



Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



G.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO Nº: 16620
ACORDADO DE PROMERGA DE LA COMISIÓN HIDROCARBUROS
LAGO FUEGO

En la ciudad de Río Grande, a los 18 días del mes de diciembre del año 2013, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de la Comisión Hidrocarburífera del Área "Lago Fuego", situada en la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo") entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "Provincia"), con domicilio en San Martín 450 (Casa de Gobierno), Ushuaia, Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suscribiendo en este acto el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Omar Daniel Nogar ad referendum de la Sra. Gobernadora Fabiana Ríos; y por la otra, PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y PETROLERA TOF COMPANY S.R.L. (en adelante, los "Socios"), ambas con domicilio en Tucumán 1 Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por su apoderado Sr. Néstor Daniel Rosmo, quienes acreditan su identidad conforme documentación adjunta al Anexo I.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contractuales por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarburíferas podrá ser prorrogado por hasta diez (10) años.

Que se hace necesario promover medidas que impulsen la ejecución de nuevos desarrollos, alentando la localización de nuevos prospectos en las zonas concesionarias.

Que esta actividad representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

[Firma]

Que resulta necesario alentar mayores inversiones; extender el horizonte de reservas y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionarias existentes.

Que la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos marítimos, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que una forma de minimizar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, medida que abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos segmentos de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características, la política estatal debe propender como contrapartida, a asegurar un desarrollo sostenido de la industria materializada en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada múltiple, equivalente a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Art 63 de la Constitución Provincial.

Que los cambios superantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional, la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y sostenible de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley No 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial N° 517/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las Áreas Hidrocarburíferas de la Provincia, que están interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tuviesen la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO Nº: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Comando en Jefe

G.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO Nº: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Comando en Jefe

Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución N° 597/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que los Socios son titulares del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre el Área denominada "Lago Fuego", ubicada en la Provincia, conforme se describe en el Anexo IV de este Acuerdo (en adelante, el "Área"), bajo la operación de una Unión Transitoria de Empresas denominada "PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TOF COMPANY S.R.L. (ÁREA LAGO FUEGO) / UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS".

Que los antecedentes legales del Área se detallan en el Anexo II del presente.

Que oportunamente, los Socios efectuaron la presentación solicitando formalmente su inscripción en el registro creado por el Decreto, acompañando además la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución.

Que verificando que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Provincia, los Socios y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco suscribieron un Convenio Específico de Asistencia Técnica y Asesoramiento en virtud del cual dicha casa de altos estudios analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaría, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto, y la Resolución.

En consideración de todo lo antes expuesto la Provincia otorga a los Socios la prórroga de sus derechos de concesión sobre el Área por el plazo adicional de 10 (diez) años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo I - Prórroga de los derechos de Concesión
Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 años del Área, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 (en adelante, la "Prórroga").

En virtud de ello, el plazo de vigencia de los derechos de los Socios sobre el Área se extenderá hasta el 18 de noviembre de 2027.

[Firma]

Artículo II - Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, únicamente se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición").

Adicionalmente la Provincia se compromete a protocolizar a nombre de los Socios, los derechos de concesión de Áreas sobre el Área, incluyendo la Prórroga, dentro de los 90 (noventa) días de que el presente entre en vigencia.

Artículo III - Canon de Permanencia

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán a la Provincia en concepto de Canon de Prórroga la suma de dólares estadounidenses un millón (US\$ 1.000.000) (en adelante, el "Canon de Permanencia").

El pago del Canon de Permanencia será por única vez, y pagadero en 2 cuotas. La primera será de dólares estadounidenses quinientos mil (US\$ 500.000.-) y será exigible a partir de los 30 (treinta) días hábiles del cumplimiento de la Condición, y la segunda y última cuota será de dólares estadounidenses quinientos mil (US\$ 500.000.-) y pagadera sin interés al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la primera cuota. En caso de mora, se aplicará un interés (escritorio igual al que rija para las operaciones de descuento general que presta el Banco de la Nación Argentina).

Dichos montos serán depositados por los Socios en pesos al tipo de cambio "Billeto" Voronster publicado por el Banco Nación de la República Argentina al tercer día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego, cuyos datos identificativos la Provincia notificará por medio telefónico a los Socios dentro de los 48 (cuarenta y ocho) horas de sucaída la Condición. Cualquier retraso en la verificación de los datos bancarios para realizar el pago, será adicionado al plazo para el pago.

Artículo IV - Canon Diferencial Fijo

IV.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural proveniente del Área (valorizado conforme se define en IV.3.a y IV.3.b), según precios efectivamente percibidos por los Socios en operaciones de

G.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO Nº: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Comando en Jefe

ES COPIA
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Comando en Jefe

C. E. F.
CONVENIO REGISTRO
07 ENE. 2014
16 620
Donato Carlos GONZALEZ
Subgerente Comercial
Código Registro: 85.1.1

comercialización de Petróleo Crudo, y Gas Natural producido en el Área, realizando las deducciones previstas en la Ley 17.319 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/09 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 355/92, 435/04, 188/93 y 73/94 y/o la demás normativa que las modifique o reemplace en el futuro (en adelante, el "Canon Diferencial Fijo").

La producción computable de Gas Natural proveniente del Área excluirá aquellos volúmenes de Gas Propano y Gas Butano convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, cuyo Canon Diferencial se calculará como a continuación se describe:

Cada Socio abonará mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3 % (tres por ciento) sobre los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, valorizados distintamente conforme su destino final sea mercado interno o mercado externo de acuerdo con lo definido en IV.3.c, realizando las deducciones previstas en la Ley 17.319 y su decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/09 y de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 355/92, 435/04, 188/93 y 73/94 y/o la demás normativa que las modifique o reemplace en el futuro (en adelante, el "Canon Diferencial Fijo").

A los efectos de la valorización prevista en el párrafo precedente, se considerarán con destino al Mercado Interno (conforme lo definido en IV.3.c.i), a todas las ventas de Propano y Butano Líquidos realizadas dentro del territorio de la República Argentina.

A los fines del presente, los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos, serán los equivalentes cúbicos del Gas Natural resultado de multiplicar cada metro cúbico de Propano Líquido por 658,54, y cada metro cúbico de Butano Líquido por 737,29.

Para el supuesto de que el precio de comercialización efectivamente percibido por los Socios por Petróleo Crudo, Gas Natural y/o Propano y Butano fuera facturado en dólares estadounidenses, los Socios convertirán dichos montos en pesos al tipo de cambio Billote tipo Comprador del Banco Nación Argentina del tercer día hábil anterior a la fecha de pago del Canon Diferencial Fijo.

IV.2 El pago del Canon Diferencial Fijo comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la Condición, y los vencimientos operarán el día 15 del mes inmediatamente siguiente, o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 (o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil) del mes subsiguiente al mes en que los Socios recibieron efectivamente el ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan ajustes a favor de los Socios en concepto de Canon Diferencial Fijo, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Fijo.

1

C. E. F.
CONVENIO REGISTRO
07 ENE. 2014
16 620
Donato Carlos GONZALEZ
Subgerente Comercial
Código Registro: 85.1.1

cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro). A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de multiplicar el precio por los volúmenes vendidos sobre el volumen total vendido, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.

(i) "Mercado externo":

A. En el supuesto de que el Socio venda gas natural al mercado externo: Conforme al precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área, vendido por cada uno de los Socios en el mercado externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro); o

B. En el supuesto de que el Socio no venda gas natural proveniente del Área al mercado externo: Conforme al precio publicado por la Secretaría de Energía de la Nación (o entidad que en el futuro la reemplace) para el gas natural de exportación, Cuenca Austral, cubierto en base al precio promedio ponderado para el mercado externo de la Cuenca Austral -Zona Tierra del Fuego- (sin considerar en su cómputo ningún impuesto, tributo, cargo y/o arancel -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GIP de Exportación").

A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

A los fines del presente Artículo IV.3.c), se entenderá por ventas de Gas Natural al Mercado Interno, a las ventas realizadas por los Socios con destino final dentro del territorio de la Nación, mientras que por ventas de Gas Natural al Mercado Externo se entenderá que son aquellas realizadas por los Socios con destino final fuera del territorio nacional.

A los efectos del presente Artículo IV.3.c), se considerarán con destino al Mercado Interno, en adición a todas las ventas de Propano y Butano Líquidos realizadas dentro del territorio de la República Argentina.

IV.4. Las obligaciones de los Socios conforme a este Artículo IV están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarbónicas previstas actualmente en la Ley N° 17.319 y otros tributos, cargos,

IV.3 A los fines del presente Artículo, se valorizará a:

IV.3.a) Petróleo Crudo conforme el precio promedio ponderado por volumen de petróleo crudo proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo, tributo y/o arancel que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales- efectivamente percibido por los Socios en sus operaciones de comercialización con terceros. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo deben contemplarse los volúmenes de gasolina natural. A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación mensual correspondiente el último precio disponible, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el supuesto de que alguno de los Socios realice transferencia de Petróleo Crudo sin precio para ulteriores procesos de industrialización, los precios a considerar en dicho caso será el valor corriente en la Provincia para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos en el mercado interno.

IV.3.b) Gas Natural conforme el precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, cargo, tributo y/o arancel que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales- efectivamente percibido por los Socios en sus operaciones de comercialización con terceros. A los efectos del presente Artículo IV.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible. En el supuesto de que alguno de los Socios realice transferencia de Gas Natural sin precio para ulteriores procesos de industrialización, los precios a considerar en dicho caso será el valor corriente en la Provincia para el mes en cuestión de los referidos hidrocarburos en el mercado interno.

IV.3.c) Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos a través de su procesamiento en planta, según el destino final de venta de estos últimos sea:

(i) "Mercado interno" Conforme el precio promedio ponderado por volumen de gas natural proveniente del Área vendido por cada uno de los Socios en cada mes calendario en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo,

C. E. F.
CONVENIO REGISTRO
07 ENE. 2014
16 620
Donato Carlos GONZALEZ
Subgerente Comercial
Código Registro: 85.1.1

contribuciones y/o tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos no sufran un incremento porcentual; en cuyo caso, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento. Los Partes manifiestan y aceptan que el nacimiento de la obligación de pago acordada en este Artículo IV resulta del producido de los hidrocarburos vendidos por los Socios.

IV.5 A todo evento se establece que la aplicación del método de cálculo para la determinación tanto del Canon Diferencial Fijo como del Canon Diferencial Variable sobre los volúmenes computables de Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano y Butano Líquidos, no podrá ser superior a la aplicación de los porcentajes de cualquiera de dichos cánones sobre el precio neto de venta del Propano y/o Butano Líquidos, percibido por los Socios.

Artículo V - Canon Diferencial Variable

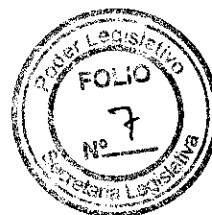
V.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios abonarán a la Provincia un Canon Diferencial Variable sobre la producción computable en cada caso (en adelante, "Canon Diferencial Variable"), exclusivamente cuando se cumplan las condiciones descritas en el Artículo V.2. El Canon Diferencial Variable solo será exigible y obligatorio durante el período en que se cumplan las indicadas condiciones. Serán aplicables al presente Artículo V las definiciones previstas en el Artículo IV.3.

V.2 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Petróleo Crudo cuando el precio promedio ponderado por volumen de todas sus ventas de petróleo crudo proveniente del Área, en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo luego de descontar el importe del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro -sean estos nacionales, provinciales o municipales-, alcance o supere los montos descritos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Petróleo Crudo efectivamente percibido por Socios, considerando en todos los casos los descuentos ya mencionados, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 355/92 y 435/04 y/o las que los modifique o reemplace en el futuro. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo deben contemplarse los volúmenes de gasolina. A los efectos del presente Artículo V.2, se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable. En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

C. E. F.
CONVENIO REGISTRO
07 ENE. 2014
16 620
Donato Carlos GONZALEZ
Subgerente Comercial
Código Registro: 85.1.1

ES COPIA

Donato Carlos GONZALEZ
Subgerente Comercial
Código Registro: 85.1.1



SECRETARÍA DE ENERGÍA
07 ENE. 2014
16 620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.E.E.

PRECIO NETO PERCIBIDO PETROLEO CRUDO		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$/bbl			
79,0	a	83,999	0,50%
84,0	a	88,999	1,00%
89,0	a	93,999	1,50%
94,0	a	98,999	2,00%
99,0	a	103,999	2,50%
104,0	a	Mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.1 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Gas Natural cuando el precio promedio ponderado por volumen de todas ventas de gas natural proveniente del Área efectuada por dicho Socio en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo - excluidas todas las ventas de gas natural caracterizado como no convencional y/o como "Gas Plus" bajo la Resolución SE Nº 24/2005 y su normativa complementaria y/o que la sustituya o modifique que en el futuro y/o bajo cualquier otro programa especial de similares contenidos, luego de descontar el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel - sean estos nacionales, provinciales o municipales - que los modifique, reemplace y/o se les añada en el futuro, alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. A los efectos del presente Artículo V.4 se entenderá por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado en el mes dividido por el volumen total facturado en el mes, en consonancia con la forma en que se liquidan regalías conforme la normativa aplicable.

En el caso de no haber ventas en un mes determinado se utilizará para la liquidación de las regalías mensuales el último precio disponible.

PRECIO NETO PERCIBIDO GAS NATURAL		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$/Mmbtu			
3,00	A	3,631	0,50%
3,632	A	4,263	1,00%
4,264	A	4,894	1,50%
4,895	A	5,526	2,00%
5,527	A	6,157	2,50%
6,158	A	Mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.1 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Propano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Propano Líquido vendido al Mercado Interno, cuando el precio promedio de venta del Propano Líquido efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado interno (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, - sean estos nacionales, provinciales o municipales - que los modifique, reemplace y/o se les añaden a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Propano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Propano convertidos en Propano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.i. y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Interno habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

SECRETARÍA DE ENERGÍA
07 ENE. 2014
16 620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.E.E.

SECRETARÍA DE ENERGÍA
07 ENE. 2014
16 620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.E.E.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO INTERNO		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$/galón est./femolada			
500,00	a	549,99	0,50%
550,00	a	599,99	1,00%
600,00	a	649,99	1,50%
650,00	a	699,99	2,00%
700,00	a	749,99	2,50%
750,00	a	Mayor	3,00%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.2 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Butano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido, efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel - sean estos nacionales, provinciales o municipales - que los modifique, reemplace y/o se les añaden a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii. y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO		% CANON DIFERENCIAL VARIABLE	
US\$/galón est./femolada			
500,00	a	549,99	0,50%
550,00	a	599,99	1,00%
600,00	a	649,99	1,50%
650,00	a	699,99	2,00%
700,00	a	Mayor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.3 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área convertidos en Butano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido, efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el mercado externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, - sean estos nacionales, provinciales o municipales - que los modifique, reemplace y/o se les añaden a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente (según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii. y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

SECRETARÍA DE ENERGÍA
07 ENE. 2014
16 620

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.E.E.

COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.E.E.

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO INTERNO US\$ (dólares est./tonelada)			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
220,00	a	321,99	0,50%
272,00	a	312,99	1,00%
313,00	a	305,99	1,50%
366,00	a	420,99	2,00%
421,00	a	Muyor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.4.4 Cada Socio abonará a la Provincia el Canon Diferencial Variable por los volúmenes computables de Gas Butano en el Gas Natural proveniente del Área concesionada en Butano Líquido vendido al Mercado Externo, cuando el precio promedio de venta del Butano Líquido efectivamente percibido por dicho Socio en sus operaciones de venta con terceros en el Mercado Externo (sin considerar en su cómputo el impuesto a los Ingresos Brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, cargo y/o arancel, - sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplazo y/o su los adicione a ellos en el futuro), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable resultará en este caso de multiplicar el porcentaje correspondiente según el cuadro incluido a continuación en función del precio promedio aplicable de Butano Líquido descripto más arriba) por los volúmenes computables de Gas Butano convertidos en Butano Líquido calculados mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo IV.3.c.ii), y valorizados según el Precio de Gas Natural vendido al Mercado Externo, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO US\$ (dólares est./toneladas)			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
545,00	a	641,09	0,50%
642,00	a	739,99	1,00%
740,00	a	855,99	1,50%
856,00	a	957,99	2,00%
959,00	a	Muyor	2,50%

Antes del 31 de marzo de cada año a partir de que se cumpla la Condición, ambas Partes se reunirán para revisar los valores de referencia de la tabla anterior en función de la variación de los costos operativos unitarios incurridos por el Operador en el Área de Concesión correspondiente durante el año previo anterior, de acuerdo a la información que surja de sus Estados de Resultados o de los Balances correspondientes al año bajo análisis.

V.5 A todo evento se establece que la aplicación del método de cálculo para la determinación tanto del Canon Diferencial Fijo como del Canon Diferencial Variable sobre el Gas Propano y Gas Butano en el Gas Natural convertido en Propano y/o Butano Líquidos no podrá ser superior a la aplicación de los porcentajes de cualquiera de dichos cánones sobre el precio neto de venta del Propano y/o Butano Líquido percibido por los Socios.

V.6 Los pagos del Canon Diferencial Variable se efectuarán en moneda nacional y se descontarán exclusivamente en aquel mes calendario en que se cumplan las condiciones indicadas en el Artículo V.2, V.3 y V.4. El Pago será exigible el día 15 (quince), o el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil, del mes inmediatamente siguiente. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 (quince) de el día hábil inmediatamente siguiente. Cualquiera ajuste necesario, se efectuará el día 15 (quince) de el día hábil inmediatamente siguiente en el caso que el día del vencimiento fuera inhábil del mes subsiguiente al mes en que los Socios recibían efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios en concepto de Canon Diferencial Variable, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Variable o Fijo. Para el supuesto de que el precio de comercialización efectivamente percibido por los Socios por Petróleo Crudo, Gas Natural y/o Propano y Butano fuera facturado en dólares estadounidenses, los Socios convertirán dichos montos en pesos al tipo de cambio Billeto tipo Compraventa del Banco Nación Argentina del día anterior a la fecha de pago del Canon Diferencial Variable.

V.7 Las obligaciones de los Socios bajo este Artículo V están sujetas a la condición de que las reglas hidrocarbúferas previstas en la Ley N° 17.319 y otros tributos, cargos, contribuciones y/o

C.T.E.
COMPROBADO
FECHA: 07 ENE. 2014
C.E. 16620
Eduardo Enrique GONZALEZ
Subgerente General de Operaciones,
Compañía Petrolera S.A. y C.

tasas, federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos, no sufran modificación alguna que implique un incremento en las obligaciones que los Socios a la fecha de suscripción del presente; de producirse tal modificación las obligaciones de los Socios contempladas en el presente serán reducidas y/o eliminadas en proporción a dicho incremento. Las Partes manifiestan y aceptan que el nacimiento de la obligación de pago acordada en este Artículo V resulta del producido de los hidrocarburos vendidos por los Socios.

V.8 Los porcentajes indicados en los artículos V.2, V.3, V.4 en ningún caso individual o colectivamente serán considerados como acumulativos.

Artículo VI - Nivel de Inversión

VI.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición, los Socios se comprometen a desembolsar en concepto de gastos e inversiones un monto mínimo de dólares estadounidenses veintiocho millones cien mil (US\$ 28.100.000) en el Área a partir de la vigencia del presente y hasta el fin del plazo de prórroga. Las erogaciones se realizarán considerando los puntos, programa y cronograma de inversiones correspondientes expresado en el Anexo III del presente y teniendo en cuenta el incremento de las reservas hidrocarbúferas del Área conforme los fundamentos de la Ley 17.319.

VI.2 Dentro del compromiso asumido en VI.1 se incluye un plan de inversión de dólares estadounidenses nueve millones (US\$ 9.000.000) en la superficie remanente de exploración en el Área, sujeto a que durante la vigencia remanente al día de la fecha de las concesiones: a) no opere reversiones o reducciones de superficie totales o parciales en las mismas de cualquier tipo, b) no se reduzca la superficie remanente de exploración por explotación y/o sufragio de lotes de explotación, según lo dispuesto en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente Acuerdo, en cuyo caso se reasignarán los correspondientes descuentos en el monto precedentemente señalado. Los casos particulares que puedan originar desvíos en los montos indicados precedentemente, deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para su consideración y aprobación.

VI.3. Dentro del compromiso de inversión en exploración de áreas remanentes y también dentro de los lotes de explotación objeto de este Acuerdo, se destinará oportunamente un porcentaje de la inversión prevista en los trabajos de perfilaje, interpretación sísmica y/o geológica y todo otro estudio que proporcione mayor conocimiento de las posibilidades de desarrollo de "shale gas" y "shale oil" en las zonas generadoras existentes bajo la superficie de concesión.

VI.4 Asimismo, los Socios ejecutarán un Plan de Inversión Complementaria y Contingente al descripto en los puntos VI.1 y VI.2 por un monto de hasta dólares estadounidenses cuarenta y tres millones novecientos mil (US\$ 43.900.000.-) en el supuesto caso en que resultase factible el desarrollo comercial

de nuevos yacimientos en el área remanente de exploración del Área, como resultado exitoso de la inversión exploratoria comprometida en VI.2.

VI.5 Las obligaciones de los Socios bajo este Artículo VI están sujetas a la condición de que los regalías hidrocarbúferas previstas en la Ley N° 17.319 y cualesquiera tributos, cargos, contribuciones y/o tasas -federales, provinciales o municipales- que afecten la renta y los ingresos no sufran un incremento porcentual; en cuyo caso los montos de inversión incluidos en los Artículos VI.1 y VI.2 serán reducidos y/o eliminados en proporción a ese incremento.

VI.6 El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro del Área, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de tutelar la correcta explotación de los recursos hidrocarbúferos y el control de los volúmenes de producción; siempre contemplando los lineamientos y directrices del art.31 de la Ley N° 17.319.

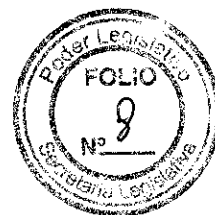
Artículo VII - Nivel de Actividad y Empleo

VII.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto a (i) el cumplimiento de la Condición y (ii) a la aprobación y validez del Acuerdo de extensión de la concesión "Los Chorrillos - Tierra del Fuego" donde Petrolera U. Company S.A. resulta también Operador, y a los fines de sostener la actividad hidrocarbúfera en la Provincia, los Socios se comprometen a mantener, de forma simplemente mancomunada por la porción asumida en el presente, un equipo de perforación en la Provincia, compartido con la empresa ROCH S.A. para perforar proyectos económicamente sustentables valorados conforme criterios de razonabilidad y acorde con las características del Área, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de ingreso del equipo al territorio provincial, la que no podrá ser posterior a seis meses contados a partir de la fecha de ejecución de la Condición. El equipo será utilizado por los consorcios Operados por PETROLERA U. COMPANY S.A. durante 2/3 partes del período total y por los consorcios Operados por ROCH S.A. durante 1/3 parte del período total. En caso de que por alguna razón no pudiese concretarse la posibilidad de compartir el equipo de perforación con la empresa ROCH S.A. en las condiciones arriba mencionadas, los Socios se comprometen a mantener a su cargo un equipo en la Provincia por un tiempo neto equivalente al arriba mencionado (o sea un total de 32 meses), ya sea en forma continuada y exclusiva, o en forma discontinuada, considerando la posibilidad de compartir su utilización con otras empresas en la provincia. Las Partes entienden que existe el potencial de prolongar la utilización del equipo por períodos adicionales en hidrocarbúferos. Los montos de inversión destinados a este rubro figuran en el Anexo III del presente Acuerdo. Se adjunta al presente como Anexo V el acuerdo expresado por ambas empresas en el sentido expuesto en este Artículo.

C.T.E.
COMPROBADO
FECHA: 07 ENE. 2014
C.E. 16620
Eduardo Enrique GONZALEZ
Subgerente General de Operaciones,
Compañía Petrolera S.A. y C.

ES COPIA

Eduardo Enrique GONZALEZ
Subgerente General de Operaciones,
Compañía Petrolera S.A. y C.



C.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

VII.2 Asimismo, los Socios manifiestan que en tal sentido y como consecuencia del proceso de integración de la Prórroga, han procedido a incorporar como personal efectivo a la nómina del Operador (Petróleos LP Company S.R.L.) a 27 (veintisiete) operarios que prestaban servicios a través de empresas contratistas en la Provincia. Estos operarios tienen residencia establecida en la Provincia, y han sido incorporados en el curso del año 2013 mientras se llevaban a cabo las negociaciones para la extensión que por la presente se perfecciona.

VII.3 En todos los casos la mano de obra que se ocupe para la operación del Área deberá estar constituida al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) por residentes en la Provincia con una antigüedad mínima de tres (3) años, salvo que no resulte posible obtener la misma cuando el servicio a prestar requiera para su ejecución, de mano de obra específica o altamente calificada. El alcance de esta definición será establecido por la Secretaría de Hidrocarburos, ponderando la complejidad de las tareas a realizar. De suceder lo precedentemente indicado, el contratado deberá poseer residencia en la Provincia.

Artículo VIII - Responsabilidad Social Empresarial

VIII.1 De conformidad con el Programa adjunto al presente como Anexo VI y que forma parte integrante del mismo (el "Programa de Responsabilidad Social"), los Socios se comprometen a mantener su participación activa en la materia, bajo las modalidades y condiciones allí establecidas. El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar en concepto de Responsabilidad Social Empresarial, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, quedando esta facultada para requerir la documentación respaldatoria que estime pertinente.

Artículo IX - Compra Fieles

Los Socios priorizarán la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley Provincial 916 y/o los que se establezcan en el futuro en la legislación provincial, con el objeto de promover el sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas familiares y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios, que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia. No obstante ello, para el caso en que, por la especificidad y/o por las características particulares de las tareas a realizar no resulte técnica, comercialmente factible (a simple modo ejemplificativo, por falta de disponibilidad del producto o servicio, imposibilidad de entrega o conclusión de obra en los plazos requeridos por la operación, falta de garantía de la seguridad para las personas e instalaciones requeridas por la operación y los estándares habituales de la industria, etc.)

los Socios quedarán liberados de la obligación estipulada en el presente artículo. En igual sentido, no resultará de aplicación esta obligación en aquellos casos en que la contratación de Mano de Obra, Proveedores y Servicios radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur resulte excesivamente más onerosa que aquella proveniente de otras jurisdicciones.

Artículo X - Reducción de Ventosas

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descrita en el Artículo 1, sujeto al cumplimiento de la Condición, y a partir de ese momento, los Socios se comprometen a reducir gradual y paulatinamente los ventosas de gas natural dentro del Área, dando debido cumplimiento a las normas provinciales y nacionales vigentes y/o las que se creen en el futuro.

Artículo XI - Medio Ambiente

Los Socios deberán cumplir el plan de trabajo y cronograma de tareas de saneamiento de los pasivos ambientales del Área, a su costa, que deberá incluir las técnicas, los plazos, el responsable, y los indicadores ambientales estandarizados para el monitoreo de los recursos a sanear, dando prioridad y obligatoria, aquellos tareas de remediación y las que exijan tratamiento definitivo, que eliminen estos pasivos y que deberán realizarse dentro de los límites del Área. Asimismo los Socios ejecutarán el plan de trabajo antes mencionado siguiendo además los lineamientos establecidos con la Secretaría de Energía e Hidrocarburos en la reunión de fecha 06/11/13 y que constan en la minuta de dicha reunión adjunta al presente en el Anexo VII. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la autoridad de aplicación un informe ambiental que releva el correcto saneamiento de los pasivos. A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, la concesionaria realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas vigentes en la materia.

Artículo XII - Certificados de Origen

Los Socios acuerdan que, sin reconocer hechos ni derechos y sujetos a que se produzca la Condición, renuncian a reclamar el reembolso de los créditos aduaneros pagados hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Provincial N° 439/13, por pago en exceso de Certificados de Origen reglados en virtud de la Ley Nacional N° 23.015, las Leyes Provinciales 440 y 854, los Decretos Provinciales 203/02 y 713/05, la Resolución General AFIP 709/09 y Resolución CAAT N° 37/12 (los "Certificados de Origen"), y lo anterior tiene por objeto expresamente la renuncia a reclamar sumas contra la Provincia por tal concepto, no obstante ello, no implica conformidad o consentimiento a la aplicación y/o legalidad de los Certificados de Origen, sobre los cuales los Socios hacen reserva de derechos.

C.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Artículo XIII - Oficina Administrativa

Los Socios acuerdan que la Operadora cuente con una oficina administrativa en el barrio de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde se cursarán las notificaciones relativas a la ejecución del presente Acuerdo. A tales efectos, se compromete a notificar a la Provincia el domicilio de la misma dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos desde el cumplimiento de la Condición.

Artículo XIV - Auditoría y Control

Las inversiones detalladas en el Artículo III de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y control de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se establecen en las Resoluciones N° 330/93 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro.

La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

Artículo XV - Fuerza Mayor

Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil Argentino (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.

Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, los Socios se encuentran impedidos de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en el Área, durante un periodo superior a 30 (treinta) días, o se venían impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el mismo tiempo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida, como asimismo los plazos de las Concesiones.

En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra, empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que constituyen causa de Fuerza Mayor e informando la duración estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.

Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

No podrá invocarse Fuerza Mayor como causa de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo XVI - Impuesto de Sellos

Para el cálculo del impuesto de sellos emergente del presente Acuerdo, que deberá ser abonado por los Socios en forma proporcional al porcentaje de tenencia de derechos en el Área, se establece como base imponible la suma total, definitiva y por todo concepto de US\$ 1.000.000 (mil millones estadounidenses un millón).

Artículo XVII - Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos

XVII.1 El presente Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina y en especial a las disposiciones de las Leyes N° 17.319 y 26.397 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1989, 1212/1989 y 1580/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas convenciones; sin perjuicio de la plena aplicación de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa federal, nacional y local, excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de los Socios sobre el Área, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán considerados como modificaciones o renunciaciones. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de los Socios respecto del Área.

XVII.2 Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la "Disputa") será exclusiva y definitivamente resuelta conforme a lo indicado a continuación.

En caso de Disputa, se deberá intentar resolver la misma en primera instancia mediante negociaciones amistosas y de buena fe entre los Socios y la Provincia.

Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del momento en que alguna de las Partes notifique a la otra la existencia de alguna Disputa, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al arbitraje y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Se fijan domicilio especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien en relación al presente.

Artículo XVIII - Incumplimientos

XVIII.1 De los Socios
Sin perjuicio de lo previsto por la Ley Nacional N° 17.320, la Provincia podrá disponer la exoneración de la prórroga de la concesión si los Socios incurrieren en incumplimiento, en los términos expresados en este Artículo XVIII, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

C.T.F.
CONVENIO REGISTRO
FECHA: 07 ENE. 2014
FOLIO: 16620
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Director General of the
 Directorate General of
 the Ministry of Education

(a) Falta de pago de las cuotas del Canon de Permanencia previsto en el Artículo III de este Acuerdo, tras (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlo;

(b) Falta de pago del Canon Diferencial Fijo previsto en el Artículo IV de este Acuerdo, tras (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a la establecida para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 110 de la Ley N° 17.319;

(c) Falta de pago del Canon Diferencial Variable previsto en el Artículo V de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechos los requisitos allí previstos, tras (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo de forma similar a la establecida en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley N° 17.319;

(d) Incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos VI, VIII y IX de este Acuerdo, transcurridos (30 treinta) días de verificado el incumplimiento.

La Provincia garantiza que se encuentra plenamente facultada para la firma de este Acuerdo.

XXIX) El presente Acuerdo Anual y los Instrumentos que constituyan su condición precondición, establezcan la totalidad de los derechos y obligaciones de los Partes y conformen el acuerdo total, único y definitivo entre las Partes. En consecuencia, los términos prevalecerán respecto de otros acuerdos, entendimientos y/o normas previas con relación a la renegociación y la consecuente extensión de la concesión objeto del presente.

Con excepción de lo expresamente establecido en el Acuerdo, ninguno de sus términos habrá de ser interpretado como nula o modificación de los derechos de la Provincia como Concedente y de los Socios como concesionarios, respectivamente, conforme a las Leyes N° 17.319, 28.096, 74.745 y 26.397, y los términos de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1056/89, 1212/89 y 1580/89 entre otros que fueran incluidos en los actos administrativos que usaron la concesión.

XIX.4 Para la liquidación de regalíos hidrocarbúricos por operaciones en el mercado interno, el precio del petróleo crudo y del gas natural serán los efectivamente percibidos en las operaciones de comercialización con terceros cuando el artículo 56 inciso d) punto f) de la Ley 17.319 y sus modificaciones. Cuando se transfieran volúmenes a posteriores procesos de industrialización, deberá utilizarse los precios corrientes en el mercado interno a la fecha de distintas transferencias conforme el artículo 56 inciso d) punto f) de la Ley 17.319 y sus modificaciones.


 Omar Najar

Néstor Daniel Rosato
Petrobrás LT Company S/A

Néstor Daniel Rozato
Petrobras TDE Company SRI

G. T. F.
CONVENIO EL SISTADO
FECHA 07 ENE. 2011
HABIT 16520

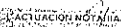
Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Vigilancia,
Comandancia en Jefe - 21. / 1

C.T.F.
COPIADO REGISTRADO
07 ENE. 2014
16620

[illegible]

8. Poder especial con fecha 5 de Diciembre de 2012 de PETROLERA LE COMPANY SRL a favor de Néstor Daniel Rosato, poseído a Escritura Pública Nº 353, Folio 1179 de la Matricula 4366 del Escritano Gustavo Badino.

b. Poder especial con fecha 5 de Diciembre de 2012 de PETROLERA YDF COMPANY S.R.L. a favor de Néstor Daniel Rosato, pasado a Escritura Pública Nº 384, Folio 3363 de la Matricula 1346 del Escritorio Gustavo Badino.

4 015072013

1) DNI 2282, PRIMERA GRUPO, VOTO ESPECIAL: "PRIMERA VOT. GRUPO"
 y 2) D.N.I. a Néstor Manuel RIVERO y otros. IDENTIFICACION NUMEROS: RESERVACIONES
 3) OMBUDIA y CORDON: en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repùblica...
 de Argentina, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil
 y seis, ante mí, Escrivano Público, comparecen don NESTOR MANUEL RIVERO,
 Valentiniano, cuando, a través del Pasaporte de los Estados Unidos de
 América número 475401331, domiciliado legalmente en la Calle Tucumán
 número 1, plaza Obispo Segura, de esta Ciudad; persona habilitada, mayor de
 edad, a quien individualmente se le otorga el voto(a) del artículo 140 del
 Código Civil, por ser de él conmatrimonial, que fue, así como de que
 comparece a este acto en nombre y representación de la Sociedad con
 domicilio legal en esta Ciudad, en la memoria de este Votación número
 127, cuyo texto completo, transcrito a "PRIMERA VOT. GRUPO N.º 127",
 CUIT 33-7093511-9, en su carácter de representante de la Sociedad,
 con facultades suficientes para este acto, inscribiéndose la inscripción
 de la Sociedad con la siguiente documentación, a saber: a) Copia al Car-
 tario Social otorgado por el notario público de fecha 10 de marzo de
 2006; b) Nota al Acta de Asamblea de Socios número 4 de cambio de juris-
 dicción a la Ciudad de Buenos Aires y reforma y reordenamiento de Con-
 stitución del 10 de mayo de 2006; c) Copia del acta de reforma
 de socios número 3 y 4 de modificación de Capital y Reforma de Estatutos
 de fecha 18 y 19 de septiembre de 2006, respectivamente; y d)
 Con el Acta de Asamblea número 42 de cambio de sede social por la mu-
 tual de fecha 22 de Julio de 2006, el tratamiento del instrumento pre-
 cedentemente relacionado en el punto a) que es su original que se lo ha

6. T.F.
COMPTON RESISTANCE
10000 07 ENG. 201
16578

Atestamos a veracidade das informações acima declaradas.

ES COPIA

1. Elaborado por: Georgina
 2. Revisado por: Georgina
 3. Corrección: Georgina



N 015072663

Vista y se copias certificadas se entregó el folio 778, por donde al año 2005 de estas mismas registros, se inscribió ya la Dirección Provincial de Egresos, en la provincia de Buenos Aires, con folio 779 el 24 de abril de 2004, según constancia número 2614, expedida número 23.205, congoja número 142.013, y los rubricados en los puntos b), c) y d) que en sus fundamentos originales cambió luego a la vista y se copias certificadas en entregó al folio 782, otorgado del año 2005 de este mismo registro, se inscribieron en el mismo rubro de cobranza de agua (Clase, con folio 24 de julio de 2005, 19 de enero de 2006 y 03 de marzo de 2006; por los números 373, 348 y 16342 de los libros 124, 125 y 142, rubro clase de Subclase de Regeneración y Alivio, respectivamente. La CONSERVACIÓN TRANSFERIDA AL COMPROBANTE, cuenta en el Acta de reunión de sesiones número 12 de fecha 04 de marzo de 2007 y en el Acta de Sesión número 14, de fecha 02 de junio de 2007 y en el Acta de Sesión de Sesión número 10 de fecha 10 de julio de 2007 y en el Acta de Sesión número 12, de fecha 13 de julio de 2007; los que en sus rubros b) y c) de la vista y se copias certificadas, se entregó al folio 784 otorgado anterior a esta misma registros, por donde se inscribieron en la inscripción del folio 780, con el Acta de Sesión número 10 de fecha 02 de octubre de 2007, por los rubros respectivo como a la vista para este caso y en transcripción respectiva, dice así: "Punto 06. Vigilancia N.º 340, en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 del mes de diciembre de 2007, siendo los 00:00 horas, se constituyen en la sede social de MEMORIA DEL COMPROBANTE, el Sr. [Señalado] los señ. [Señalado] y la Srta. [Señalado].

07 ENE 2014


Douglas E. Rojas GÓMEZ
Subdirector General de Cooperación,
Comité Interamericano - S.E. / S.T.



CACTACION NOT AVAL

U 015872634

[illegible]

C. I. E.
07 ENG. 2014
16820


 Domingo Enrique GONZÁLEZ
 Subdirector General de Borge de
 Turismo y Hospitalidad (S.T.H.)



N 015872684

[illegible]

STL
COOK COUNTY RECORDS
BOOK 100 07 ENF 2014
16620


 Institut National de la Santé et de la Sécurité du Travail
 Sub-Direction des Maladies Respiratoires
 Centre de Pneumologie - S.L.R.



ACTUACION NOTALIA

N 915872605

[illegible]

07 ENE. 2014
15620

Darwin, F. Darwin College
F. Darwin College, Darwin
College, Darwin - S.A.



RECEIVED

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y L.



Q 0158726E5

en que asegura su existencia y sus actividades alguna parte: en
 cumplimiento de acuerdo con la intención de los señores que representa,
 confiere para tales efectos a favor de Máximo Salas, titular del
 patrimonio principal de identidad número 10.547.210; Roberto Ángel Cor-
 da; Roberto, titular del patrimonio nuclear de identidad número 30.
 414.844; María Luján Corrales, titular del patrimonio nuclear de
 identidad número 10.589.007 y Andrés Nicolás Sánchez, titular del
 patrimonio nuclear de identidad número 11.262.559 para que en confor-
 midad de lo establecido en el artículo 107 del Código de Comercio y
 de conformidad de "El Código Civil Argentino", y conforme a las
 ordenes de ellos, a cuando existiere en el futuro la necesidad de con-
 tinuar, realicen todo los actos concernientes en su vida, dentro de la
 total franqueza y las facultades y atribuciones que dicho Acto conferi-
 ra, las que se hacen en integradamente y válidas en este lugar y
 sus efectos, sin excepción alguna. LEYEN Y FIRMAN, los señores
 contratantes, ante el, don Fe. Roberto Michael del Río, hoy con fe-
 cho y sello. Ante el, Roberto Baffio, escribano, con su fe-
 cho y sello, para que para este fin en todo el 1967 registre estas
 presentes en el libro de actas de este oficio, para los fines que
 el presente TRIBUNAL SUPLEN en sus cargos de sucesión nuclear serie 1
 para cada correlacionado del 4.819.725.02 al preexistente libro y sello
 en el lugar y fecha de su otorgamiento.

G.I.F.
COMMUNICATIONS STATION
FREQ. D7 ENG. 2014
PAGE 16620

Diálogo Comício GONZALEZ
Subseção General de Itapetuma,
Cidade de São Paulo - S. P.



LEGALIZACIÓN

01125254

[illegible]

But, the other *Journal of Democracy* is 2012

REG. TOTAL FRANCHISA
CORREDORE DI GESTIONE
FRANCHISING

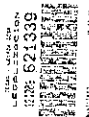
07 ENE. 2014
16620

Designs Enriques 10724152
Sudorche, Yvonne de la Roche
Crestat, Jean-Luc. S. L. 51



ACTUACION NOTARIAL

4 015072679

[illegible]

07 ENE 2014
16620

Fernando Enrique GONZALEZ
Sub Director General de Inspección
Fiscal y Contable - FISCALIA



N 015872679

Párrafo 10 (2006): 4) Con las Actas de Sesión de Sociedades números 5 y 6 de
 Asesoría de Legales y Asesoría de Confianza Social de fechas 18 y 19 de
 Septiembre de 2005, respectivamente; 5) Con el Acta de Asesoría de
 Sociedades número 6 de Asesoría de Legales y Asesoría de Confianza Social
 de fecha 20 de junio de 2006; 6) Con el Acta de Asesoría número 66
 de Cambio de Acta Social por la actual el 13 de julio de 2008
 y 7) Con el Acta de Sesión de Sociedades número 13 de Asesoría de Legales
 y Asesoría de Confianza Social de fecha 07 de octubre de 2008, con
 testimonios de los instrumentos anteriormente relacionados en los
 autos 1), 3), 4) y 5) con sus instrumentos originales sobre a la
 vista y en copia certificada en autos 6) y 7) folio 731, mediante los
 que año 2006 de presente se registra, se inscriben en la Dirección
 Provincial de Ingresos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires,
 con fecha 21 de Abril de 2006, 25 de Julio de 2006, 25 de Julio de
 2006 y 30 de Agosto de 2006, sobre resoluciones números 7679, 1280,
 1670 y 6474, respectivamente, todos del Juzgado 12.089 y Resolu-
 ciones 120.002 y los relacionados en los autos 1), 3), 4) y 5) que
 con sus instrumentos originales también son a la vista y en copia
 certificadas en agregado al dicho folio 731, Principio del año
 2010 de este mismo Registro, se inscriben en el Registro Público
 de Comercio de esta Ciudad, con fechas 31 de Abril de 2007, 31 de
 Octubre de 2004, 10 de Marzo de 2009 y 24 de Marzo de 2010, bajo los
 números 186, 11270, 1055 y 22828, de los libros 25, 106 y 139,
 sobre tanto de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente.
 Con 19 años el Acta de Asesoría de Sociedades número 12 de Asesoría de

07 ESE, 2014
16820

Hernando Enrique Gómez Arias
Dpto. de Guatemala, Chimaltenango,
Cajalpa, 10 de Mayo del 2018

~~ES-COPIA~~

Dr. J. G. Thompson, Jr., 1000
University Avenue, N. W., Wash., D. C.
Contract No. DA-36-074-MD-0001

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.I. y T.



K 015072902

[illegible]

C.T.F.
07 ENG. 2014
16670

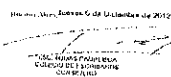
Melvin Eugene GONZALEZ
804 Vassar Court, St. Charles,
California - S.F. y T.



i. 011150542

1) **CONSEJO DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES**, a través del Alcalde de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 124 de la Constitución Nacional, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 125 de la misma, decreta:

1212056213392

¹ [1966] 1 WLR 1171 (HL). See also *Re B* (1981) 11 Fam LR 129 (CA).

Q. T. R.
07 ENE, 2014
10520

Handwritten signature: *Handwritten signature*



N 0153721513

ANEXO II
ANTECEDENTES DEL AREA

El Área "Lago Fuego" resulta un Área originalmente administrada por YPF S.E. y bajo un contrato de explotación y exploración complementaria otorgado a favor de la empresa Bridas S.A.P.I.C., actuando ésta como contratista de YPF S.E.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto por la Ley 23.606, los Decretos PFN Nº 2411 del 17 de octubre de noviembre de 1991, Nº 814 del 21 de mayo de 1992, Nº 2820 del 29 de Diciembre de 1992 y las Resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Nº 1504 del 20 de noviembre de 1993, Nº 298 del 25 de Marzo de 1993, Nº 324 del 26 de Noviembre de 1993, y de la Ley del 14.11.95, V.F. S.A. y UNIDAS S.A.P.I.C. acordaron con fecha 14 de diciembre de 1993 la reconvención de la concesión Nº 24.761 para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área GA 12 "RIO GRANDE SUMA" y su lote de explotación, en una concesión de explotación en los términos de la Ley 17.319 y demás derechos reglamentarios y complementarios, denominada "LAGO FUEGIO";

Luego, según consta en la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Ne 97 del 24 de Julio de 2000, YPF S.A. cedió la totalidad de su participación en el Árcor Lugo Fuego (100%) a favor de la empresa Chavero Recursos (tierra del fuego) S.R.L., que posteriormente modificó su denominación social a la de Pioneer Natural Resources (tierra del fuego) S.R.L. (50%) y a favor de Pan American Continental S.R.L. (50%), que posteriormente sería denominada Pan American Pucosina S.R.L.

Fundamente, según consta según consta en los expedientes administrativos [respectivamente en la Secretaría de Energía de la Nación, SOI: 0149458/2000 y SOI: 0936358/2000 y actualmente en la Secretaría de Hidrocarburos Provincial Nº 16.1290-SH-08 y Nº 16.13843-SH-08 con fecha 16 de Enero de 2005, se efectuó la transferencia de la porción de participación que tenía Pioneer Natural Resources (Icaria) S.A. en la Zona S.H. en el Arco Loco Fuego a favor de Petrolera F.L. Company S.R.L., y totalidad de su participación en el área a Petrolera F.L. Company S.R.L. mediante el ceder una contraprestación de activos.

Se adjunta la siguiente documentación al presente Anexo:

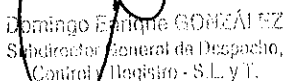
- Ley 23.696
- Decreto PEN Nº 2411/1993,
- Decreto PEN Nº 814/1992
- Decreto PEN Nº 2820/1992

C. T. F.
07 ENE. 2014
16 670

Dealinga Espirasa GONZÁLEZ
Edificios Comerciales de Desapacho
Calle de la Libertad, 100

~~ESCOPIA~~

Don't forget to check the
State Teacher Standard
Custody Register



Diego J. Linares GONZALEZ
 Vice President General of the Directorate
 General of Elections - S.T.E.

Art. 16.- PREFERENCIAS. El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeto a priorización", cuando los indigentes se encuentren en alguna de las clases que se enumeran a continuación; salvo que existan situaciones económicas o de seguridad:

29) Constituir sociedades; transformar, escluir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior,

26/12/2011

Henrietta Elizabeth O'Connell

www.infoplex.gov.ar/infoplex/referencias.php?c=21_d18508101

26/12/2015

2612/201

Erving E. Smith, Jr., M.D.
GSA Rec'd, General
Quincy, Ill.

g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

h) Los jubilados y pensiones, las que se regirán por su régimen específico.

1) Les accointes de mariage

*) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegalmente desposuítos

Art. 55.- TRANSACCIONES. Durante la substanciación del pleito o el periodo de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos contempladas o bien se establezca una cuota no inferior al 20% POR CIENTO (20%) y la refinanciación del saldo resultante, o contención mercantil que permitan la reaversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Art. 56.- RECLAMACIONES Y RECURSOS Los actos que respecten recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley 39-55, relativos a controversias sobre supuestos fáciles o de fácil protección y aplicación de recursos, y sus reclamaciones créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o la transacción en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero procedimiento del director, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que respecta, finalmente, al régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente Ley, lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

Art. 37.- Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la ley 17,520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual igualdad de renta una relación reconocible entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

Art. 58.- Incorporase como patrimonio segundo del artículo 1º de la ley 17.520, lo siguiente: "Se otorga que podrán utilizarse concesiones de obra para la explotación, administración, conservación, reparación, integración, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtenerse de fondos para la construcción o conservación de obras nuevas que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para este caso, en cuanto la ejecución económica-financiera de cada emprendimiento, la obra deberá ser estructurada en orden a obtener un adelantamiento efectivo de la obra o por lo menos a cargo del Estado."

a fin de tener comprensión en ejecución, modificación, ampliación, en los servicios de administración, contratación, conservación, mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. El cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los inventarios y el control por el contratante en los lugares de construcción, así como el pago de los honorarios por el estado o por el contratante con el consentimiento de los representantes del sector o del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante delegación expresa del Poder Ejecutivo Nacional, podrá efectuarse en cualquier estado del trámite de adjudicación. Incluso con posterioridad, en la medida del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la licitación.

incorporarse como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2º de la ley 17.520, el siguiente:

Además que no se considerara subvencionando la concusión por el solo hecho de otorgarse sobre una cosa ya existente."

organismos de la Administración centralizada y descentralizada, incluidas en el artículo 1 de
presente ley, con excepción del comercio exterior establecido por normas especiales.

Si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de carácter público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el adelantamiento del trabajo a cargo del Estado.

Los anuncios se ofrecen por el concurso de proyectos integrales, en tal caso convocados a la presentación de los mismos mediante anuncios o publicaciones en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de principal circulación a nivel nacional por el término de cinco (5) días. Dichos anuncios deberán explicar lo síntesis de la iniciativa, lugar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas y los días, horarios y lugar de la licitación. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de treinta (30) días corridos como mínimo y noventa (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el ministro competente en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que se acordará de la misma del plazo original de inscripción.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior continuación del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1 de la presente.

Declaro que la Ley 17.226 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en el materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPESES

Art. 55.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consista en la afectación de fondos para generar obras públicas de mano de obra intensiva, que impliquen cualquier tipo de trabajo por medio mecánicos, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen indistintamente los dos millones de dólares (A 100.000.000), a valores constantes y seis (6) meses de plazo respectivamente.

Dichas obras deberán ser llevadas y contratadas por las municipalidades, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren eficiencia, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se excluyó que por la región al determinar por donde (50%) de la ciudad de otra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se efectuaron los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mejores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los cuocientes fijados por el artículo 4 de la Ley 23.548.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones y fomentar la eficiencia, autonomía y controlar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contrarior a activar, mejorando y todos los entes y

organismos de la Administración centralizada y descentralizada, incluidas en el artículo 1 de
presente ley, con excepción del comercio exterior establecido por normas especiales.

Art. 61. -ORGANISMOS ESPECIALES: Autorizase al Poder Ejecutivo Nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, repúblicas, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme la legislación correspondiente.

[illegible]

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

Art. 63. -PUBLICACION DE BALANCES Los aires mencionados en el artículo 1, cuando así correspondiere por la naturaleza de su actividad, deberán elector sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las Sociedades que colieren en bolsa. Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 62 último párrafo de la Ley 14.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables y patrimoniales, según correspondiere.

Art. 64. - EJERCICIO DE DERECHOS SOCIARIOS: Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos Provinciales o Municipales, serán ejercidos por el Ministerio competente por intermedio del Secretario correspondiente, quien planteará en el seno del ente nacional de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital Provincial y/o Municipal.

Art. 65.- RADIODIFUSIÓN. (Artículo derogado por art. 164 de la Ley N° 26,522 U.C., 10/10/2009.
Vigencia: ver art. 156 de la norma de referencia)

Art. 66.- COMPLEJO FERROVIARIO ZARATE-BRAZO LARGO Y PUENTE GENERAL BELGRANO. Indócese la Ley 23.072 y sus normas complementarias y reformatorias, el régimen de explotación del Complejo Ferroviario Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las previsiones de la presente ley.

Art. 67.- Facultades al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el ministro competente al ejercicio de las competencias que por esta ley tiene asignadas. A su vez, el Ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarías de su Ministerio las competencias propias y el acordadas por esta ley.

Art. 60.- Sin perjuicio de la aplicación según su régimen personal de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al régimen personal de la fuerza pública, Armada y Fuerzas de Defensa Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los cuales al estar sometidos al Interferente, respectivamente, los comandantes que por su sola ley son responsables al Poder Ejecutivo Nacional a sus finchados, vacarán las Comandancias Otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en el momento de estar las, que residirán en dicho Órgano, en cuyo caso, el Intendente Municipal tendrá las competencias del artículo 13, limitadas a las previstas a seguirse al régimen de la presente ley.

Art. 62.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la

~~ESCOPIA~~

1. *Journal of Ecology* (1994) **82**, 117–126.
 2. *Journal of General Ecology* (1994) **23**, 285.
 3. *Journal of Ecology* (1994) **82**, 11.



G. T. F.
GOBIERNO REGISTRADO
FECHA: 07 FEB. 2011
FOLIO Nº: 16 620
Domingo Enrique González
Secretario de la Cámara de Diputados
Código de Comercio: 21.117

Señala la Ley Nº 23.696, el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, que a partir de la fecha 31 de diciembre de 1990 que transformó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en YPF Sociedad Anónima, según se indica en la Ley Nº 23.696, Capítulo II, Sección V, Artículo 163 a 307 (texto ordenado en 1994), con la finalidad de que sea una empresa de hidrocarburos integrada, económica y financieramente equilibrada, rentable y con una estructura de capital abierta.

Mientras la participación del Estado Nacional y las Provincias en el capital social de YPF Sociedad Anónima sea mayoritaria, no se será aplicable a esta empresa legislación o normativa administrativa alguna, dictada o a dictarse, que regule la administración, gestión y control de las empresas en las que el Estado Nacional tenga participación.

ARTICULO 7º.- Ampliase el listado que figura en el Anexo I de la Ley Nº 23.696 respecto de YPF Sociedad Anónima, autorizándose a efectuar los actos jurídicos que se mencionan en el Anexo V que integra la presente ley.

ARTICULO 8º.- El capital social de YPF Sociedad Anónima está representado por acciones, cuyas clases serán reguladas del modo que a continuación se señala:

- a) Clase "A": Las acciones pertenecientes al Estado Nacional, equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, con el derecho de sujeción que se consigna en el tercer párrafo "a" fin" del presente. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D".
- b) Clase "B": Las acciones que adquirieron las Provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos o, en su caso, por las Provincias no productoras de hidrocarburos, hasta un TREINTA Y NUEVA POR CIENTO (39%) del Capital Social, distribuidas entre ellas. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D".
- c) Clase "C": Las acciones que adquirió el personal de la empresa hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social, bajo el régimen de Propiedad Participante de la Ley Nº 23.696; y
- d) Clase "D": Las acciones que el ESTADO NACIONAL, y las Provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determinare no cubra el monto por el cual se piden las acciones en favor de las Provincias que desearan recibir o adquirir acciones Clase "B", entre superior al monto de colocación en favor del treinta y nueve por ciento (39%) del capital social de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA dichas Provincias recibirán o adquirirán esas acciones en proporción a sus respectivos porcentajes por capital. Los accionistas de las Provincias que en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos no adquirieron el treinta y nueve por ciento (39%) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, el ESTADO NACIONAL podrá otorgar una proporción de acciones de dichas acciones a los ESTADOS PROVINCIALES. En caso que los ESTADOS PROVINCIALES no adquirieran parte o todas las acciones de la Clase "B" y/o en caso que el personal no adquiriera parte o todas las acciones de la Clase "C", el ESTADO NACIONAL tendrá el derecho de sujeción con relación a las acciones no adquiridas, convirtiéndose tales acciones en Clase "A".

Mientras las acciones Clase "A" representen, como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social se regirá el procedimiento de su venta afianzada para:

- 1.- Decidir su fusión con otra o otras Sociedades.

G. T. F.
GOBIERNO REGISTRADO
FECHA: 07 FEB. 2011
FOLIO Nº: 16 620
Domingo Enrique González
Secretario de la Cámara de Diputados
Código de Comercio: 21.117

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima, a partir de la liquidación de sus acciones en Bolsa de Comercio o Mercados de Valores, realice una sucesión de cumplimiento accionario equivalente a un sueldo que represente la posesión del Capital Social y una por Ciento (51%) del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

3.- Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concarados en el marco de la Ley Nº 23.696, sus normas complementarias y reglamentarias, y la prescripción, de modo tal que ello determine el cese total de la actividad explotadora y de explotación de YPF Sociedad Anónima.

4.- La resolución voluntaria de YPF Sociedad Anónima.

Para tomar las decisiones referidas en los incisos 3 y 4 del presente artículo se requiere además del voto afirmativo de las acciones Clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

La reducción de la tenencia del paquete accionario de la Clase "A" por debajo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA requerirá la previa aprobación por Ley.

TITULO III - PRIVATIZACION DE ACTIVOS Y ACCIONES DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

ARTICULO 9º.- Ampliase la declaración de "sujeto a privatización" del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

Ejecutadas las actos mencionados en el Anexo I de la Ley Nº 23.696, con la ampliación dispuesta en el Artículo 7º de la presente y cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, las acciones Clase "D" representativas del Capital Social de YPF Sociedad Anónima, serán vendidas en Bolsa y mercados bursátiles nacionales y/o internacionales.

El ESTADO NACIONAL asumirá todos los créditos y deudas originados en curso, hasta la compensación existente al 31 de diciembre de 1990, que no se encuentren reconocidos como tales en los Estados Contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a dicha fecha, que fueron asumidos por la Sindicatura General de Empresas Públicas, como también toda responsabilidad, reconocida o no en dichos Estados Contables, generada por hechos ocurridos y/o en operaciones referidas a dicha fecha, siempre que exista decisión firme de autoridad jurisdiccional competente, respecto a cualquier indicio a YPF Sociedad Anónima de toda acción que se realice por estas cuestiones.

Por su parte, YPF Sociedad Anónima deberá abarcar los resultados acumulados negativos de los Estados Contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado al 31 de diciembre de 1990 en los Estados Contables al 31 de diciembre de 1991, en moneda de dicha fecha hasta agotar el saldo de ajuste de capital existente a la fecha prechada.

ARTICULO 10.- El ESTADO NACIONAL y las Provincias cooperarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resulten titulares en un porcentaje no inferior al Cuarenta por Ciento (40%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La compensación se efectuará en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la distribución prevista en el Artículo 8º de la presente ley.

La primera oferta representará un mínimo del Veinte por Ciento (20%) del Capital Social.

El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y los valores más propicios para cada colocación de acciones. Determinará si es, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

G. T. F.
GOBIERNO REGISTRADO
FECHA: 07 FEB. 2011
FOLIO Nº: 16 620
Domingo Enrique González
Secretario de la Cámara de Diputados
Código de Comercio: 21.117

2.- Aceptar que YPF Sociedad Anónima, a partir de la liquidación de sus acciones en Bolsa de Comercio o Mercados de Valores, realice una sucesión de cumplimiento accionario equivalente a un sueldo que represente la posesión del Capital Social y una por Ciento (51%) del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

3.- Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concarados en el marco de la Ley Nº 23.696, sus normas complementarias y reglamentarias, y la prescripción, de modo tal que ello determine el cese total de la actividad explotadora y de explotación de YPF Sociedad Anónima.

4.- La resolución voluntaria de YPF Sociedad Anónima.

Para tomar las decisiones referidas en los incisos 3 y 4 del presente artículo se requiere además del voto afirmativo de las acciones Clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

La reducción de la tenencia del paquete accionario de la Clase "A" por debajo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA requerirá la previa aprobación por Ley.

TITULO III - PRIVATIZACION DE ACTIVOS Y ACCIONES DE YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

ARTICULO 9º.- Ampliase la declaración de "sujeto a privatización" del Capital Social de YPF Sociedad Anónima.

Ejecutadas las actos mencionados en el Anexo I de la Ley Nº 23.696, con la ampliación dispuesta en el Artículo 7º de la presente y cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, las acciones Clase "D" representativas del Capital Social de YPF Sociedad Anónima, serán vendidas en Bolsa y mercados bursátiles nacionales y/o internacionales.

El ESTADO NACIONAL asumirá todos los créditos y deudas originados en curso, hasta la compensación existente al 31 de diciembre de 1990, que no se encuentren reconocidos como tales en los Estados Contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a dicha fecha, que fueron asumidos por la Sindicatura General de Empresas Públicas, como también toda responsabilidad, reconocida o no en dichos Estados Contables, generada por hechos ocurridos y/o en operaciones referidas a dicha fecha, siempre que exista decisión firme de autoridad jurisdiccional competente, respecto a cualquier indicio a YPF Sociedad Anónima de toda acción que se realice por estas cuestiones.

Por su parte, YPF Sociedad Anónima deberá abarcar los resultados acumulados negativos de los Estados Contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado al 31 de diciembre de 1990 en los Estados Contables al 31 de diciembre de 1991, en moneda de dicha fecha hasta agotar el saldo de ajuste de capital existente a la fecha prechada.

ARTICULO 10.- El ESTADO NACIONAL y las Provincias cooperarán conjuntamente, mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 9º de esta ley y en proporción a sus respectivas tenencias, las acciones de las que resulten titulares en un porcentaje no inferior al Cuarenta por Ciento (40%) del capital social de YPF Sociedad Anónima. La compensación se efectuará en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la distribución prevista en el Artículo 8º de la presente ley.

La primera oferta representará un mínimo del Veinte por Ciento (20%) del Capital Social.

El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las condiciones y los valores más propicios para cada colocación de acciones. Determinará si es, para cada una de ellas, los porcentajes máximos para ser adquiridos por grandes inversores nacionales o extranjeros, debiendo reservar un porcentaje de la oferta para pequeños inversores argentinos.

ES COPIA
Domingo Enrique González
Secretario de la Cámara de Diputados

1930

KEY 24.145

ADJUDICATED

ADA 111-D

16Y 24 34²

3931

N.º 1.000.000 procentos anualmente		
Ret.	x	y
1	4.162.820	2.546.400
2	4.162.870	2.546.900
3	4.163.000	2.548.000
4	4.163.100	2.548.100
5	4.163.200	2.548.200
6	4.163.300	2.548.300
7	4.163.400	2.548.400
8	4.163.500	2.548.500
9	4.163.600	2.548.600
10	4.163.700	2.548.700
11	4.163.800	2.548.800
12	4.163.900	2.548.900
13	4.164.000	2.549.000
14	4.164.100	2.549.100
15	4.164.200	2.549.200
16	4.164.300	2.549.300
17	4.164.400	2.549.400
18	4.164.500	2.549.500
19	4.164.600	2.549.600
20	4.164.700	2.549.700
21	4.164.800	2.549.800
22	4.164.900	2.549.900
23	4.165.000	2.550.000
24	4.165.100	2.550.100
25	4.165.200	2.550.200
26	4.165.300	2.550.300
27	4.165.400	2.550.400
28	4.165.500	2.550.500
29	4.165.600	2.550.600
30	4.165.700	2.550.700
31	4.165.800	2.550.800
32	4.165.900	2.550.900
33	4.166.000	2.551.000
34	4.166.100	2.551.100
35	4.166.200	2.551.200
36	4.166.300	2.551.300
37	4.166.400	2.551.400
38	4.166.500	2.551.500
39	4.166.600	2.551.600
40	4.166.700	2.551.700
41	4.166.800	2.551.800
42	4.166.900	2.551.900
43	4.167.000	2.552.000
44	4.167.100	2.552.100
45	4.167.200	2.552.200
46	4.167.300	2.552.300
47	4.167.400	2.552.400
48	4.167.500	2.552.500
49	4.167.600	2.552.600
50	4.167.700	2.552.700
51	4.167.800	2.552.800
52	4.167.900	2.552.900
53	4.168.000	2.553.000
54	4.168.100	2.553.100
55	4.168.200	2.553.200
56	4.168.300	2.553.300
57	4.168.400	2.553.400
58	4.168.500	2.553.500
59	4.168.600	2.553.600
60	4.168.700	2.553.700
61	4.168.800	2.553.800
62	4.168.900	2.553.900
63	4.169.000	2.554.000
64	4.169.100	2.554.100
65	4.169.200	2.554.200
66	4.169.300	2.554.300
67	4.169.400	2.554.400
68	4.169.500	2.554.500
69	4.169.600	2.554.600
70	4.169.700	2.554.700
71	4.169.800	2.554.800
72	4.169.900	2.554.900
73	4.170.000	2.555.000
74	4.170.100	2.555.100
75	4.170.200	2.555.200
76	4.170.300	2.555.300
77	4.170.400	2.555.400
78	4.170.500	2.555.500
79	4.170.600	2.555.600
80	4.170.700	2.555.700
81	4.170.800	2.555.800
82	4.170.900	2.555.900
83	4.171.000	2.556.000
84	4.171.100	2.556.100
85	4.171.200	2.556.200
86	4.171.300	2.556.300
87	4.171.400	2.556.400
88	4.171.500	2.556.500
89	4.171.600	2.556.600
90	4.171.700	2.556.700
91	4.171.800	2.556.800
92	4.171.900	2.556.900
93	4.172.000	2.557.000
94	4.172.100	2.557.100
95	4.172.200	2.557.200
96	4.172.300	2.557.300
97	4.172.400	2.557.400
98	4.172.500	2.557.500
99	4.172.600	2.557.600
100	4.172.700	2.557.700

Directions: Northwards: 47 km

X	Y
4	4,142,000
5	4,168,000
6	4,187,000
7	4,147,000
8	4,162,000
9	4,186,000
10	4,168,000
11	4,184,000
12	4,144,000
13	4,161,000
14	4,144,000
15	4,161,000
16	4,182,000
17	4,167,000
18	4,133,000
19	4,139,500
20	4,132,500
21	4,143,000
22	4,144,000
23	4,148,000
24	4,164,000
25	4,168,000
26	4,143,000
27	4,165,000
28	4,156,000
29	4,147,000
30	4,167,000
31	4,147,000
32	4,168,000
33	4,150,000
34	4,154,000
35	4,156,000
36	4,168,000
37	4,167,000
38	4,168,000
39	4,167,000
40	4,168,000
41	4,167,000
42	4,168,000
43	4,167,000
44	4,168,000
45	4,167,000
46	4,168,000
47	4,167,000
48	4,168,000
49	4,167,000
50	4,168,000
51	4,167,000
52	4,168,000
53	4,167,000
54	4,168,000
55	4,167,000
56	4,168,000
57	4,167,000
58	4,168,000
59	4,167,000
60	4,168,000
61	4,167,000
62	4,168,000
63	4,167,000
64	4,168,000
65	4,167,000
66	4,168,000
67	4,167,000
68	4,168,000
69	4,167,000
70	4,168,000
71	4,167,000
72	4,168,000
73	4,167,000
74	4,168,000
75	4,167,000
76	4,168,000
77	4,167,000
78	4,168,000
79	4,167,000
80	4,168,000
81	4,167,000
82	4,168,000
83	4,167,000
84	4,168,000
85	4,167,000
86	4,168,000
87	4,167,000
88	4,168,000
89	4,167,000
90	4,168,000
91	4,167,000
92	4,168,000
93	4,167,000
94	4,168,000
95	4,167,000
96	4,168,000
97	4,167,000
98	4,168,000
99	4,167,000
100	4,168,000

Researcher's name: 50,5 am

4. AREA A/B/C (Pneumonia component)			
Day	x	y	
1	4,184,000	2,950,000	
2	4,184,000	2,950,000	
3	4,184,000	2,950,000	
4	4,184,000	2,950,000	
5	4,184,000	2,950,000	
6	4,184,000	2,950,000	
7	4,184,000	2,950,000	
8	4,184,000	2,950,000	
9	4,184,000	2,950,000	
10	4,184,000	2,950,000	
11	4,184,000	2,950,000	
12	4,184,000	2,950,000	
13	4,184,000	2,950,000	
14	4,184,000	2,950,000	
15	4,184,000	2,950,000	
16	4,184,000	2,950,000	
17	4,184,000	2,950,000	
18	4,184,000	2,950,000	
19	4,184,000	2,950,000	
20	4,184,000	2,950,000	
21	4,184,000	2,950,000	
22	4,184,000	2,950,000	
23	4,184,000	2,950,000	
24	4,184,000	2,950,000	
25	4,184,000	2,950,000	
26	4,184,000	2,950,000	
27	4,184,000	2,950,000	
28	4,184,000	2,950,000	
29	4,184,000	2,950,000	
30	4,184,000	2,950,000	
31	4,184,000	2,950,000	
32	4,184,000	2,950,000	
33	4,184,000	2,950,000	
34	4,184,000	2,950,000	
35	4,184,000	2,950,000	
36	4,184,000	2,950,000	
37	4,184,000	2,950,000	
38	4,184,000	2,950,000	
39	4,184,000	2,950,000	
40	4,184,000	2,950,000	
41	4,184,000	2,950,000	
42	4,184,000	2,950,000	
43	4,184,000	2,950,000	
44	4,184,000	2,950,000	
45	4,184,000	2,950,000	
46	4,184,000	2,950,000	
47	4,184,000	2,950,000	
48	4,184,000	2,950,000	
49	4,184,000	2,950,000	
50	4,184,000	2,950,000	
51	4,184,000	2,950,000	
52	4,184,000	2,950,000	
53	4,184,000	2,950,000	
54	4,184,000	2,950,000	
55	4,184,000	2,950,000	
56	4,184,000	2,950,000	
57	4,184,000	2,950,000	
58	4,184,000	2,950,000	
59	4,184,000	2,950,000	
60	4,184,000	2,950,000	
61	4,184,000	2,950,000	
62	4,184,000	2,950,000	
63	4,184,000	2,950,000	
64	4,184,000	2,950,000	
65	4,184,000	2,950,000	
66	4,184,000	2,950,000	
67	4,184,000	2,950,000	
68	4,184,000	2,950,000	
69	4,184,000	2,950,000	
70	4,184,000	2,950,000	
71	4,184,000	2,950,000	
72	4,184,000	2,950,000	
73	4,184,000	2,950,000	
74	4,184,000	2,950,000	
75	4,184,000	2,950,000	
76	4,184,000	2,950,000	
77	4,184,000	2,950,000	
78	4,184,000	2,950,000	
79	4,184,000	2,950,000	
80	4,184,000	2,950,000	
81	4,184,000	2,950,000	
82	4,184,000	2,950,000	
83	4,184,000	2,950,000	
84	4,184,000	2,950,000	
85	4,184,000	2,950,000	
86	4,184,000	2,950,000	
87	4,184,000	2,950,000	
88	4,184,000	2,950,000	
89	4,184,000	2,950,000	
90	4,184,000	2,950,000	
91	4,184,000	2,950,000	
92	4,184,000	2,950,000	
93	4,184,000	2,950,000	
94	4,184,000	2,950,000	
95	4,184,000	2,950,000	
96	4,184,000	2,950,000	
97	4,184,000	2,950,000	
98	4,184,000	2,950,000	
99	4,184,000	2,950,000	
100	4,184,000	2,950,000	

Superficie operativa di 1 km²

B. JAMES HALLS (Psalms 139:1-6)			C.T.R.
Col	#	T	CONV. RECD.
1	4,132,709	2,556,600	18
2	4,142,370	2,561,200	19
3	4,142,000	2,615,200	20
4	4,111,000	2,501,250	21
5	4,141,000	2,583,700	22
6	4,136,800	2,583,700	23
7	4,159,620	2,544,700	24
8	4,128,000	2,554,200	25
9	4,136,200	2,564,000	26
10	4,131,800	2,554,200	27
11	4,131,800	2,655,200	28
12	4,131,000	2,655,200	29
13	4,131,000	2,655,200	30
14	4,131,000	2,655,200	31
15	4,131,000	2,655,200	32
16	4,131,000	2,655,200	33
17	4,131,000	2,655,200	34
18	4,131,000	2,655,200	35
19	4,131,000	2,655,200	36
20	4,131,000	2,655,200	37
21	4,131,000	2,655,200	38
22	4,131,000	2,655,200	39
23	4,131,000	2,655,200	40
24	4,131,000	2,655,200	41
25	4,131,000	2,655,200	42
26	4,131,000	2,655,200	43
27	4,131,000	2,655,200	44
28	4,131,000	2,655,200	45
29	4,131,000	2,655,200	46
30	4,131,000	2,655,200	47
31	4,131,000	2,655,200	48
32	4,131,000	2,655,200	49
33	4,131,000	2,655,200	50
34	4,131,000	2,655,200	51
35	4,131,000	2,655,200	52
36	4,131,000	2,655,200	53
37	4,131,000	2,655,200	54
38	4,131,000	2,655,200	55
39	4,131,000	2,655,200	56
40	4,131,000	2,655,200	57
41	4,131,000	2,655,200	58
42	4,131,000	2,655,200	59
43	4,131,000	2,655,200	60
44	4,131,000	2,655,200	61
45	4,131,000	2,655,200	62
46	4,131,000	2,655,200	63
47	4,131,000	2,655,200	64
48	4,131,000	2,655,200	65
49	4,131,000	2,655,200	66
50	4,131,000	2,655,200	67
51	4,131,000	2,655,200	68
52	4,131,000	2,655,200	69
53	4,131,000	2,655,200	70
54	4,131,000	2,655,200	71
55	4,131,000	2,655,200	72
56	4,131,000	2,655,200	73
57	4,131,000	2,655,200	74
58	4,131,000	2,655,200	75
59	4,131,000	2,655,200	76
60	4,131,000	2,655,200	77
61	4,131,000	2,655,200	78
62	4,131,000	2,655,200	79
63	4,131,000	2,655,200	80
64	4,131,000	2,655,200	81
65	4,131,000	2,655,200	82
66	4,131,000	2,655,200	83
67	4,131,000	2,655,200	84
68	4,131,000	2,655,200	85
69	4,131,000	2,655,200	86
70	4,131,000	2,655,200	87
71	4,131,000	2,655,200	88
72	4,131,000	2,655,200	89
73	4,131,000	2,655,200	90
74	4,131,000	2,655,200	91
75	4,131,000	2,655,200	92
76	4,131,000	2,655,200	93
77	4,131,000	2,655,200	94
78	4,131,000	2,655,200	95
79	4,131,000	2,655,200	96
80	4,131,000	2,655,200	97
81	4,131,000	2,655,200	98
82	4,131,000	2,655,200	99
83	4,131,000	2,655,200	100
84	4,131,000	2,655,200	101
85	4,131,000	2,655,200	102
86	4,131,000	2,655,200	103
87	4,131,000	2,655,200	104
88	4,131,000	2,655,200	105
89	4,131,000	2,655,200	106
90	4,131,000	2,655,200	107
91	4,131,000	2,655,200	108
92	4,131,000	2,655,200	109
93	4,131,000	2,655,200	110
94	4,131,000	2,655,200	111
95	4,131,000	2,655,200	112
96	4,131,000	2,655,200	113
97	4,131,000	2,655,200	114
98	4,131,000	2,655,200	115
99	4,131,000	2,655,200	116
100	4,131,000	2,655,200	117
101	4,131,000	2,655,200	118
102	4,131,000	2,655,200	119
103	4,131,000	2,655,200	120
104	4,131,000	2,655,200	121
105	4,131,000	2,655,200	122
106	4,131,000	2,655,200	123
107	4,131,000	2,655,200	124
108	4,131,000	2,655,200	125
109	4,131,000	2,655,200	126
110	4,131,000	2,655,200	127
111	4,131,000	2,655,200	128
112	4,131,000	2,655,200	129
113	4,131,000	2,655,200	130
114	4,131,000	2,655,200	131
115	4,131,000	2,655,200	132
116	4,131,000	2,655,200	133
117	4,131,000	2,655,200	134
118	4,131,000	2,655,200	135
119	4,131,000	2,655,200	136
120	4,131,000	2,655,200	137
121	4,131,000	2,655,200	138
122	4,131,000	2,655,200	139
123	4,131,000	2,655,200	140
124	4,131,000	2,655,200	141
125	4,131,000	2,655,200	142
126	4,131,000	2,655,200	143
127	4,131,000	2,655,200	144
128	4,131,000	2,655,200	145
129	4,131,000	2,655,200	146
130	4,131,000	2,655,200	147
131	4,131,000	2,655,200	148
132	4,131,000	2,655,200	149
133	4,131,000	2,655,200	150
134	4,131,000	2,655,200	151
135	4,131,000	2,655,200	152
136	4,131,000	2,655,200	153
137	4,131,000	2,655,200	154
138	4,131,000	2,655,200	155
139	4,131,000	2,655,200	156
140	4,131,000	2,655,200	157
141	4,131,000	2,655,200	158
142	4,131,000	2,655,200	159
143	4,131,000	2,655,200	160
144	4,131,000	2,655,200	161
145	4,131,000	2,655,200	162
146	4,131,000	2,655,200	163
147	4,131,000	2,655,200	164
148	4,131,000	2,655,200	165
149	4,131,000	2,655,200	166
150	4,131,000	2,655,200	167
151	4,131,000	2,655,200	168
152	4,131,000	2,655,200	169
153	4,131,000	2,655,200	170
154	4,131,000	2,655,200	171
155	4,131,000	2,655,200	172
156	4,131,000	2,655,200	173
157	4,131,000	2,655,200	174
158	4,131,000	2,655,200	175
159	4,131,000	2,655,200	176
160	4,131,000	2,655,200	177
161	4,131,000	2,655,200	178
162	4,131,000	2,655,200	179
163	4,131,000	2,655,200	180
164	4,131,000	2,655,200	181
165	4,131,000	2,655,200	182
166	4,131,000	2,655,200	183
167	4,131,000	2,655,200	184
168	4,131,000	2,655,200	185
169	4,131,000	2,655,200	186
170	4,131,000	2,655,200	187
171	4,131,000	2,655,200	188
172	4,131,000	2,655,200	189
173	4,131,000	2,655,200	190
174	4,131,000	2,655,200	191
175	4,131,000	2,655,200	192
176	4,131,000	2,655,200	193
177	4,131,000	2,655,200	194
178	4,131,000	2,655,200	195
179	4,131,000	2,655,200	196
180	4,131,000	2,655,200	197
181	4,131,000	2,655,200	198
182	4,131,000	2,655,200	199
183	4,131,000	2,655,200	200
184	4,131,000	2,655,200	201
185	4,131,000	2,655,200	202
186	4,131,000	2,655,200	203
187	4,131,000	2,655,200	204
188	4,131,000	2,655,200	205
189	4,131,000	2,655,200	206
190	4,131,000	2,655,200	207
191	4,131,000	2,655,200	208
192	4,131,000	2,655,200	209
193	4,131,000	2,655,200	210
194	4,131,000	2,655,200	211
195	4,131,000	2,655,200	212
196	4,131,000	2,655,200	213
197	4,131,000	2,655,200	214
198	4,131,000	2,655,200	215
199	4,131,000	2,655,200	216
200	4,131,000	2,655,200	217
201	4,131,000	2,655,200	218
202	4,131,000	2,655,200	219
203	4,131,000	2,655,200	220
204	4,131,000	2,655,200	221
205	4,131,000	2,655,200	222
206	4,131,000	2,655,200	223
207	4,131,000	2,655,200	224
208	4,131,000	2,655,200	225
209	4,131,000	2,655,200	226
210	4,131,000	2,655,200	227
211	4,131,000	2,655,200	228
212	4,131,000	2,655,200	229
213	4,131,000	2,655,200	230
214	4,131,000	2,655,200	231
215	4,131,000	2,655,200	232
216	4,131,000	2,655,200	233
217	4,131,000	2,655,200	234
218	4,131,000	2,655,200	235
219	4,131,000	2,655,200	236
220	4,131,000	2,655,200	237
221	4,131,000	2,655,200	238
222	4,131,000	2,655,200	239
223	4,131,000	2,655,200	240
224	4,131,000	2,655,200	241
225	4,131,000	2,655,200	242
226	4,131,000	2,655,200	243
227	4,131,000	2,655,200	244
228	4,131,000	2,655,200	245
229	4,131,000	2,655,200	246
230	4,131,000	2,655,200	247
231	4,131,000	2,655,200	248
232	4,131,000	2,655,200	249
233	4,131,000	2,655,200	250
234	4,131,000	2,655,200	251
235	4,131,000	2,655,200	252
236	4,131,000	2,655,200	253
237	4,131,000	2,655,200	254
238	4,131,000	2,655,200	255
239	4,131,000	2,655,200	256
240	4,131,000	2,655,200	257
241	4,131,000	2,655,200	258
242	4,131,000	2,655,200	259
243	4,131,000	2,655,200	260
244	4,131,000	2,655,200	261
245	4,131,000	2,655,200	262
246	4,131,000	2,655,200	263
247	4,131,000	2,655,200	264
248	4,131,000	2,655,200	265
249	4,131,000	2,655,200	266
250	4,131,000	2,655,200	267
251	4,131,000	2,655,200	268
252	4,131,000	2,655,200	269
253	4,131,000	2,655,200	270
254	4,131,000	2,655,200	271
255	4,131,000	2,655,200	272
256	4,131,000	2,655,200	273
257	4,131,000	2,655,200	274
258	4,131,000	2,655,200	275
259	4,131,000	2,655,200	276
260	4,131,000	2,655,200	277
261	4,131,000</		

24	2.124
21	2.175

Eks	n	y
1	4.169.000	2.551.400
2	5.148.700	2.551.800
3	6.148.700	2.552.900
4	6.148.300	2.552.300
5	6.148.500	2.554.000

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

70	4,134,000	2,561,000
71	4,139,000	2,561,000
72	4,136,000	2,559,000
73	4,137,000	2,560,000
74	4,137,000	2,568,100
75	4,139,000	2,548,100
76	4,138,000	2,517,700
77	4,139,000	2,524,200
78	4,130,000	2,537,200
79	4,138,000	2,517,212
80	4,136,000	2,547,100
81	4,136,000	

Qno.	x	y	xy
32	4,102.027	2,747.178	11,278.10
33	4,129.190	2,547.017	10,521.10
34	4,136.158	2,547.017	10,541.10
35	4,136.031	2,547.034	10,541.10
36	4,194.211	2,046.808	8,588.10
37	4,193.200	2,346.190	9,841.10
38	4,193.200	2,346.190	9,841.10
39	4,198.257	2,046.467	8,588.10
40	4,300.414	2,546.000	11,000.10
41	4,310.400	2,536.020	10,941.10
42	4,310.400	2,536.020	10,941.10
43	4,310.546	2,546.706	11,000.10
44	4,310.546	2,546.706	11,000.10
45	4,312.379	2,546.706	11,000.10
46	4,318.371	2,546.671	11,000.10
47	4,318.748	2,546.648	11,000.10
48	4,320.828	2,546.558	11,000.10
49	4,320.828	2,546.558	11,000.10
50	4,389.359	2,046.459	8,988.10
51	4,310.400	2,546.700	11,000.10
52	4,310.400	2,546.700	11,000.10
53	4,412.000	2,546.000	11,278.10
54	4,412.000	2,546.000	11,278.10

Summation of all data: 49.6 km²

34 A. J. G. Z. M. A. J.

Emp.	x	y
1	4.162.000	2.625.000
2	4.170.000	2.625.000
3	4.178.000	2.625.000
4	4.182.000	2.625.000

Superficie agricola: 5.8 km²

Экз.	К	У
1	4.155.700	2.622.000
2	4.192.000	2.612.000
3	4.152.000	2.621.000
4	4.134.000	2.621.000
5	4.154.000	2.620.700
6	4.155.700	2.620.700

Средняя арифметическая: 2,62

4,730,000

Eq.	x	y
1	4,184,000	2,634,000
2	4,186,000	2,634,000
3	4,182,000	2,631,500
4	4,184,000	2,631,600
5	4,189,000	2,634,000
6	4,184,000	2,631,000

8
7

4 148 500

Year	X	Y
53	4,118,900	3,428,000
54	4,146,000	3,106,000
55	4,167,000	2,875,100
56	4,114,000	2,625,100
57	4,311,000	2,400,000
58	4,112,000	2,424,700
59	4,132,000	2,614,700
60	4,197,000	2,878,000
61	4,137,000	2,928,000
62	4,167,000	2,901,400
63	4,206,000	2,816,600
64	4,200,000	2,611,400
65	4,361,000	2,891,400
66	4,088,000	2,654,000
67	4,093,000	2,704,300
68	4,102,100	2,806,400
69	4,102,900	2,806,400
70	4,102,900	2,806,400
71	4,103,800	2,806,400
72	4,103,800	2,806,400
73	4,103,800	2,806,400
74	4,103,800	2,806,400
75	4,103,800	2,806,400
76	4,103,800	2,806,400
77	4,103,800	2,806,400
78	4,103,800	2,806,400
79	4,103,800	2,806,400
80	4,103,800	2,806,400
81	4,103,800	2,806,400
82	4,103,800	2,806,400
83	4,103,800	2,806,400
84	4,103,800	2,806,400
85	4,103,800	2,806,400
86	4,103,800	2,806,400
87	4,103,800	2,806,400
88	4,103,800	2,806,400
89	4,103,800	2,806,400
90	4,103,800	2,806,400
91	4,103,800	2,806,400
92	4,103,800	2,806,400
93	4,103,800	2,806,400
94	4,103,800	2,806,400
95	4,103,800	2,806,400
96	4,103,800	2,806,400
97	4,103,800	2,806,400
98	4,103,800	2,806,400
99	4,103,800	2,806,400
100	4,103,800	2,806,400

— 123 —

ADOLE LIR-03	
Yr	Y
4	4,107,000
5	4,108,000
6	4,107,032
7	4,105,500
12	4,101,800
13	4,100,000
14	4,101,000
15	4,097,600
16	4,098,000
17	4,096,000
18	4,096,000
19	4,097,000
20	4,096,000
21	4,096,000
22	4,096,000
23	4,096,000
24	4,098,400
25	4,099,300
26	4,099,700
27	4,100,700
28	4,100,200
29	4,103,200
30	4,102,700

Sum of all amounts: 122,247,400

349 4.103

12. <u>AGANAGA - PLAVICA</u> <u>(Prestupnik i prestupnici)</u>		
Redn.		
		2.578 340
1	4.101.700	2.578 340
2	4.101.150	2.164.250
3	4.100.000	2.072.200
4	4.100.000	2.030.000
5	4.100.000	2.030.000
6	4.100.000	2.176.500
7	4.100.000	2.176.500
8	4.100.000	2.176.500
9	4.100.000	2.176.500
10	4.100.000	2.176.500
11	4.099.200	2.176 800
12	4.098.000	2.176 800
13	4.098.000	2.176 800
14	4.098.000	2.176 800
15	4.097.400	2.176 800
16	4.097.400	2.176 800
17	4.097.400	2.176 800
18	4.097.400	2.176 800
19	4.097.400	2.176 800
20	4.097.400	2.176 800
21	4.097.400	2.176 800
22	4.097.400	2.176 800
23	4.097.400	2.176 800
24	4.097.400	2.176 800
25	4.097.400	2.176 800
26	4.097.400	2.176 800
27	4.097.400	2.176 800
28	4.097.400	2.176 800
29	4.097.400	2.176 800
30	4.097.400	2.176 800
31	4.097.400	2.176 800
32	4.097.400	2.176 800
33	4.097.400	2.176 800
34	4.097.400	2.176 800
35	4.097.400	2.176 800
36	4.097.400	2.176 800
37	4.097.400	2.176 800
38	4.097.400	2.176 800
39	4.097.400	2.176 800
40	4.097.400	2.176 800
41	4.097.400	2.176 800
42	4.097.400	2.176 800
43	4.097.400	2.176 800
44	4.097.400	2.176 800
45	4.097.400	2.176 800
46	4.097.400	2.176 800
47	4.097.400	2.176 800
48	4.097.400	2.176 800
49	4.097.400	2.176 800
50	4.097.400	2.176 800
51	4.097.400	2.176 800
52	4.097.400	2.176 800
53	4.097.400	2.176 800
54	4.097.400	2.176 800
55	4.097.400	2.176 800
56	4.097.400	2.176 800
57	4.097.400	2.176 800
58	4.097.400	2.176 800
59	4.097.400	2.176 800
60	4.097.400	2.176 800
61	4.097.400	2.176 800
62	4.097.400	2.176 800
63	4.097.400	2.176 800
64	4.097.400	2.176 800
65	4.097.400	2.176 800
66	4.097.400	2.176 800
67	4.097.400	2.176 800
68	4.097.400	2.176 800
69	4.097.400	2.176 800
70	4.097.400	2.176 800
71	4.097.400	2.176 800
72	4.097.400	2.176 800
73	4.097.400	2.176 800
74	4.097.400	2.176 800
75	4.097.400	2.176 800
76	4.097.400	2.176 800
77	4.097.400	2.176 800
78	4.097.400	2.176 800
79	4.097.400	2.176 800
80	4.097.400	2.176 800
81	4.097.400	2.176 800
82	4.097.400	2.176 800
83	4.097.400	2.176 800
84	4.097.400	2.176 800
85	4.097.400	2.176 800
86	4.097.400	2.176 800
87	4.097.400	2.176 800
88	4.097.400	2.176 800
89	4.097.400	2.176 800
90	4.097.400	2.176 800
91	4.097.400	2.176 800
92	4.097.400	2.176 800
93	4.097.400	2.176 800
94	4.097.400	2.176 800
95	4.097.400	2.176 800
96	4.097.400	2.176 800
97	4.097.400	2.176 800
98	4.097.400	2.176 800
99	4.097.400	2.176 800
100	4.097.400	2.176 800

G. T. E.

CONVERGENTISSIMO

20

71. APRIL LONG
(Realizing Overhead)

Req.	x	y
1	4,104,000	2,548.00
2	4,104,200	2,550.99
3	4,104,360	2,552.99
4	4,104,550	2,554.99
5	4,105,700	2,557.33
6	4,105,700	2,557.33
7	4,102,800	

28	4 004 100	2 004 000
29	4 004 100	2 004 000
01	4 005 100	2 005 000
02	4 005 100	2 005 000
03	4 005 100	2 005 000
04	4 005 100	2 005 000
05	4 005 100	2 005 000
06	4 005 100	2 005 000
07	4 005 100	2 005 000
08	4 005 100	2 005 000
09	4 005 100	2 005 000
10	4 005 100	2 005 000
11	4 005 100	2 005 000
12	4 005 100	2 005 000
13	4 005 100	2 005 000
14	4 005 100	2 005 000
15	4 005 100	2 005 000
16	4 005 100	2 005 000
17	4 005 100	2 005 000
18	4 005 100	2 005 000
19	4 005 100	2 005 000
20	4 005 100	2 005 000
21	4 005 100	2 005 000
22	4 005 100	2 005 000
23	4 005 100	2 005 000
24	4 005 100	2 005 000
25	4 005 100	2 005 000
26	4 005 100	2 005 000
27	4 005 100	2 005 000
28	4 005 100	2 005 000
29	4 005 100	2 005 000
30	4 005 100	2 005 000
31	4 005 100	2 005 000
32	4 005 100	2 005 000
33	4 005 100	2 005 000
34	4 005 100	2 005 000
35	4 005 100	2 005 000
36	4 005 100	2 005 000
37	4 005 100	2 005 000
38	4 005 100	2 005 000
39	4 005 100	2 005 000
40	4 005 100	2 005 000
41	4 005 100	2 005 000
42	4 005 100	2 005 000
43	4 005 100	2 005 000
44	4 005 100	2 005 000
45	4 005 100	2 005 000
46	4 005 100	2 005 000
47	4 005 100	2 005 000
48	4 005 100	2 005 000
49	4 005 100	2 005 000
50	4 005 100	2 005 000
51	4 005 100	2 005 000
52	4 005 100	2 005 000
53	4 005 100	2 005 000
54	4 005 100	2 005 000
55	4 005 100	2 005 000
56	4 005 100	2 005 000
57	4 005 100	2 005 000
58	4 005 100	2 005 000
59	4 005 100	2 005 000
60	4 005 100	2 005 000
61	4 005 100	2 005 000
62	4 005 100	2 005 000
63	4 005 100	2 005 000
64	4 005 100	2 005 000
65	4 005 100	2 005 000
66	4 005 100	2 005 000
67	4 005 100	2 005 000
68	4 005 100	2 005 000
69	4 005 100	2 005 000
70	4 005 100	2 005 000
71	4 005 100	2 005 000
72	4 005 100	2 005 000
73	4 005 100	2 005 000
74	4 005 100	2 005 000
75	4 005 100	2 005 000
76	4 005 100	2 005 000
77	4 005 100	2 005 000
78	4 005 100	2 005 000
79	4 005 100	2 005 000
80	4 005 100	2 005 000
81	4 005 100	2 005 000
82	4 005 100	2 005 000
83	4 005 100	2 005 000
84	4 005 100	2 005 000
85	4 005 100	2 005 000
86	4 005 100	2 005 000
87	4 005 100	2 005 000
88	4 005 100	2 005 000
89	4 005 100	2 005 000

Ref.	1990	1991
20	4,066,100	2,592,352
41	4,067,400	2,390,360
42	4,067,400	2,094,450
43	4,067,400	2,293,450
44	4,066,550	2,094,450
45	4,066,600	2,594,450
46	4,066,650	2,094,450
47	4,066,700	2,594,450
48	4,066,750	2,594,450
49	4,066,800	2,594,450
50	4,066,850	2,594,450
51	4,066,900	2,594,450
52	4,066,950	2,594,450
53	4,067,000	2,594,450
54	4,067,050	2,594,450
55	4,067,100	2,594,450
56	4,067,150	2,594,450
57	4,067,200	2,594,450
58	4,067,250	2,594,450
59	4,067,300	2,594,450
60	4,067,350	2,594,450
61	4,067,400	2,594,450
62	4,067,450	2,594,450
63	4,067,500	2,594,450
64	4,067,550	2,594,450
65	4,067,600	2,594,450
66	4,067,650	2,594,450
67	4,067,700	2,594,450
68	4,067,750	2,594,450
69	4,067,800	2,594,450
70	4,067,850	2,594,450
71	4,067,900	2,594,450
72	4,067,950	2,594,450
73	4,068,000	2,594,450
74	4,068,050	2,594,450
75	4,068,100	2,594,450
76	4,068,150	2,594,450
77	4,068,200	2,594,450
78	4,068,250	2,594,450
79	4,068,300	2,594,450
80	4,068,350	2,594,450
81	4,068,400	2,594,450
82	4,068,450	2,594,450
83	4,068,500	2,594,450
84	4,068,550	2,594,450
85	4,068,600	2,594,450
86	4,068,650	2,594,450
87	4,068,700	2,594,450
88	4,068,750	2,594,450
89	4,068,800	2,594,450
90	4,068,850	2,594,450
91	4,068,900	2,594,450
92	4,068,950	2,594,450
93	4,069,000	2,594,450
94	4,069,050	2,594,450
95	4,069,100	2,594,450
96	4,069,150	2,594,450
97	4,069,200	2,594,450
98	4,069,250	2,594,450
99	4,069,300	2,594,450
100	4,069,350	2,594,450
101	4,069,400	2,594,450
102	4,069,450	2,594,450
103	4,069,500	2,594,450
104	4,069,550	2,594,450
105	4,069,600	2,594,450
106	4,069,650	2,594,450
107	4,069,700	2,594,450
108	4,069,750	2,594,450
109		

61	25
68	41
75	57

76	4 079 000	
77	4 080 000	
78	4 080 000	
79	4 080 000	
80	4 080 000	
81	4 080 000	
82	4 080 000	
83	4 080 000	
84	4 080 000	
85	4 080 000	
86	4 080 000	
87	4 080 000	
88	4 080 000	
89	4 080 000	
90	4 080 000	
91	4 080 000	
92	4 080 000	
93	4 080 000	
94	4 080 000	
95	4 080 000	
96	4 080 000	
97	4 080 000	
98	4 080 000	
99	4 080 000	
100	4 080 000	
101	4 080 000	
102	4 080 000	
103	4 080 000	
104	4 080 000	
105	4 080 000	

~~COPIA~~

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Inspección,
Código 901-1768, del 20.

Esg	X	Y	Esg	X	Y
24	4.123.200	2.500.000	40	4.110.000	2.450.800
25	4.123.200	2.500.000	41	4.110.000	2.450.800
26	4.123.200	2.500.000	42	4.110.000	2.450.800
27	4.123.200	2.500.000	43	4.110.000	2.450.800
28	4.123.200	2.500.000	44	4.110.000	2.450.800
29	4.123.200	2.500.000	45	4.110.000	2.450.800
30	4.123.200	2.500.000	46	4.110.000	2.450.800
31	4.123.200	2.500.000	47	4.110.000	2.450.800
32	4.123.200	2.500.000	48	4.110.000	2.450.800
33	4.123.200	2.500.000	49	4.110.000	2.450.800
34	4.123.200	2.500.000	50	4.110.000	2.450.800
35	4.123.200	2.500.000	51	4.110.000	2.450.800
36	4.123.200	2.500.000	52	4.110.000	2.450.800
37	4.123.200	2.500.000	53	4.110.000	2.450.800
38	4.123.200	2.500.000	54	4.110.000	2.450.800
39	4.123.200	2.500.000	55	4.110.000	2.450.800
40	4.123.200	2.500.000	56	4.110.000	2.450.800
41	4.123.200	2.500.000	57	4.110.000	2.450.800
42	4.123.200	2.500.000	58	4.110.000	2.450.800
43	4.123.200	2.500.000	59	4.110.000	2.450.800
44	4.123.200	2.500.000	60	4.110.000	2.450.800
45	4.123.200	2.500.000	61	4.110.000	2.450.800
46	4.123.200	2.500.000	62	4.110.000	2.450.800
47	4.123.200	2.500.000	63	4.110.000	2.450.800
48	4.123.200	2.500.000	64	4.110.000	2.450.800
49	4.123.200	2.500.000	65	4.110.000	2.450.800
50	4.123.200	2.500.000	66	4.110.000	2.450.800
51	4.123.200	2.500.000	67	4.110.000	2.450.800
52	4.123.200	2.500.000	68	4.110.000	2.450.800
53	4.123.200	2.500.000	69	4.110.000	2.450.800
54	4.123.200	2.500.000	70	4.110.000	2.450.800
55	4.123.200	2.500.000	71	4.110.000	2.450.800
56	4.123.200	2.500.000	72	4.110.000	2.450.800
57	4.123.200	2.500.000	73	4.110.000	2.450.800
58	4.123.200	2.500.000	74	4.110.000	2.450.800
59	4.123.200	2.500.000	75	4.110.000	2.450.800
60	4.123.200	2.500.000	76	4.110.000	2.450.800
61	4.123.200	2.500.000	77	4.110.000	2.450.800
62	4.123.200	2.500.000	78	4.110.000	2.450.800
63	4.123.200	2.500.000	79	4.110.000	2.450.800
64	4.123.200	2.500.000	80	4.110.000	2.450.800
65	4.123.200	2.500.000	81	4.110.000	2.450.800
66	4.123.200	2.500.000	82	4.110.000	2.450.800
67	4.123.200	2.500.000	83	4.110.000	2.450.800
68	4.123.200	2.500.000	84	4.110.000	2.450.800
69	4.123.200	2.500.000	85	4.110.000	2.450.800
70	4.123.200	2.500.000	86	4.110.000	2.450.800
71	4.123.200	2.500.000	87	4.110.000	2.450.800
72	4.123.200	2.500.000	88	4.110.000	2.450.800
73	4.123.200	2.500.000	89	4.110.000	2.450.800
74	4.123.200	2.500.000	90	4.110.000	2.450.800
75	4.123.200	2.500.000	91	4.110.000	2.450.800
76	4.123.200	2.500.000	92	4.110.000	2.450.800
77	4.123.200	2.500.000	93	4.110.000	2.450.800
78	4.123.200	2.500.000	94	4.110.000	2.450.800
79	4.123.200	2.500.000	95	4.110.000	2.450.800
80	4.123.200	2.500.000	96	4.110.000	2.450.800
81	4.123.200	2.500.000	97	4.110.000	2.450.800
82	4.123.200	2.500.000	98	4.110.000	2.450.800
83	4.123.200	2.500.000	99	4.110.000	2.450.800
84	4.123.200	2.500.000	100	4.110.000	2.450.800

Superficie aproximada: 1.451,1 km²

D - CUENCA GOLFO SAN JORGE

a. Perímetros de explotación

5. CENSA - V

(Pda. del Censo)

Coordenadas Gauss-Krüger

Esg X | Y |

1 5.000.000 2.500.000

2 5.100.000 2.500.000

3 5.100.000 2.450.000

4 5.100.000 2.450.000

Superficie aproximada: 20.000 km²

b. Perímetros de explotación

1. AREA 1 CUENCA AUSTRAL

Sector DIAGONAL-UNCA

Coordenadas Gauss-Krüger

Esg X | Y |

1 4.100.000 2.500.000

2 4.100.000 2.500.000

3 4.100.000 2.500.000

4 4.100.000 2.500.000

5 4.100.000 2.500.000

6 4.100.000 2.500.000

7 4.100.000 2.500.000

8 4.100.000 2.500.000

9 4.100.000 2.500.000

10 4.100.000 2.500.000

11 4.100.000 2.500.000

12 4.100.000 2.500.000

13 4.100.000 2.500.000

14 4.100.000 2.500.000

15 4.100.000 2.500.000

16 4.100.000 2.500.000

17 4.100.000 2.500.000

18 4.100.000 2.500.000

19 4.100.000 2.500.000

20 4.100.000 2.500.000

21 4.100.000 2.500.000

22 4.100.000 2.500.000

23 4.100.000 2.500.000

24 4.100.000 2.500.000

25 4.100.000 2.500.000

26 4.100.000 2.500.000

27 4.100.000 2.500.000

28 4.100.000 2.500.000

29 4.100.000 2.500.000

30 4.100.000 2.500.000

31 4.100.000 2.500.000

32 4.100.000 2.500.000

33 4.100.000 2.500.000

34 4.100.000 2.500.000

35 4.100.000 2.500.000

36 4.100.000 2.500.000

37 4.100.000 2.500.000

38 4.100.000 2.500.000

39 4.100.000 2.500.000

40 4.100.000 2.500.000

41 4.100.000 2.500.000

42 4.100.000 2.500.000

43 4.100.000 2.500.000

44 4.100.000 2.500.000

45 4.100.000 2.500.000

46 4.100.000 2.500.000

47 4.100.000 2.500.000

48 4.100.000 2.500.000

49 4.100.000 2.500.000

50 4.100.000 2.500.000

51 4.100.000 2.500.000

52 4.100.000 2.500.000

53 4.100.000 2.500.000

54 4.100.000 2.500.000

55 4.100.000 2.500.000

56 4.100.000 2.500.000

57 4.100.000 2.500.000

58 4.100.000 2.500.000

59 4.100.000 2.500.000

60 4.100.000 2.500.000

61 4.100.000 2.500.000

62 4.100.000 2.500.000

63 4.100.000 2.500.000

64 4.100.000 2.500.000

65 4.100.000 2.500.000

66 4.100.000 2.500.000

67 4.100.000 2.500.000

68 4.100.000 2.500.000

69 4.100.000 2.500.000

70 4.100.000 2.500.000

71 4.100.000 2.500.000

72 4.100.000 2.500.000

73 4.100.000 2.500.000

74 4.100.000 2.500.000

75 4.100.000 2.500.000

76 4.100.000 2.500.000

77 4.100.000 2.500.000

78 4.100.000 2.500.000

79 4.100.000 2.500.000

80 4.100.000 2.500.000

81 4.100.000 2.500.000

82 4.100.000 2.500.000

83 4.100.000 2.500.000

84 4.100.000 2.500.000

85 4.100.000 2.500.000

86 4.100.000 2.500.000

87 4.100.000 2.500.000

88 4.100.000 2.500.000

89 4.100.000 2.500.000

90 4.100.000 2.500.000

91 4.100.000 2.500.000

92 4.100.000 2.500.000

93 4.100.000 2.500.000

94 4.100.000 2.500.000

95 4.100.000 2.500.000

96 4.100.000 2.500.000

97 4.100.000 2.500.000

98 4.100.000 2.500.000

99 4.100.000 2.500.000

100 4.100.000 2.500.000

101 4.100.000 2.500.000

102 4.100.000 2.500.000

103 4.100.000 2.500.000

104 4.100.000 2.500.000

105 4.100.000 2.500.000

106 4.100.000 2.500.000

107 4.100.000 2.500.000

108 4.100.000 2.500.000

109 4.100.000 2.500.000

110 4.100.000 2.500.000

111 4.100.000 2.500.000

112 4.100.000 2.500.000

113 4.100.000 2.500.000

114 4.100.000 2.500.000

115 4.100.000 2.500.000

116 4.100.000 2.500.000

117 4.100.000 2.500.000

118 4.100.000 2.500.000

119 4.100.000 2.500.000

120 4.100.000 2.500.000

121 4.100.000 2.500.000

122 4.100.000 2.500.000

123 4.100.000 2.500.000

124 4.100.000 2.500.000

125 4.100.000 2.500.000

126 4.100.000 2.500.000

127 4.100.000 2.500.000

128 4.100.000 2.500.000

Eje	X	Y
11	0.020.000	2.470.000
12	0.030.000	2.470.000

Superficie aproximada: 884,8 km²

6. AREA GUERRA AZUL, SEAR

(Pto. de Marabá)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.431.200
2	0.000.000	2.431.200
3	0.000.000	2.431.200
4	0.000.000	2.431.200
5	0.000.000	2.431.200
6	0.000.000	2.431.200

Superficie aproximada: 1.013,3 km²

2. AREA PUNTA DEL HUANAN

(Pto. de Marabá)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 2.440,0 km²

10. AREA ALTERRANDÉ DEL PAXERI

(Pto. de Marabá)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 900,0 km²

11. AREA GUAYNÉ ESTE

(Pto. de Río Negro)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 317,7 km²

12. AREA CATELME WENO

(Pto. de Río Negro y del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000
8	0.000.000	2.440.000
9	0.000.000	2.440.000
10	0.000.000	2.440.000
11	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 452,8 km²

13. AREA EL BARTOLOME

(Pto. de Río Negro y del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000
8	0.000.000	2.440.000
9	0.000.000	2.440.000
10	0.000.000	2.440.000
11	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 622,4 km²

14. AREA ANJOL DE LOS MACHOS

(Pto. de Río Negro y Río Negro)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000
8	0.000.000	2.440.000
9	0.000.000	2.440.000
10	0.000.000	2.440.000
11	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 311,8 km²

15. AREA CAJADA DEL PALO

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000
8	0.000.000	2.440.000
9	0.000.000	2.440.000
10	0.000.000	2.440.000
11	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 452,8 km²

16. AREA LA AMANGA CYRCA

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 190,0 km²

17. AREA LA OLEITA

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000
8	0.000.000	2.440.000
9	0.000.000	2.440.000
10	0.000.000	2.440.000
11	0.000.000	2.440.000
12	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 230,2 km²

18. AREA LOMA GUADALUPE

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 109,0 km²

19. AREA AGUA SALADA

(Pto. de Río Negro)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000
8	0.000.000	2.440.000
9	0.000.000	2.440.000
10	0.000.000	2.440.000
11	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 271,1 km²

20. AREA AGUADA VILLAHUEVA

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 284,1 km²

21. AREA AGUADA BAJALES

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 172,8 km²

22. AREA LOS BASTOS

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 302,3 km²

23. AREA AGUA DEL CAJON

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 257,8 km²

24. AREA ESTACION FERNANDEZ GON

(Pto. de Río Negro)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 194,9 km²

25. AREA PUERTO TOCANT

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 1.023,3 km²

26. AREA LA FORNIA

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 2.011,1 km²

27. AREA EL BAUCON

(Pto. del Nezu)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 589,3 km²

b. Continuas (Choromeros)

1. AREA CAMARON AMARILLO

(Pto. de Marabá)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 1.016,5 km²

CONTINUA POR MARCEN NORTE DEL RIO COLOMBANO

(Pto. de Río Negro)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 730,9 km²

2. AREA CATELME WENO

(Pto. de Río Negro)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000
7	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 452,8 km²

3. AREA MECOMERA

(Pto. de Río Negro)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 33,4 km²

4. AREA DE MAYO-MEDIANTE 86

(Pto. de Río Negro y La Pampa)

Eje	X	Y
1	0.000.000	2.440.000
2	0.000.000	2.440.000
3	0.000.000	2.440.000
4	0.000.000	2.440.000
5	0.000.000	2.440.000
6	0.000.000	2.440.000

Superficie aproximada: 309,1 km²

5. AREA VILLU LONAS

(Pto. de Río Negro y del Nezu)

2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300
2.567.300	2.567.300

2. AREA CAMPO DE FORTIN (Pcia. de Santa Cruz)			7. AREA CHORRILLOS (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.362.000	2.400.000
2	4.368.000	2.437.500	2	4.362.000	2.400.000
3	4.368.000	2.437.500	3	4.362.000	2.400.000
4	4.368.000	2.437.500	4	4.362.000	2.400.000
Superficie aproximada: 850,8 km ²			Superficie aproximada: 850,8 km ²		
3. AREA LA TERRAZA (Pcia. de Santa Cruz)			8. AREA DEL MOGUITO (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.362.000	2.400.000
2	4.368.000	2.437.500	2	4.362.000	2.400.000
3	4.368.000	2.437.500	3	4.362.000	2.400.000
Superficie aproximada: 409,1 km ²			Superficie aproximada: 844,3 km ²		
4. AREA MAYA AKE (Pcia. de Santa Cruz)			9. AREA OCEANO (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.362.000	2.400.000
2	4.368.000	2.437.500	2	4.362.000	2.400.000
3	4.368.000	2.437.500	3	4.362.000	2.400.000
Superficie aproximada: 1.821,5 km ²			Superficie aproximada: 1.821,5 km ²		
5. AREA SAN CRISTOBAL (Pcia. de Santa Cruz)			10. AREA SAN VICENTE (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.362.000	2.400.000
2	4.368.000	2.437.500	2	4.362.000	2.400.000
3	4.368.000	2.437.500	3	4.362.000	2.400.000
Superficie aproximada: 260,0 km ²			Superficie aproximada: 158,2 km ²		
6. AREA PALMERA AKE (Pcia. de Santa Cruz)			11. AREA SAN VICENTE (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.362.000	2.400.000
2	4.368.000	2.437.500	2	4.362.000	2.400.000
3	4.368.000	2.437.500	3	4.362.000	2.400.000
Superficie aproximada: 260,0 km ²			Superficie aproximada: 158,2 km ²		

12. AREA ANTOPIURA (Pcia. de Santa Cruz)			13. AREA LOS CHORRILLOS (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.368.000	2.437.500
2	4.368.000	2.437.500	2	4.368.000	2.437.500
3	4.368.000	2.437.500	3	4.368.000	2.437.500
Superficie aproximada: 291,8 km ²			Superficie aproximada: 291,8 km ²		
13. AREA LOS CHORRILLOS (Pcia. de Santa Cruz)			14. AREA LAS VIOLETAS (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.368.000	2.437.500
2	4.368.000	2.437.500	2	4.368.000	2.437.500
3	4.368.000	2.437.500	3	4.368.000	2.437.500
Superficie aproximada: 291,8 km ²			Superficie aproximada: 291,8 km ²		

15. AREA SAN VICENTE (Pcia. de Santa Cruz)			16. AREA SAN VICENTE (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.368.000	2.437.500
2	4.368.000	2.437.500	2	4.368.000	2.437.500
3	4.368.000	2.437.500	3	4.368.000	2.437.500
Superficie aproximada: 260,0 km ²			Superficie aproximada: 260,0 km ²		

17. AREA SAN VICENTE (Pcia. de Santa Cruz)			18. AREA SAN VICENTE (Pcia. de Santa Cruz)		
Pto.	X	Y	Pto.	X	Y
1	4.368.000	2.437.500	1	4.368.000	2.437.500
2	4.368.000	2.437.500	2	4.368.000	2.437.500
3	4.368.000	2.437.500	3	4.368.000	2.437.500
Superficie aproximada: 260,0 km ²			Superficie aproximada: 260,0 km ²		

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de la Pcia.
Comodoro y Regencia - Santa Cruz



3954

LEY 24.145

ADLA LII-D

CUENCA	AREA	CONTRA- TO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
NORESTE	CNE-43 MARIPOSA	25.784	MARATHON	105	13/01/80	24908	22/01/80
	CNE-57 ASATIYA	25.825	BRIDAS	1012	04/09/80	24912	15/07/80
	CNE-59 LAS UTOÑAS	25.877	BRIDAS	1014	14/07/80	24972	11/07/81
	CNE-4 CABO LUDEÑES	25.885	BRIDAS	848	21/09/80	25794	26/09/83
	CNE-16 OESTE RIO SANWILLO	25.874	PLUSPETROL SA	1016	04/07/80	25872	11/07/80
	CNE-3 POZO DEL TIGRE	26.454	PLUSPETROL SA	867	21/09/80	26728	26/09/80
	CNE-44 LINCOLN	26.466	PLUSPETROL SA	899	21/09/80	26728	26/09/80
	CNE-11 COTE PONTANA	26.780	PLUSPETROL SA	104	13/01/80	26804	23/01/80
	CNE-5 PRO TEUCO	25.494	TEUCO	862	21/09/80	26728	26/09/80
	CNE-11 LAQUINA YEMA	25.662	TEUCO	847	21/09/80	26728	26/09/80
	CNE-3 LAS CANTAS	25.663	TEUCO	843	21/09/80	26728	26/09/80
	CNE-20 MUYA POBLACION	25.845	TEUCO	860	21/09/80	26728	26/09/80
	CNE-4 EL CAURINE	26.452	SUN OIL	804	21/09/80	26728	26/09/80
	CNE-6 MONTE GUAYMAO	26.472	SUN OIL	858	21/09/80	26728	26/09/80
	CNE-15 NINIAN	26.081	SANTA FE ENERGY	2320	05/11/80	27000	12/11/80
NOROESTE	CNO-1 SANTA VICTORIA	25.343	C.O.C.	1830	19/11/80	26517	28/11/80
	CNO-11 CULLENOS	24.728	PLUSPETROL SA	852	21/09/80	26728	26/09/80
	CNO-4 PRODUKIN	24.739	TEUCO	858	21/09/80	26728	26/09/80
	CNO-12 LAJUN PAMPA	25.852	TEUCO	840	21/09/80	26728	26/09/80
	CNO-15 AGUILAR	25.853	TEUCO	848	21/09/80	26728	26/09/80
NEQUENA	CNO-18 STA. BARBARA O	26.082	UNION PACIFIC	2301	08/11/80	27011	15/11/80
	CNO-10 STA. BARBARA	26.080	UNION PACIFIC	2302	08/11/80	27011	15/11/80
	CNO-17 SIERRAS BLANCAS	25.758	MARATHON	84	05/01/80	26800	13/01/80
	CNO-4 PRO SANFANCAS	25.640	BRIDAS	861	21/09/80	26728	26/09/80
	CNO-1 L. PELLA GARRI	25.778	PEREZ COMPAG	241	21/09/80	26581	22/09/80

ADLA LII-D

LEY 24.145

CUENCA	AREA	CONTRA- TO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
NEQUENA	CNO-6 PAVEN MONTE	25.576	PEREZ COMPAG	1831	04/07/80	26632	11/07/80
	CNO-18 EST. CERVANTES	25.795	PEREZ COMPAG	87	09/07/80	26603	17/07/80
	CNO-18 LOMA DEL MOLIN	25.576	PLUSPETROL SA	1018	04/07/80	26872	11/07/81
	CNO-8 HUANTRANCO	25.245	PETROLERA SAN JORGE	1709	08/07/80	25526	14/12/80
	CNO-7 GOBERNADOR AYALA	25.000	SHILL	547	02/07/80	26970	10/05/81
	CNO-10 CHIKILLOS	25.174	PROCO ARG.	1870	03/10/80	26504	19/11/80
	CNO-11 LAS LAJAS	26.827	PETROLERA SAN JORGE	1508	13/06/81	27202	21/08/81
	CNO-12 LAQUINA TEANCA	26.255	PETROLERA SAN JORGE	1648	21/09/81	27208	28/09/81
	CNO-3 CERRO MARZANO	26.257	BRIDAS	1642	21/08/81	27211	03/09/81
	CNO-4 CENTRO DE CUENCA	25.211	ASTRA	1637	03/11/80	26512	28/11/80
DOLPO SAN JORGE	CNO-9 BARRIO DESIADO	25.607	BRIDAS	854	21/09/80	26728	26/09/80
	CNO-8 COLUJE HUAPI	25.840	C. A. P. S. A.	1536	10/11/80	26817	25/11/80
	CNO-4 SAN BERNARDO	26.838	TECOPETROL	1645	21/08/81	27208	28/09/81
AUSTRAL	CA-3 MATA AMARILLA	25.669	BRIDAS	856	21/09/80	26728	26/09/80
	CA-4 LAQUINA GRANDE	26.899	BRIDAS	846	21/09/80	26728	26/09/80
	CA-5 PUERBUELA	26.090	ASTRA	210	01/01/81	27070	09/02/81
MAR. MALVINAS	CAM-1 MARINA MALVINAS	25.571	OCCIDENTAL EXPLOR	941	07/08/80	26738	12/10/80
AUSTRAL MAR.	CAM-1 AUSTRAL MARINA I	25.837	TOTAL AUSTRAL	1700	06/06/80	26568	07/09/80
CUYANA Y DOLSONES	COYB-6 PAMPA DE LAS SALINAS	25.461	EURHOCAM	850	21/09/80	26728	26/09/80
	COYB-11 RAQUINAN	25.781	PLUSPETROL SA	137	17/01/80	26809	24/01/80
	COYB-5 MURAVES	25.466	TEUCO	851	21/09/80	26728	26/09/80
	COYB-4 VALLE FERTIL	25.658	TEUCO	810	21/09/80	26728	26/09/80
	COYB-14 GUAL ALVEAR	26.249	TECOPETROL	1541	21/08/81	27206	28/09/81

3955

LEY 24.145

ADLA LII-D

CUENCA	AREA	CONTRA- TO Nº	CONTRATISTA	DECRETO P.E.N.		BOLETIN OFICIAL	
				Nº	FECHA	Nº	FECHA
COLOMADO SANCHA	CAM-1 COLOMADO SANCHA	25.817	UNION TEXAS	176	23/01/80	26975	08/02/80
BARRIO MARINA I	CMA-1 EL MARINA I	24.360	ESSO S. A. P. A.	249	24/02/87	26122	07/04/87
	CMA-2 EL MARINA I	24.361	ESSO S. A. P. A.	348	14/02/87	26122	07/04/87
	CMA-3 EL MARINA I	24.362	ESSO S. A. P. A.	244	24/02/87	26122	07/04/87
CUYANA Y DOLSONES	COYB-10 PRO DESAGUADERO	25.304	TECNOLOGIA	308	07/03/80	26330	14/05/80
	COYB-18 TAMAYUNAS BUN	25.780	TEUCO	108	12/04/80	26400	22/01/80
	COYB-4 TAMAYUNAS	25.780	TEUCO	103	12/01/80	26400	22/01/80
NORESTE	CNE-31 RECONQUISTA	25.049	SHILL	343	03/06/80	26319	10/06/80
	CNE-30 NORTH STAFFE	25.050	SHILL	348	02/06/80	26319	10/06/80
	CNE-23 Y. GUAL PAMPA	25.051	SHILL	348	02/06/80	26319	10/06/80
	CNE-47 SANTA SYLVIA	25.062	SHILL	346	03/06/80	26319	10/06/80
	CNE-24 LOS JAMES	25.275	CHEVRON	119	16/05/80	26364	02/02/80
NOROESTE	CNO-13 ARENAL	24.710	APACHE	288	10/02/80	26066	27/04/80
	CNO-4 UNION	24.710	ASTRA	617	20/04/87	26204	20/04/87
	CNO-1 CHAPETE (G)	24.727	PLUSPETROL SA	911	17/01/87	26183	10/08/87
	CNO-18 MONTE LO	24.729	PLUSPETROL SA	913	20/04/87	26187	10/08/87
NEQUENA	CNO-12 ZAPALA	25.242	ASTRA	1635	03/11/80	26512	28/11/80
AUSTRAL	CA-12 PRO COL. DURIT	24.781	OCCIDENTAL EXPLOR	1458	08/06/87	26424	17/08/87
CAN. ARJAN MARINA I	CMA-1 S. BARRIO I	25.812	BRASPETROL	608	20/08/80	26890	13/04/80
CHAL LEVABLE	COL-1 GENERAL LEVABLE	26.084	ARGENTINA YUNION OIL	2000	10/10/80	27032	14/12/80

Nota

(1) - Incluye producciones de áreas - Lección - Emisiones

ADLA LII-D

LEY 24.145

3957

AREA PLAN HOUSTON		1 CNO-6 (Proyecto) (Pto. de Salta)	
A - CUENCA DEL NOROESTE		Compartes Gaseas Kkg/yr	
B - Permiso de explotación		Ecu	
1. CNO-1 (Barril Volante) (Pto. de Salta)		Y	
Compartes Gaseas Kkg/yr		Ecu	
Ecu		Y	
1. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
2. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
3. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
4. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
5. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
6. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
7. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
8. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
9. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
10. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
11. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
12. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
13. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
14. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
15. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
16. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
Superficie aproximada: 131,84 km²		Superficie aproximada: 1.450,16 km²	
2. CNO-4 (Pto. de Salta)		Compartes Gaseas Kkg/yr	
Ecu		Y	
1. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
2. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
3. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
4. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
5. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
6. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
7. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
8. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
9. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
10. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
11. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
12. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
13. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
14. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
15. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
16. Límite interno Argon - Rosario		4.475.000	
Superficie aproximada: 1.784 km²		Superficie aproximada: 1.473 km²	
(1) Incluye 426 Km² de Parque Nacional - Caltas		(1) Incluye 200 km² de Parque Nacional - Salta	

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despliegue,
Control y Registro - S.L. y J.

6. CNE-11 (Ombre)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	4.400.000
2	7.250.000	4.400.000
3	7.250.000	4.390.000
4	7.250.000	4.380.000
5	7.250.000	4.370.000
6	7.250.000	4.360.000

Superficie aproximada: 6.330 km²

7. CNE-12 (Araucaria)
(Pcia. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	4.350.000
2	7.250.000	4.340.000
3	7.250.000	4.330.000
4	7.250.000	4.320.000
5	7.250.000	4.310.000
6	7.250.000	4.300.000
7	7.250.000	4.290.000
8	7.250.000	4.280.000
9	7.250.000	4.270.000
10	7.250.000	4.260.000

Superficie aproximada: 7.238 km²

8. CNE-13 (Araucaria)
(Pcia. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	4.250.000
2	7.250.000	4.240.000
3	7.250.000	4.230.000
4	7.250.000	4.220.000
5	7.250.000	4.210.000
6	7.250.000	4.200.000
7	7.250.000	4.190.000
8	7.250.000	4.180.000
9	7.250.000	4.170.000
10	7.250.000	4.160.000

Superficie aproximada: 5.892 km²

9. CNE-14 (Barridos)
(Pcia. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	4.150.000
2	7.250.000	4.140.000
3	7.250.000	4.130.000
4	7.250.000	4.120.000
5	7.250.000	4.110.000
6	7.250.000	4.100.000
7	7.250.000	4.090.000
8	7.250.000	4.080.000
9	7.250.000	4.070.000
10	7.250.000	4.060.000

Superficie aproximada: 5.892 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	7.250.000	4.050.000
2	7.250.000	4.040.000
3	7.250.000	4.030.000
4	7.250.000	4.020.000
5	7.250.000	4.010.000
6	7.250.000	4.000.000

Superficie aproximada: 374 km²

2. CUENCA DEL NOROCCIDENTE

a. Perímetros de explotación

1. CNE-15 (Araucaria)
(Pcia. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	4.000.000
2	7.250.000	3.990.000
3	7.250.000	3.980.000
4	7.250.000	3.970.000
5	7.250.000	3.960.000
6	7.250.000	3.950.000
7	7.250.000	3.940.000
8	7.250.000	3.930.000
9	7.250.000	3.920.000
10	7.250.000	3.910.000

Superficie aproximada: 3.487 km²

2. CNE-16 (Araucaria)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.900.000
2	7.250.000	3.890.000
3	7.250.000	3.880.000
4	7.250.000	3.870.000
5	7.250.000	3.860.000
6	7.250.000	3.850.000
7	7.250.000	3.840.000
8	7.250.000	3.830.000
9	7.250.000	3.820.000
10	7.250.000	3.810.000

Superficie aproximada: 3.487 km²

3. CNE-17 (Araucaria)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.800.000
2	7.250.000	3.790.000
3	7.250.000	3.780.000
4	7.250.000	3.770.000
5	7.250.000	3.760.000
6	7.250.000	3.750.000
7	7.250.000	3.740.000
8	7.250.000	3.730.000
9	7.250.000	3.720.000
10	7.250.000	3.710.000

Superficie aproximada: 3.487 km²

4. CNE-4 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.600.000
2	7.250.000	3.590.000
3	7.250.000	3.580.000
4	7.250.000	3.570.000
5	7.250.000	3.560.000
6	7.250.000	3.550.000

Superficie aproximada: 7.550 km²

5. CNE-5 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Formosa y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.540.000
2	7.250.000	3.530.000
3	7.250.000	3.520.000
4	7.250.000	3.510.000
5	7.250.000	3.500.000
6	7.250.000	3.490.000

Superficie aproximada: 9.998 km²

6. CNE-6 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.480.000
2	7.250.000	3.470.000
3	7.250.000	3.460.000
4	7.250.000	3.450.000
5	7.250.000	3.440.000
6	7.250.000	3.430.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

7. CNE-7 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.420.000
2	7.250.000	3.410.000
3	7.250.000	3.400.000
4	7.250.000	3.390.000
5	7.250.000	3.380.000
6	7.250.000	3.370.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

8. CNE-8 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.360.000
2	7.250.000	3.350.000
3	7.250.000	3.340.000
4	7.250.000	3.330.000
5	7.250.000	3.320.000
6	7.250.000	3.310.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

9. CNE-9 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.290.000
2	7.250.000	3.280.000
3	7.250.000	3.270.000
4	7.250.000	3.260.000
5	7.250.000	3.250.000
6	7.250.000	3.240.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

10. CNE-10 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.230.000
2	7.250.000	3.220.000
3	7.250.000	3.210.000
4	7.250.000	3.200.000
5	7.250.000	3.190.000
6	7.250.000	3.180.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

11. CNE-11 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.170.000
2	7.250.000	3.160.000
3	7.250.000	3.150.000
4	7.250.000	3.140.000
5	7.250.000	3.130.000
6	7.250.000	3.120.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

12. CNE-12 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.110.000
2	7.250.000	3.100.000
3	7.250.000	3.090.000
4	7.250.000	3.080.000
5	7.250.000	3.070.000
6	7.250.000	3.060.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

13. CNE-13 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	3.050.000
2	7.250.000	3.040.000
3	7.250.000	3.030.000
4	7.250.000	3.020.000
5	7.250.000	3.010.000
6	7.250.000	3.000.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

14. CNE-14 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	2.990.000
2	7.250.000	2.980.000
3	7.250.000	2.970.000
4	7.250.000	2.960.000
5	7.250.000	2.950.000
6	7.250.000	2.940.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

15. CNE-15 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	2.930.000
2	7.250.000	2.920.000
3	7.250.000	2.910.000
4	7.250.000	2.900.000
5	7.250.000	2.890.000
6	7.250.000	2.880.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

16. CNE-16 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	2.870.000
2	7.250.000	2.860.000
3	7.250.000	2.850.000
4	7.250.000	2.840.000
5	7.250.000	2.830.000
6	7.250.000	2.820.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

17. CNE-17 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	2.810.000
2	7.250.000	2.800.000
3	7.250.000	2.790.000
4	7.250.000	2.780.000
5	7.250.000	2.770.000
6	7.250.000	2.760.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

18. CNE-18 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	2.750.000
2	7.250.000	2.740.000
3	7.250.000	2.730.000
4	7.250.000	2.720.000
5	7.250.000	2.710.000
6	7.250.000	2.700.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

19. CNE-19 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

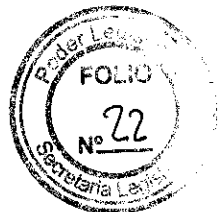
Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	2.690.000
2	7.250.000	2.680.000
3	7.250.000	2.670.000
4	7.250.000	2.660.000
5	7.250.000	2.650.000
6	7.250.000	2.640.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

20. CNE-20 (Cerro Lapacho)
(Pcia. de Santa Fe y del Chaco)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.250.000	2.630.000
2	7.250.000	2.620.000
3	7.250.000	2.610.000
4	7.250.000	2.600.000
5	7.250.000	2.590.000
6	7.250.000	2.580.000

Superficie aproximada: 9.145 km²

3. CGL-8 (Pampa de los Baños)
(Pozos de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.470.000	3.480.000
2	5.490.000	3.480.000
3	5.480.100	2.614.000
4	5.480.100	2.614.000

Superficie aproximada: 5.497 km²

4. CGL-11 (Bacurung)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	Rio Turmuri	2.370.000
2	5.475.000	3.470.000
3	5.475.000	3.394.000
4	5.480.000	3.394.000
5	5.480.000	3.394.000
6	5.480.000	3.394.000
7	5.480.000	3.394.000
8	5.480.000	3.394.000

CONTINUA POR RIO TURMURI HASTA ESO. Nº 1

Superficie aproximada: 6.111 km²

7. CGL-14 (General Avelar)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.484.000	3.565.000
2	5.484.000	3.565.000
3	5.484.000	3.565.000
4	5.484.000	3.565.000
5	5.484.000	3.565.000
6	5.484.000	3.565.000
7	5.484.000	3.565.000
8	5.484.000	3.565.000

Superficie aproximada: 8.816 km²

11. CUENCA GENERAL LEVALLÉ

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.478.700	4.450.000
2	5.478.700	4.450.000
3	5.478.700	4.450.000
4	5.478.700	4.450.000
5	5.478.700	4.450.000
6	5.478.700	4.450.000
7	5.478.700	4.450.000
8	5.478.700	4.450.000

Superficie aproximada: 8.895 km²

3. CGL-9 (Pozos de Córdoba)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.180.740	4.450.000
2	5.180.740	4.450.000
3	5.180.740	4.450.000
4	5.180.740	4.450.000
5	5.180.740	4.450.000
6	5.180.740	4.450.000
7	5.180.740	4.450.000
8	5.180.740	4.450.000

Superficie aproximada: 2.002,5 km²

E. CUENCA NEUQUINA

3. Puntos de avistación
1. CGL-9 (Pozos de Mendoza)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.080.000	2.414.000
2	5.080.000	2.414.000
3	5.080.000	2.414.000
4	5.080.000	2.414.000
5	5.080.000	2.414.000
6	5.080.000	2.414.000
7	5.080.000	2.414.000
8	5.080.000	2.414.000

CONTINUA POR RIO SAN JUAN HASTA ESO. Nº 2

Superficie aproximada: 3.872 km²

2. CGL-4 (Rio Patagonia)
(Pozos de Mendoza y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.480.000	2.470.000
2	5.480.000	2.470.000
3	5.480.000	2.470.000
4	5.480.000	2.470.000
5	5.480.000	2.470.000
6	5.480.000	2.470.000
7	5.480.000	2.470.000
8	5.480.000	2.470.000

CONTINUA POR RIO SAN JUAN HASTA ESO. Nº 2

Superficie aproximada: 1.895 km²

3. CGL-6 (Payán Norte)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.000.000	2.500.000
2	5.000.000	2.500.000
3	5.000.000	2.500.000
4	5.000.000	2.500.000
5	5.000.000	2.500.000
6	5.000.000	2.500.000
7	5.000.000	2.500.000
8	5.000.000	2.500.000

Superficie aproximada: 2.252 km²

4. CGL-7 (Dobsonville Ayni)
(Pozos de Mendoza y La Pampa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.080.000	2.500.000
2	5.080.000	2.500.000
3	5.080.000	2.500.000
4	5.080.000	2.500.000
5	5.080.000	2.500.000
6	5.080.000	2.500.000
7	5.080.000	2.500.000
8	5.080.000	2.500.000

CONTINUA POR RIO COLONIA HASTA ESO. Nº 4

Superficie aproximada: 4.884 km²

5. CGL-8 (Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.080.000	2.500.000
2	5.080.000	2.500.000
3	5.080.000	2.500.000
4	5.080.000	2.500.000
5	5.080.000	2.500.000
6	5.080.000	2.500.000
7	5.080.000	2.500.000
8	5.080.000	2.500.000

Superficie aproximada: 4.800 km²

8. CGL-10 (Chubut)
(Pozos de Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.480.000	2.480.000
2	5.480.000	2.480.000
3	5.480.000	2.480.000
4	5.480.000	2.480.000
5	5.480.000	2.480.000
6	5.480.000	2.480.000
7	5.480.000	2.480.000
8	5.480.000	2.480.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 8

Superficie aproximada: 4.477 km²

7. CGL-11 (San Luis)
(Pozos de Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.785.000	Intersección
2	5.785.000	Intersección
3	5.785.000	Intersección
4	5.785.000	Intersección
5	5.785.000	Intersección
6	5.785.000	Intersección
7	5.785.000	Intersección
8	5.785.000	Intersección

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 2

Superficie aproximada: 5.704 km²

8. CGL-12 (Laguna Blanca)
(Pozos de Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.770.000	2.470.000
2	5.770.000	2.470.000
3	5.770.000	2.470.000
4	5.770.000	2.470.000
5	5.770.000	2.470.000
6	5.770.000	2.470.000
7	5.770.000	2.470.000
8	5.770.000	2.470.000

CONTINUA POR RIO CATANILIL HASTA ESO. Nº 11

Superficie aproximada: 5.700 km²

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
12	5.700.000	1.400.000
13	5.700.000	1.400.000
14	5.700.000	1.400.000
15	5.700.000	1.400.000
16	5.700.000	1.400.000
17	5.700.000	1.400.000
18	5.700.000	1.400.000
19	5.700.000	1.400.000

Superficie aproximada: 5.754 km²

8. CGL-15 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.475.000	2.415.000
2	5.475.000	2.415.000
3	5.475.000	2.415.000
4	5.475.000	2.415.000
5	5.475.000	2.415.000
6	5.475.000	2.415.000
7	5.475.000	2.415.000
8	5.475.000	2.415.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 3

Superficie aproximada: 1.860 km²

11. CGL-17 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.745.000	2.500.000
2	5.745.000	2.500.000
3	5.745.000	2.500.000
4	5.745.000	2.500.000
5	5.745.000	2.500.000
6	5.745.000	2.500.000
7	5.745.000	2.500.000
8	5.745.000	2.500.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 11

Superficie aproximada: 1.180 km²

12. CGL-18 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.772.000	2.500.000
2	5.772.000	2.500.000
3	5.772.000	2.500.000
4	5.772.000	2.500.000
5	5.772.000	2.500.000
6	5.772.000	2.500.000
7	5.772.000	2.500.000
8	5.772.000	2.500.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 11

Superficie aproximada: 811 km²

13. CGL-19 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.772.000	2.500.000
2	5.772.000	2.500.000
3	5.772.000	2.500.000
4	5.772.000	2.500.000
5	5.772.000	2.500.000
6	5.772.000	2.500.000
7	5.772.000	2.500.000
8	5.772.000	2.500.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 11

Superficie aproximada: 4.353 km²

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.745.000	2.500.000
2	5.745.000	2.500.000
3	5.745.000	2.500.000
4	5.745.000	2.500.000
5	5.745.000	2.500.000
6	5.745.000	2.500.000
7	5.745.000	2.500.000
8	5.745.000	2.500.000

Superficie aproximada: 1.180 km²

11. CGL-17 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.745.000	2.500.000
2	5.745.000	2.500.000
3	5.745.000	2.500.000
4	5.745.000	2.500.000
5	5.745.000	2.500.000
6	5.745.000	2.500.000
7	5.745.000	2.500.000
8	5.745.000	2.500.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 11

Superficie aproximada: 1.180 km²

12. CGL-18 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza y del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.772.000	2.500.000
2	5.772.000	2.500.000
3	5.772.000	2.500.000
4	5.772.000	2.500.000
5	5.772.000	2.500.000
6	5.772.000	2.500.000
7	5.772.000	2.500.000
8	5.772.000	2.500.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 11

Superficie aproximada: 811 km²

13. CGL-19 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.772.000	2.500.000
2	5.772.000	2.500.000
3	5.772.000	2.500.000
4	5.772.000	2.500.000
5	5.772.000	2.500.000
6	5.772.000	2.500.000
7	5.772.000	2.500.000
8	5.772.000	2.500.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 11

Superficie aproximada: 4.353 km²

14. CGL-20 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.772.000	2.500.000
2	5.772.000	2.500.000
3	5.772.000	2.500.000
4	5.772.000	2.500.000
5	5.772.000	2.500.000
6	5.772.000	2.500.000
7	5.772.000	2.500.000
8	5.772.000	2.500.000

CONTINUA POR RIO NEUQUEN HASTA ESO. Nº 11

Superficie aproximada: 811 km²

15. CGL-21 (Cuenca General Avelar)
(Pozos de Mendoza)

Coordenadas Gauss Kr

G. CUENCA AUSTRAL

a. Perímetros de explotación

1. CA-3 (Punta Araya)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.586.805	1.800.000
2	4.586.805	1.800.000
3	4.586.805	1.800.000
4	4.586.805	1.800.000

Superficie aproximada: 0.615 km²

2. CA-4 (Laguna Grande)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.570.000	2.450.000
2	4.570.000	2.450.000
3	4.570.000	2.450.000
4	4.570.000	2.450.000

Superficie aproximada: 7.704 km²

3. CA-5 (Punta Araya)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.503.000	2.300.000
2	4.503.000	2.300.000
3	4.503.000	2.300.000
4	4.503.000	2.300.000

Superficie aproximada: 6.470 km²

H. CUENCA SALADO MARINA

a. Perímetros de explotación

1. CSM-2 (Costa Alegre)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.024.000	2.449.527
2	5.024.000	2.449.527
3	5.024.000	2.449.527
4	5.024.000	2.449.527
5	5.024.000	2.449.527
6	5.024.000	2.449.527
7	5.024.000	2.449.527
8	5.024.000	2.449.527
9	5.024.000	2.449.527
10	5.024.000	2.449.527

Superficie aproximada: 7.347 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
11	5.004.858	2.356.422
12	5.004.858	2.356.422
13	5.004.858	2.356.422

Superficie aproximada: 12.235 km²

I. CUENCA COLORADO MARINA

a. Perímetros de explotación

1. COM-1 (Costa Alegre)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.031.455	6.006.748
2	5.031.455	6.006.748
3	5.031.455	6.006.748
4	5.031.455	6.006.748
5	5.031.455	6.006.748
6	5.031.455	6.006.748
7	5.031.455	6.006.748
8	5.031.455	6.006.748
9	5.031.455	6.006.748
10	5.031.455	6.006.748

Superficie aproximada: 14.953 km²

J. CUENCA BOLTO SAN JORGE MARINA

a. Perímetros de explotación

1. OSSAR (Costa Alegre)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.941.333	3.509.061
2	4.941.333	3.509.061
3	4.941.333	3.509.061
4	4.941.333	3.509.061
5	4.941.333	3.509.061
6	4.941.333	3.509.061
7	4.941.333	3.509.061
8	4.941.333	3.509.061
9	4.941.333	3.509.061
10	4.941.333	3.509.061

Superficie aproximada: 14.953 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
11	4.941.333	3.509.061
12	4.941.333	3.509.061
13	4.941.333	3.509.061

Superficie aproximada: 10.825 km²

2. CSM-2 (Costa Alegre)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.837.438	2.539.517
2	4.837.438	2.539.517
3	4.837.438	2.539.517
4	4.837.438	2.539.517
5	4.837.438	2.539.517
6	4.837.438	2.539.517
7	4.837.438	2.539.517
8	4.837.438	2.539.517
9	4.837.438	2.539.517
10	4.837.438	2.539.517

Superficie aproximada: 6.185 km²

K. CUENCA AUSTRAL MARINA

a. Perímetros de explotación

1. CSM-1 (Costa Alegre)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.260.845	3.406.189
2	4.260.845	3.406.189
3	4.260.845	3.406.189
4	4.260.845	3.406.189
5	4.260.845	3.406.189
6	4.260.845	3.406.189
7	4.260.845	3.406.189
8	4.260.845	3.406.189
9	4.260.845	3.406.189
10	4.260.845	3.406.189

Superficie aproximada: 28.755 km²

L. CUENCA MALVINAS MARINA

a. Perímetros de explotación

1. CSM-1 (Costa Alegre)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.405.711	3.500.000
2	4.405.711	3.500.000
3	4.405.711	3.500.000
4	4.405.711	3.500.000
5	4.405.711	3.500.000
6	4.405.711	3.500.000
7	4.405.711	3.500.000
8	4.405.711	3.500.000
9	4.405.711	3.500.000
10	4.405.711	3.500.000

Superficie aproximada: 14.003 km²

M. CUENCA SAN JUAN MARINA

a. Perímetros de explotación

1. CSM-1 (Costa Alegre)

(Pto. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.087.303	4.237.813
2	4.087.303	4.237.813
3	4.087.303	4.237.813
4	4.087.303	4.237.813
5	4.087.303	4.237.813
6	4.087.303	4.237.813
7	4.087.303	4.237.813
8	4.087.303	4.237.813
9	4.087.303	4.237.813
10	4.087.303	4.237.813

Superficie aproximada: 14.003 km²

ANEXO IV

4. CNE-17 (Río Chaco y Formosa)

(Pto. de Santa Cruz y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.150.000	6.660.000
2	7.150.000	6.660.000
3	7.150.000	6.660.000
4	7.150.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

5. CNE-21 (Río Chaco)

(Pto. de Santa Cruz y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.064.000	6.660.000
2	7.064.000	6.660.000
3	7.064.000	6.660.000
4	7.064.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

6. CNE-22 (Río Chaco)

(Pto. de Santa Cruz y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.064.000	6.660.000
2	7.064.000	6.660.000
3	7.064.000	6.660.000
4	7.064.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

7. CNE-23 (Río Chaco)

(Pto. de Santa Cruz y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.064.000	6.660.000
2	7.064.000	6.660.000
3	7.064.000	6.660.000
4	7.064.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

8. CNE-24 (Río Chaco)

(Pto. de Santa Cruz y Formosa)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.120.000	6.660.000
2	7.120.000	6.660.000
3	7.120.000	6.660.000
4	7.120.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	7.150.000	6.660.000
2	7.150.000	6.660.000
3	7.150.000	6.660.000
4	7.150.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	7.064.000	6.660.000
2	7.064.000	6.660.000
3	7.064.000	6.660.000
4	7.064.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	7.064.000	6.660.000
2	7.064.000	6.660.000
3	7.064.000	6.660.000
4	7.064.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	7.064.000	6.660.000
2	7.064.000	6.660.000
3	7.064.000	6.660.000
4	7.064.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	7.120.000	6.660.000
2	7.120.000	6.660.000
3	7.120.000	6.660.000
4	7.120.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	6.950.000	6.660.000
2	6.950.000	6.660.000
3	6.950.000	6.660.000
4	6.950.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	6.950.000	6.660.000
2	6.950.000	6.660.000
3	6.950.000	6.660.000
4	6.950.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	6.950.000	6.660.000
2	6.950.000	6.660.000
3	6.950.000	6.660.000
4	6.950.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	6.950.000	6.660.000
2	6.950.000	6.660.000
3	6.950.000	6.660.000
4	6.950.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	6.950.000	6.660.000
2	6.950.000	6.660.000
3	6.950.000	6.660.000
4	6.950.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Esg.	X	Y
1	6.950.000	6.660.000
2	6.950.000	6.660.000
3	6.950.000	6.660.000
4	6.950.000	6.660.000

Superficie aproximada: 10.000 km²



ADLA LII-D

LEY 24.145

3969

4. CNE-24 (Pto. de Santa Fe)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 7.306 km²

5. CNE-25 (Concepción)

Eq.	x	y
1	7.000.000	4.550.000
2	7.000.000	4.550.000
3	7.000.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

10. CNE-34 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	7.000.000	4.550.000
2	7.000.000	4.550.000
3	7.000.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

11. CNE-28 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

12. CNE-29 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Coordenadas de Gracia Kruger

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

13. CNE-30 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

14. CNE-31 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

15. CNE-32 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

16. CNE-33 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

3970

LEY 24.145

ADLA LII-D

Coordenadas de Gracia Kruger

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

17. CNE-34 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

18. CNE-35 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

19. CNE-36 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

20. CNE-37 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Coordenadas de Gracia Kruger

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

21. CNE-38 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

22. CNE-39 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

23. CNE-40 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

24. CNE-41 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

ADLA LII-D

LEY 24.145

3971

Coordenadas de Gracia Kruger

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

25. CNE-46 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

26. CNE-47 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 7.411 km²

27. CNE-48 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

28. CNE-49 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

Coordenadas de Gracia Kruger

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

29. CNE-50 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

30. CNE-51 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

31. CNE-52 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

32. CNE-53 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

3972

LEY 24.145

ADLA LII-D

33. CNE-54 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

34. CNE-55 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

35. CNE-56 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

36. CNE-57 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

37. CNE-58 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

38. CNE-59 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

39. CNE-60 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

40. CNE-61 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

41. CNE-62 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

42. CNE-63 (San Carlos)

Eq.	x	y
1	6.550.000	4.550.000
2	6.550.000	4.550.000
3	6.550.000	4.550.000

Superficie aproximada: 6.500 km²

ES COPIA

Donato Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Urbanismo,
Control y Catastro - S.C. y T.

41. CNE-04 (Bernardo de Irigoyen)
(Pto. de Salinas)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.155.000	4.300.000
2	7.155.000	4.300.000
3	7.155.000	4.300.000
4	7.155.000	4.300.000

Superficie aproximada: 9.550 km²

B. CUENCA DEL NOROCCIDENTE

A. Permisos de explotación

1. CNE-6 (Mendoza)

(Pto. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.470.000	4.535.000
2	7.470.000	4.535.000
3	7.470.000	4.535.000
4	7.470.000	4.535.000

Superficie aproximada: 3.518 km²

2. CNE-8 (Jujuy)

(Pto. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.402.000	4.300.000
2	7.402.000	4.300.000
3	7.402.000	4.300.000
4	7.402.000	4.300.000
5	7.402.000	4.300.000
6	7.402.000	4.300.000
7	7.402.000	4.300.000
8	7.402.000	4.300.000
9	7.402.000	4.300.000
10	7.402.000	4.300.000

Superficie aproximada: 2.455 km²

3. CNE-9 (Mendoza)

(Pto. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.540.000	4.505.000
2	7.540.000	4.505.000
3	7.540.000	4.505.000
4	7.540.000	4.505.000

Superficie aproximada: 6.770 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Esg.	X	Y
4	7.500.000	4.400.000
5	7.500.000	4.400.000
6	7.500.000	4.400.000

Superficie aproximada: 9.000 km²

A. CNE-12 (Tucumán)

(Pto. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.507.000	4.395.000
2	7.507.000	4.395.000
3	7.507.000	4.395.000
4	7.507.000	4.395.000
5	7.507.000	4.395.000
6	7.507.000	4.395.000

Superficie aproximada: 6.575 km²

5. CNE-13 (Arenales)

(Pto. de Salta y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.180.000	4.300.000
2	7.180.000	4.300.000
3	7.180.000	4.300.000
4	7.180.000	4.300.000
5	7.180.000	4.300.000
6	7.180.000	4.300.000
7	7.180.000	4.300.000
8	7.180.000	4.300.000
9	7.180.000	4.300.000
10	7.180.000	4.300.000

Superficie aproximada: 6.215 km²

6. CNE-16 (Valles Calchaquiles)

(Pto. de Salta y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.800.000	3.545.000
2	7.800.000	3.545.000
3	7.800.000	3.545.000
4	7.800.000	3.545.000
5	7.800.000	3.545.000
6	7.800.000	3.545.000
7	7.800.000	3.545.000
8	7.800.000	3.545.000
9	7.800.000	3.545.000
10	7.800.000	3.545.000

Superficie aproximada: 6.770 km²

7. CNE-17 (Mts. Salta)

(Pto. de Tucumán y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.000.000	3.600.000
2	7.000.000	3.600.000
3	7.000.000	3.600.000
4	7.000.000	3.600.000

Superficie aproximada: 9.100 km²

8. CNE-18 (Buenos Aires)

(Pto. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.410.000	3.475.000
2	7.410.000	3.475.000
3	7.410.000	3.475.000
4	7.410.000	3.475.000
5	7.410.000	3.475.000
6	7.410.000	3.475.000
7	7.410.000	3.475.000
8	7.410.000	3.475.000
9	7.410.000	3.475.000
10	7.410.000	3.475.000

Superficie aproximada: 9.800,4 km²

9. CNE-20 (Mendoza)

(Pto. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.545.000	3.400.000
2	7.545.000	3.400.000
3	7.545.000	3.400.000
4	7.545.000	3.400.000
5	7.545.000	3.400.000
6	7.545.000	3.400.000
7	7.545.000	3.400.000
8	7.545.000	3.400.000
9	7.545.000	3.400.000
10	7.545.000	3.400.000

Superficie aproximada: 9.551,8 km²

10. CNE-21 (Coronel Madero)

(Pto. de Salta)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.540.000	3.500.000
2	7.540.000	3.500.000
3	7.540.000	3.500.000
4	7.540.000	3.500.000

Superficie aproximada: 9.551,8 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Esg.	X	Y
3	7.807.000	3.575.000
4	7.807.000	3.575.000
5	7.807.000	3.575.000
6	7.807.000	3.575.000
7	7.807.000	3.575.000
8	7.807.000	3.575.000
9	7.807.000	3.575.000
10	7.807.000	3.575.000

Superficie aproximada: 3.870 km²

11. CNE-22 (Tucumán Oriental)

(Pto. de Tucumán y Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.000.000	3.600.000
2	7.000.000	3.600.000
3	7.000.000	3.600.000
4	7.000.000	3.600.000
5	7.000.000	3.600.000
6	7.000.000	3.600.000
7	7.000.000	3.600.000
8	7.000.000	3.600.000
9	7.000.000	3.600.000
10	7.000.000	3.600.000

Superficie aproximada: 9.500,7 km²

12. CNE-23 (Banda Calchaquí)

(Pto. de Santiago del Estero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.070.000	4.400.000
2	7.070.000	4.400.000
3	7.070.000	4.400.000
4	7.070.000	4.400.000
5	7.070.000	4.400.000
6	7.070.000	4.400.000
7	7.070.000	4.400.000
8	7.070.000	4.400.000
9	7.070.000	4.400.000
10	7.070.000	4.400.000

Superficie aproximada: 9.767,5 km²

1. CAMAQUÍ (Pto. de Jujuy)

(Pto. de Salta y Tucumán)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.381.100	3.645.000
2	7.381.100	3.645.000
3	7.381.100	3.645.000
4	7.381.100	3.645.000

Superficie aproximada: 9.767,5 km²

2. LA BREA (Pto. de Salta y Jujuy)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	7.400.000	4.300.000
2	7.400.000	4.300.000
3	7.400.000	4.300.000
4	7.400.000	4.300.000

Superficie aproximada: 1.347,30 km²

4. CUENCA LOS SOLBOMBES

A. Permisos de explotación

1. CLB-1 (Chiriquí)

(Pto. de La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.830.000	3.382.000
2	5.830.000	3.382.000
3	5.830.000	3.382.000
4	5.830.000	3.382.000
5	5.830.000	3.382.000
6	5.830.000	3.382.000
7	5.830.000	3.382.000
8	5.830.000	3.382.000
9	5.830.000	3.382.000
10	5.830.000	3.382.000

Superficie aproximada: 6.773 km²

2. CLB-2 (La Rioja)

(Pto. de La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.793.000	3.480.000
2	5.793.000	3.480.000
3	5.793.000	3.480.000
4	5.793.000	3.480.000
5	5.793.000	3.480.000
6	5.793.000	3.480.000
7	5.793.000	3.480.000
8	5.793.000	3.480.000
9	5.793.000	3.480.000
10	5.793.000	3.480.000

Superficie aproximada: 9.541 km²

3. CLB-3 (La Rioja)

(Pto. de Guaymas, Córdoba y La Rioja)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.760.000	3.560.000
2	6.760.000	3.560.000
3	6.760.000	3.560.000
4	6.760.000	3.560.000
5	6.760.000	3.560.000
6	6.760.000	3.560.000
7	6.760.000	3.560.000
8	6.760.000	3.560.000
9	6.760.000	3.560.000
10	6.760.000	3.560.000

Superficie aproximada: 9.541 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Esg.	X	Y
9	6.715.000	3.540.000
10	6.715.000	3.540.000

Superficie aproximada: 7.400 km²

4. CLB-4 (San Andrés)

(Pto. de Santiago del Estero y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.841.200	4.451.400
2	6.841.200	4.451.400
3	6.841.200	4.451.400
4	6.841.200	4.451.400
5	6.841.200	4.451.400
6	6.841.200	4.451.400
7	6.841.200	4.451.400
8	6.841.200	4.451.400
9	6.841.200	4.451.400
10	6.841.200	4.451.400

Superficie aproximada: 9.000 km²

5. CLB-5 (Las Talas)

(Pto. de Santiago del Estero, Córdoba y Catamarca)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.781.200	4.405.400
2	6.781.200	4.405.400
3	6.781.200	4.405.400
4	6.781.200	4.405.400
5	6.781.200	4.405.400
6	6.781.200	4.405.400
7	6.781.200	4.405.400
8	6.781.200	4.405.400
9	6.781.200	4.405.400
10	6.781.200	4.405.400

Superficie aproximada: 6.108 km²

6. CLB-6 (Barridos Grandes)

(Pto. de Córdoba y Catamarca)

Superficie: 2.040 Hm²		
7. CLAY (Chunday) (Indas de Córdova y La Fleja)		
Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	x	y
1	6.651.423	3.580.000
2	6.671.423	3.560.000



ADLA LHD

LEY 24.145

3977

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
6	6.304.000	2.601.000
7	6.304.200	2.610.800
8	6.314.000	2.610.800
9	6.306.700	2.610.700
10	6.298.900	2.606.600
11	6.318.200	2.607.400

Superficie aproximada: 168,4 km²

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.343.900	2.512.100
2	6.325.000	2.517.734
3	6.325.000	2.505.249,74
4	6.311.800	2.502.000
5	6.325.218,88	2.495.977,80
6	6.390.000	2.502.858
7	6.341.700	2.498.600

Superficie aproximada: 295 km²

E. — CUENCA DUYANA Y BOLSONES

a. Permisos de explotación

1. COYB-1 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.150.000	2.610.000
2	6.149.207	2.610.000
3	6.169.132	2.640.000
4	6.150.000	2.640.000

Superficie aproximada: 7.728 km²

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.615.000
2	6.102.000	2.615.000
3	6.102.000	2.615.000
4	6.095.000	2.615.000

Superficie aproximada: 4.050 km²

3. COYB-7 (Nevado Aguel)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.400.000	2.614.000
2	6.410.000	2.614.000
3	6.410.000	2.614.000
4	6.400.000	2.614.000

Superficie aproximada: 9.220 km²

4. COYB-8 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.415.000	2.614.000
2	6.425.129	2.614.000
3	6.425.129	2.614.000
4	6.415.000	2.614.000

Superficie aproximada: 7.294 km²

5. COYB-10 (Río Desaguadero)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.300.000	2.610.000
2	6.285.000	2.610.000
3	6.285.000	2.610.000
4	6.300.000	2.610.000

Superficie aproximada: 6.292 km²

6. COYB-12 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.290.000	2.511.500
2	6.290.000	2.511.500
3	6.290.000	2.511.500
4	6.290.000	2.511.500

Superficie aproximada: 2.510 km²

3978

LEY 24.145

ADLA LHD

7. COYB-13 (Pampa del Tigris)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.225.000	2.610.000
2	6.230.000	2.610.000
3	6.230.000	2.610.000
4	6.225.000	2.610.000

Superficie aproximada: 6.034 km²

8. COYB-15 (La Uru)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.120.000	2.610.000
2	6.120.000	2.610.000
3	6.120.000	2.610.000
4	6.120.000	2.610.000

Superficie aproximada: 8.048 km²

9. COYB-18 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.482.000	2.615.000
2	6.482.000	2.615.000
3	6.482.000	2.615.000
4	6.482.000	2.615.000

Superficie aproximada: 1.000 km²

10. COYB-17 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.410.000	2.615.000
2	6.410.000	2.615.000
3	6.410.000	2.615.000
4	6.410.000	2.615.000

Superficie aproximada: 5.214 km²

Coordenadas de Gauss Krüger

Esg.	X	Y
14	6.308.700	2.610.700
15	6.308.700	2.610.700
16	6.308.700	2.610.700
17	6.308.700	2.610.700
18	6.308.700	2.610.700
19	6.308.700	2.610.700
20	6.308.700	2.610.700

Superficie aproximada: 8.512,78 km²

F. — CUENCA MENDOZA

a. Permisos de explotación

1. CNO-2 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.211.000	2.610.000
2	6.211.000	2.610.000
3	6.211.000	2.610.000
4	6.211.000	2.610.000

Superficie aproximada: 8.521 km²

2. CNO-9 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.085.000	2.585.000
2	6.085.000	2.585.000
3	6.085.000	2.585.000
4	6.085.000	2.585.000

Superficie aproximada: 5.214 km²

3. CNO-15 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.085.000	2.585.000
2	6.085.000	2.585.000
3	6.085.000	2.585.000
4	6.085.000	2.585.000

Superficie aproximada: 5.214 km²

ADLA LHD

LEY 24.145

3979

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
5	6.304.000	2.601.000
6	6.304.200	2.610.800
7	6.314.000	2.610.800
8	6.306.700	2.610.700
9	6.298.900	2.606.600
10	6.318.200	2.607.400

Superficie aproximada: 2.511 km²

4. CNO-14 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.615.000
2	6.102.000	2.615.000
3	6.102.000	2.615.000
4	6.095.000	2.615.000

Superficie aproximada: 2.511 km²

5. CNO-2 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.615.000
2	6.102.000	2.615.000
3	6.102.000	2.615.000
4	6.095.000	2.615.000

Superficie aproximada: 660 km²

6. CNO-22 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.610.000
2	6.095.000	2.610.000
3	6.095.000	2.610.000
4	6.095.000	2.610.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

7. CNO-23 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.610.000
2	6.095.000	2.610.000
3	6.095.000	2.610.000
4	6.095.000	2.610.000

Superficie aproximada: 8.840 km²

8. CNO-24 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.610.000
2	6.095.000	2.610.000
3	6.095.000	2.610.000
4	6.095.000	2.610.000

Superficie aproximada: 8.960 km²

9. CNO-25 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.610.000
2	6.095.000	2.610.000
3	6.095.000	2.610.000
4	6.095.000	2.610.000

Superficie aproximada: 8.480 km²

3980

LEY 24.145

ADLA LHD

26. CNO-28 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.210.000	2.610.000
2	6.210.000	2.610.000
3	6.210.000	2.610.000
4	6.210.000	2.610.000

Superficie aproximada: 1.529,76 km²

27. CNO-29 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.210.000	2.610.000
2	6.210.000	2.610.000
3	6.210.000	2.610.000
4	6.210.000	2.610.000

Superficie aproximada: 1.529,76 km²

28. CNO-30 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.210.000	2.610.000
2	6.210.000	2.610.000
3	6.210.000	2.610.000
4	6.210.000	2.610.000

Superficie aproximada: 291,8 km²

29. CNO-31 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.210.000	2.610.000
2	6.210.000	2.610.000
3	6.210.000	2.610.000
4	6.210.000	2.610.000

Superficie aproximada: 213,1 km²

3. CNO-10 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.610.000
2	6.095.000	2.610.000
3	6.095.000	2.610.000
4	6.095.000	2.610.000

Superficie aproximada: 2.511 km²

4. CNO-11 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.610.000
2	6.095.000	2.610.000
3	6.095.000	2.610.000
4	6.095.000	2.610.000

Superficie aproximada: 2.511 km²

5. CNO-12 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.610.000
2	6.095.000	2.610.000
3	6.095.000	2.610.000
4	6.095.000	2.610.000

Superficie aproximada: 2.511 km²

6. CNO-13 (Serra Nevada)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.095.000	2.610.000
2	6.095.000	2.610.000
3	6.095.000	2.610.000
4	6.095.000	2.610.000

Superficie aproximada: 2.511 km²

ES COPIA

Donato Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despliegue,
Comando en Jefe - S.L. y T.

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
34	5.025.217	2.494.237
35	5.030.220	2.492.117
36	5.035.246	2.489.523
37	5.040.240	2.490.623

Superficie aproximada: 273,82 km²

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
38	5.045.200	2.494.700
39	5.050.200	2.494.700
40	5.055.200	2.494.700
41	5.060.200	2.494.700

Superficie aproximada: 640,9 km²

B. LOMA EL DIVISADERO (Pcia. de Mendoza)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.000.000	2.500.000
2	5.000.000	2.500.000
3	5.000.000	2.500.000
4	5.000.000	2.500.000

Superficie aproximada: 380 km²

10. VETA ESCONDIDA (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.010.000	2.545.200
2	5.010.000	2.545.200
3	5.010.000	2.545.200
4	5.010.000	2.545.200

Superficie aproximada: 185 km²

7. MESA BLANCA ESPERANZA (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.123.000	2.501.000
2	5.123.000	2.501.000
3	5.123.000	2.501.000
4	5.123.000	2.501.000
5	5.123.000	2.501.000
6	5.123.000	2.501.000
7	5.123.000	2.501.000
8	5.123.000	2.501.000

Superficie aproximada: 503,5 km²

11. RINCÓN DE ARANDA (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.005.000	2.544.177
2	5.005.000	2.544.177
3	5.005.000	2.544.177
4	5.005.000	2.544.177
5	5.005.000	2.544.177
6	5.005.000	2.544.177

Superficie aproximada: 238,4 km²

8. PORTIN DE PUERTA (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.145.000	2.501.000
2	5.145.000	2.501.000
3	5.145.000	2.501.000
4	5.145.000	2.501.000
5	5.145.000	2.501.000
6	5.145.000	2.501.000
7	5.145.000	2.501.000
8	5.145.000	2.501.000

Superficie aproximada: 331,4 km²

12. LOMA MONTEA DESTE (Pcia. del Neuquén y Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.055.000	2.575.000
2	5.055.000	2.575.000
3	5.055.000	2.575.000
4	5.055.000	2.575.000
5	5.055.000	2.575.000
6	5.055.000	2.575.000
7	5.055.000	2.575.000
8	5.055.000	2.575.000

Superficie aproximada: 317 km²

9. EL CARACOL MONTE (Pcia. del Neuquén)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.055.000	2.550.000
2	5.055.000	2.550.000

13. TRES RÍOS (Pcia. de Río Negro)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.055.000	2.550.000
2	5.055.000	2.550.000
3	5.055.000	2.550.000

Superficie aproximada: 8.000,00 km²

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
3	5.120.000	2.501.000
4	5.120.000	2.501.000
5	5.120.000	2.501.000
6	5.120.000	2.501.000
7	5.120.000	2.501.000
8	5.120.000	2.501.000
9	5.120.000	2.501.000

Superficie aproximada: 7.000 km²

4. PUERTO OSORNO (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.918.000	2.540.000
2	4.918.000	2.540.000
3	4.918.000	2.540.000
4	4.918.000	2.540.000
5	4.918.000	2.540.000
6	4.918.000	2.540.000
7	4.918.000	2.540.000

Superficie aproximada: 168 km²

N. Condiciones de explotación (Bibliografía)

(Las Condiciones de Explotación de los yacimientos se detallan según memoria)

1. LA TIPIFICA (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.921.000	2.574.700
2	4.921.000	2.574.700
3	4.921.000	2.574.700
4	4.921.000	2.574.700
5	4.921.000	2.574.700
6	4.921.000	2.574.700
7	4.921.000	2.574.700

Superficie aproximada: 153,9 km²

5. CAÑADON PLUM (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.920.000	2.567.941
2	4.920.000	2.567.941
3	4.920.000	2.567.941
4	4.920.000	2.567.941
5	4.920.000	2.567.941
6	4.920.000	2.567.941
7	4.920.000	2.567.941

Superficie aproximada: 160,5 km²

2. CAVELLI (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.914.000	2.490.000
2	4.914.000	2.490.000
3	4.914.000	2.490.000
4	4.914.000	2.490.000

Superficie aproximada: 236 km²

6. PICO SALAMANCA (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.960.000	2.490.000
2	4.960.000	2.490.000
3	4.960.000	2.490.000
4	4.960.000	2.490.000
5	4.960.000	2.490.000
6	4.960.000	2.490.000
7	4.960.000	2.490.000

Superficie aproximada: 151,2 km²

3. PAMPA MARIA SANTA (Pcia. del Chubut)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.914.000	2.490.000
2	4.914.000	2.490.000
3	4.914.000	2.490.000
4	4.914.000	2.490.000

Superficie aproximada: 151 km²

7. SIERRA DEL CARRIL (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.914.000	2.490.000
2	4.914.000	2.490.000
3	4.914.000	2.490.000
4	4.914.000	2.490.000

Superficie aproximada: 151,2 km²

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
3	5.120.000	2.501.000
4	5.120.000	2.501.000
5	5.120.000	2.501.000
6	5.120.000	2.501.000
7	5.120.000	2.501.000
8	5.120.000	2.501.000
9	5.120.000	2.501.000

Superficie aproximada: 7.000 km²

8. SIERRA DEL CARRIL (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.914.000	2.490.000
2	4.914.000	2.490.000
3	4.914.000	2.490.000
4	4.914.000	2.490.000

Superficie aproximada: 151,2 km²

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
3	5.120.000	2.501.000
4	5.120.000	2.501.000
5	5.120.000	2.501.000
6	5.120.000	2.501.000
7	5.120.000	2.501.000
8	5.120.000	2.501.000
9	5.120.000	2.501.000

Superficie aproximada: 7.000 km²

9. SIERRA DEL CARRIL (Pcia. de Santa Cruz)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.914.000	2.490.000
2	4.914.000	2.490.000
3	4.914.000	2.490.000
4	4.914.000	2.490.000

Superficie aproximada: 151,2 km²

Coordenadas de Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
5	5.011.000	2.511.000
6	5.011.000	2.511.000
7	5.011.000	2.511.000
8	5.011.000	2.511.000

Superficie aproximada: 118,1 km²

D. CUENCA RINCHUAL

a. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

b. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

c. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

d. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

e. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

f. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

g. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

h. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

i. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

j. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

k. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

l. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

m. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

n. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

o. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

p. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

q. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

r. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

s. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

t. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

u. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

v. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

w. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

x. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

y. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

z. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

aa. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

ab. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

ac. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

ad. Perímetro de explotación

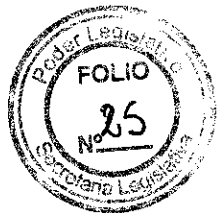
1. CUA-1 (Rincho)

ae. Perímetro de explotación

1. CUA-1 (Rincho)

af. Perímetro de explotación

1. CUA-



ADLA LII-D

LEY 24.145

3985

3. CSL-3 (CARULAS)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.148.139	6.401.900
2	6.049.143	6.401.900
3	6.060.000	5.576.000
4	6.160.000	5.576.000

Superficie aproximada: 9.886,7 km²

4. CSL-4 (CASTELLI)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.148.139	6.401.900
2	6.148.139	6.401.900
3	6.148.139	6.401.900
4	6.148.139	6.401.900

Superficie aproximada: 9.975,8 km²

5. CSL-5 (General Acha)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.060.000	5.576.000
2	6.060.000	5.576.000
3	6.060.000	5.576.000
4	6.060.000	5.576.000

Superficie aproximada: 10.000 km²

6. CSL-6 (Linea Fozes)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	6.049.143	6.401.900
2	6.049.143	6.401.900
3	6.049.143	6.401.900
4	6.049.143	6.401.900

Superficie aproximada: 9.899,9 km²

7. CSL-7 (BARRIO)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.996.000	6.401.900
2	5.996.000	6.401.900
3	5.996.000	6.401.900
4	5.996.000	6.401.900

Superficie aproximada: 9.896,4 km²

J. CUENCA BALADRO MARINERA

1. CSM-1 (Costa Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.015.000	4.343.084
2	5.015.000	4.343.084
3	5.015.000	4.343.084
4	5.015.000	4.343.084

Superficie aproximada: 14.000 km²

K. CUENCA DEL CLAROMERGO

1. CCL-1 (General Lavandey)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.015.000	4.343.084
2	5.015.000	4.343.084
3	5.015.000	4.343.084
4	5.015.000	4.343.084

Superficie aproximada: 10.000 km²

3985

LEY 24.145

ADLA LII-D

8. CCL-2 (Aldaya)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.015.000	4.343.084
2	5.015.000	4.343.084
3	5.015.000	4.343.084
4	5.015.000	4.343.084

Superficie aproximada: 10.000 km²

9. CCL-3 (General Durand)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.015.000	4.343.084
2	5.015.000	4.343.084
3	5.015.000	4.343.084
4	5.015.000	4.343.084

Superficie aproximada: 9.957 km²

10. CCL-4 (Tina Arroyo)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.015.000	4.343.084
2	5.015.000	4.343.084
3	5.015.000	4.343.084
4	5.015.000	4.343.084

Superficie aproximada: 9.959 km²

L. CUENCA DEL COLORADO

1. CCL-1 (General Lavandey)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.015.000	4.343.084
2	5.015.000	4.343.084
3	5.015.000	4.343.084
4	5.015.000	4.343.084

Superficie aproximada: 7.000 km²

2. CO-2 (Trompet)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.745.000	5.576.000
2	5.745.000	5.576.000
3	5.745.000	5.576.000
4	5.745.000	5.576.000

Superficie aproximada: 7.013,3 km²

3. CO-3 (Aldaya)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.745.000	5.576.000
2	5.745.000	5.576.000
3	5.745.000	5.576.000
4	5.745.000	5.576.000

Superficie aproximada: 6.112,3 km²

4. CO-4 (Sur Rio Colorado)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.745.000	5.576.000
2	5.745.000	5.576.000
3	5.745.000	5.576.000
4	5.745.000	5.576.000

Superficie aproximada: 5.895,6 km²

ADLA LII-D

LEY 24.145

3987

M. CUENCA PENINSULA DE VALDES MARINERA

1. CPV-1 (Costa Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	5.015.000	4.343.084
2	5.015.000	4.343.084
3	5.015.000	4.343.084
4	5.015.000	4.343.084

Superficie aproximada: 12.517 km²

Línea de costa a 3 km de línea de pleamar de marea.

N. CUENCA AUSTRAL

1. CA-1 (General Lavandey)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 8.078 km²

2. CA-2 (Rio Uruguay)
(Pto. de Buenos Aires)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 8.728 km²

3. CA-3 (Rio de la Plata)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 12.335 km²

O. COSTA APURBA ARGENTINA

1. CAA-1 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 4.190,10 km²

2. CAA-2 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 11.045 km²

3. CAA-3 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 11.045 km²

4. CAA-4 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 11.045 km²

2. CAA-5 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 11.045 km²

3. CAA-6 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 14.907 km²

4. CAA-7 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 14.907 km²

5. CAA-8 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 14.907 km²

Coordenadas Gauss Krüger

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 13.085 km²

6. CAA-9 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 10.803 km²

7. CAA-10 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 10.803 km²

8. CAA-11 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 14.907 km²

9. CAA-12 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 14.907 km²

10. CAA-13 (Punta Atlántica)

Coordenadas Gauss Krüger		
Esg.	X	Y
1	4.648.719	2.400.000
2	4.648.719	2.400.000
3	4.648.719	2.400.000
4	4.648.719	2.400.000

Superficie aproximada: 14.907 km²

ES COPIA

Domingo Enrique GARCIA
Subdirector General de Despecho,
Control y Impresión - C. L. y T.



ADLA UNO

3092

EMBARCACIONES MENORES:		UNIDADES	CURSO DE ACCION
UNIDADES	CURSO DE ACCION		
- Remolcadores.	- Venta o asociación.	- Onel Moloni	- Comodoro Rivadavia
- Lanchas Aguilares.	- Venta o asociación.	- Casapovsky	- Bahía
- Lanchas de Pasajero.	- Venta o asociación.	- Rly. Gállego.	- Santa Fe.
- Lanchas Transporte Pasajero.	- Venta o asociación.	- Tucumán.	- Formosa.
- Lanchas de Armería.	- Venta o asociación.	- Mar del Plata.	
- Lancha Mecanismo de Cauce.	- Venta o asociación.		
TALLER NAVAL	- Venta.		
IV - PUERTOS Y BOYAS.			
- Cables Cables.	- Asociación o Venta.		
- Cables Oleas.	- Asociación o Venta.		
- Puente Realiza.	- Asociación o Venta.		
V - COMERCIALIZACION.			
1. - Análisis de Interacción entre los sectores propiedad de YPF S. A. - Cuenca y nueva por dentro (44 %).			
2. - Planes de Abastecimiento: Asociación o Venta de las Plantas.			

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.01.2014
BAJO N° 16.820

Donato Enrique RIVERA
Licenciado en Ciencias Exactas
Código de Identificación: 10.101.101.101

ACTA ACUERDO

Entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, en adelante YPF, representada por su Presidente a saber José A. ESTENSORRO, por una parte y BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, representada por los señores Alejandro Pedro BULGHERONI y Manuel Horacio BANA, en adelante el CONCESIONARIO, por la otra, conjuntamente en adelante las PARTES; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 23.698, los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 814 del 21 de mayo de 1992, 2820 del 23 de diciembre de 1992 y las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N°s. 1504 del 20 de noviembre de 1991, 288 del 25 de marzo de 1993 y 1431 del 26 de noviembre de 1993, las PARTES han acordado la reconversión del Contrato N° 24.761 en adelante el CONTRATO, para la explotación y gestión explotación de los hidrocarburos del Área CA-12 "RIO GRANDE SUR", Cuenca Austral, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyos límites, superficie remanente (Lote de Explotación "LAGO FUEGO") y demás datos de ubicación resultan del plano adjunto como Anexo I de la presente Acta Acuerdo, en adelante el ACTA ACUERDO.

Que la reconversión eludida implica la transformación del CONTRATO en una Concesión de Explotación, en adelante la CONCESION DE EXPLOTACION sobre el Lote de Explotación "LAGO FUEGO", con ajuste a las disposiciones de los Artículos 11 y 15 inciso 13 y Anexo I y complementos de la Ley N° 23.698, cuyos efectos corresponden regir por la Ley N° 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Que se ha tomado en cuenta que la reconversión del CONTRATO tiene como consecuencia para sus titulares un sustancial cambio jurídico, al abandonar su posición de contratistas de YPF, lo que implica asumir el riesgo económico y costo que significa la explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos.

Por lo expuesto y ad referendum de su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las PARTES, en función de lo establecido por la Ley N° 23.698 y sus normas reglamentarias, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1°: Convenir el Contrato N° 24.761 para la explotación y gestión explotación de los hidrocarburos en el Área CA-12 "RIO GRANDE SUR", Cuenca Austral, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en una CONCESION DE EXPLOTACION, con los efectos de la Ley N° 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos N°s. 2411 del 12 de noviembre de 1991, 1055 del 10 de octubre de 1989, 1212 del 8 de noviembre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989.

La CONCESION DE EXPLOTACION que resulta de la conversión del CONTRATO se extiende sobre toda la superficie del Lote de Explotación "LAGO FUEGO", en adelante:

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.01.2014
BAJO N° 16.820

Donato Enrique RIVERA
Licenciado en Ciencias Exactas
Código de Identificación: 10.101.101.101

el LOTE, cuyos límites, superficie y demás datos de ubicación resultan del plano adjunto como Anexo I del ACTA ACUERDO

El plazo de la CONCESION DE EXPLOTACION que se otorga por medio del ACTA ACUERDO, se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que aprueba el ACTA ACUERDO (FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO) y durante el plazo establecido por el Artículo 35 de la Ley N° 17.319 y la eventual prórroga prevista en el mismo artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, los efectos de la declaración de comercialidad, excepto la obligación establecida en el Artículo 14, se suspenderán por tres (3) años contados a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO, en virtud del carácter gasífero del Yacimiento descubierto por el CONCESIONARIO y la ausencia actual de un mercado desarrollado. El plazo de suspensión antes referido podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo de hasta cinco (5) años más, en el caso que subsistieran las condiciones que motivaron la suspensión.

ARTICULO 2°: El CONCESIONARIO tendrá el dominio de los hidrocarburos que se produzcan en el LOTE, conforme a lo previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 y la libre disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1055 del 10 de octubre de 1989, 4° del Decreto N° 1212 del 8 de noviembre de 1989, 5° y 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y 5° del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del ACTA ACUERDO quedarán incorporados al título de la CONCESION DE EXPLOTACION durante todo el plazo de su vigencia.

ARTICULO 3°: El CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de los dividendos provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del LOTE, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 5° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 y del Artículo 6° del Decreto N° 2411 del 12 de noviembre de 1991, salvo que otra norma autorice un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar dividendos.

El decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que atribuye la aquí convenida inscripción al Banco Central de la República Argentina para que emita los instrumentos que pudieran ser necesarios al efecto.

ARTICULO 4°: Toda restricción a la libre disponibilidad referida precedentemente facultada al CONCESIONARIO a recibir por el tiempo que dure la misma, un valor no inferior al determinado por el Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989.

ARTICULO 5°: El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuere aplicable, no siendo de aplicación las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente a la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio designado a la ejecución de las tareas respectivas.

ARTICULO 6°: El CONCESIONARIO deberá pagar, el canon establecido por el Artículo 58 de la Ley N° 17.319 sin otra actualización que lo que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicho ley.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.01.2014
BAJO N° 16.820

Donato Enrique RIVERA
Licenciado en Ciencias Exactas
Código de Identificación: 10.101.101.101

ARTICULO 7°: El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías mineras de la explotación de los Artículos 50 y 82 de la Ley N° 17.319, aprobados hasta el día por ciento (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del LOTE, con las deducciones previstas en los Artículos 81, 82 y 83 de la Ley N° 17.319. A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueran destinados a otros procesos de industrialización por el CONCESIONARIO mismo, o si existieran discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la imputación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el CONCESIONARIO podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 8°: En los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley N° 17.319, el LOTE y los materiales a que se refiere dicha norma se entregarán al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 9°: El CONCESIONARIO deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y la comercialización de los hidrocarburos que obtenga del LOTE durante la vigencia de la CONCESION DE EXPLOTACION.

ARTICULO 10°: El CONCESIONARIO estará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación aplicable por daños a las personas, explotaciones u otros alicuipos con motivo de la explotación de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento de la CONCESION DE EXPLOTACION.

ARTICULO 11°: El CONCESIONARIO y la Autoridad de Aplicación solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación a la CONCESION DE EXPLOTACION y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las partes, serán sometidas a los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

No obstante lo dispuesto precedentemente cualquiera de las partes podrá en el caso que se susciten las divergencias relativas a las cuestiones técnicas que se produzcan durante la vigencia de la CONCESION DE EXPLOTACION.

Se entenderá por "cuestiones técnicas" todas aquellas cuestiones concernientes a la actividad petrolera cuyas soluciones dependan sustancialmente de establecer hechos o circunstancias relativas a un determinado arte o profesión.

Para iniciar el arbitraje la parte que haya optado por este procedimiento deberá notificar por escrito a la otra parte su solicitud que una cuestión particular sea así resuelta.

Dentro de los treinta (30) días corridos desde la notificación de tal solicitud, las partes, de común acuerdo, formalizarán un documento definiendo los términos de la divergencia y determinando el plazo durante el cual, si o los árbitros, según corresponda, deberán resolverla.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.01.2014
BAJO N° 16.820

Donato Enrique RIVERA
Licenciado en Ciencias Exactas
Código de Identificación: 10.101.101.101

ES COPIA

Donato Enrique RIVERA
Subdirector General de Explotación,
Comisión de Explotación - S.E. y T.

En caso de lograr acuerdo dentro de los quince (15) días de recibida la notificación designará un árbitro único o, de no ser así, la dilatación de la cuestión será resuelta por un tribunal arbitral integrado por tres (3) expertos quienes serán debidamente reconocidos por su experiencia o especialidad en la materia que a ellos se someta y quienes deberán emitir un laudo dentro de los quince días de recibida la notificación solicitando la dilatación por árbitros.

En caso de ser necesaria la conformación del panel de árbitros por no lograrse acuerdo en la designación del árbitro único, cada parte deberá designar un experto dentro de los quince (15) días de recibida la notificación solicitando la dilatación por árbitros.

Los dos (2) árbitros, a su vez, designarán al tercer árbitro dentro de los siguientes diez (10) días. En caso de desacuerdo sobre el tercer árbitro, el mismo deberá ser designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

Cada parte puede presentar al Tribunal Arbitral todo dato o información sobre el asunto que considere de relevancia. El laudo arbitral, ya sea unánime o por mayoría, será inapelable, definitivo y obligará a las partes en los términos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

En todo lo demás se aplicarán las reglas sobre arbitraje del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina.

ARTICULO 12: No existirán yacimientos cuyas tramas productivas se extiendan fuera de los límites del LOTE. El CONCESIONARIO intentará un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.

En caso de acuerdo, éste será informado a la Autoridad de Aplicación.

De no llegar a un acuerdo las partes elevarán los antecedentes a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá sobre las condiciones de explotación de las zonas litólicas de las áreas.

ARTICULO 13: El CONCESIONARIO podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación cesar su participación en la CONCESION DE EXPLOTACION a una sociedad controlante o controlada respecto de la cadente o resto de la concesión de la cadente, en los términos del Artículo 33 de la Ley N° 19.550, permaneciendo obligada la cadente.

ARTICULO 14: Durante los primeros tres (3) años contados a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO, sin perjuicio de la suspensión de los efectos de la comercialidad, establecida en el párrafo tercero del Artículo 1° anterior, el CONCESIONARIO realizará trabajos tendientes a delimitar el LOTE de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 17.319. En el caso de no practicar dicha delimitación, deberá restituir a la Autoridad de Aplicación el treinta por ciento (30%) de la superficie del LOTE.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE. 2014
BAJO N° 16.620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Catal y Rosero - S.L. y T.

ARTICULO 15: El decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe el ACTA ACUERDO y otorgue la CONCESION DE EXPLOTACION deberá inscribirse en el Escribano General del Gobierno de la Nación, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 56 de la Ley N° 17.319 a presentarse en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, el ACTA ACUERDO, sus Anexos, antecedentes y todo otro instrumento que correspondiere otorgando el respectivo testimonio.

ARTICULO 16: En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el CONCESIONARIO se viera imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del ACTA ACUERDO, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que manifieste a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir las hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del ACTA ACUERDO y de la CONCESION DE EXPLOTACION, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil de la Republica Argentina.

ARTICULO 17: El ACTA ACUERDO entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que lo aprueba, siendo de aplicación hasta dicha fecha la totalidad de las disposiciones del CONTRATO. A partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO quedarán extinguidos de pleno derecho y mutuo acuerdo el Contrato N° 24.761 y todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

ARTICULO 18: De conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 23.696 reglamentado por Decreto N° 1105 del 20 de octubre de 1989 la CONCESION DE EXPLOTACION otorgada en el ACTA ACUERDO queda extinguida de las limitaciones que establece el Artículo 34 segundo párrafo de la Ley N° 17.319.

El ACTA ACUERDO con su Anexo I se suscribe ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de 1993.

Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA

BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE. 2014
BAJO N° 16.620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Catal y Rosero - S.L. y T.

ANEXO I

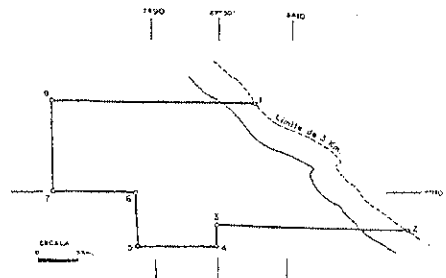
G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE. 2014
BAJO N° 16.620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Catal y Rosero - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE. 2014
BAJO N° 16.620

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Catal y Rosero - S.L. y T.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
CUENCA AUSTRAL
CONTRATOS DE EXPLOTACION
AREA LAGO FUEGO

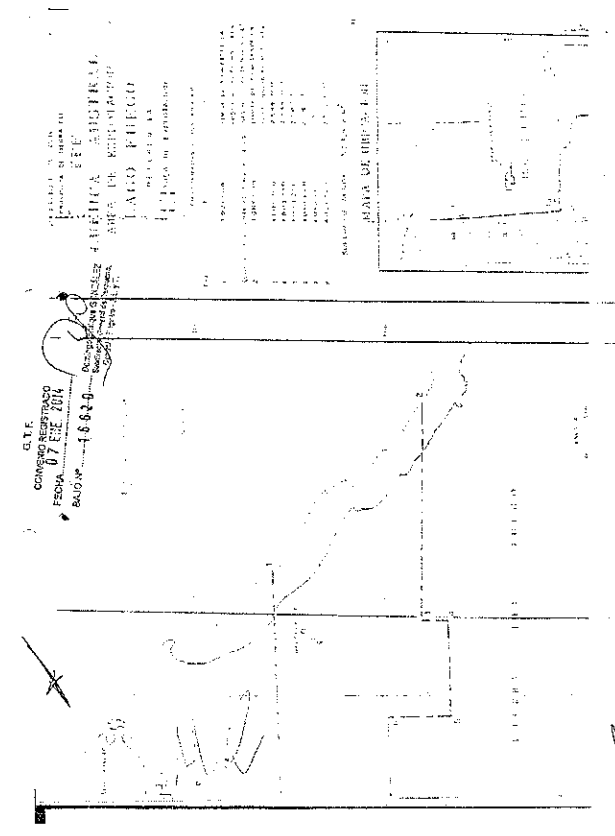
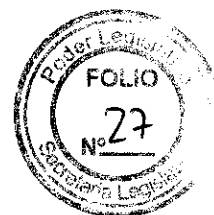


COORDENADAS GAUSS KRÜGER		
Estr.	X	Y
1	4.021.500	2.598.000
2	4.006.000	2.598.000
3	4.006.000	2.598.000
4	4.003.250	2.598.000
5	4.003.250	2.597.700
6	4.010.000	2.597.700
7	4.010.000	2.577.100
8	4.021.500	2.577.100

SUPERFICIE APROX. : 534,6 Km²

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desapacho,
Catal y Rosero - S.L. y T.



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07.EHE. 2014
ANEXO C BAJO N° 16.620

BRIDAS S.A.P.I.C.
CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A.

Buenos Aires, de 1994

Secretaría de ENERGÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS
Av. Pío del Valle 171
CARTEL FEDERAL

At: Ing. Eduardo J. Dávila
Ref: Cesión Área "Lago Fuego"

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a fin de poner en su conocimiento que BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en adelante "BRIDAS") cede un cincuenta por ciento (50%) de sus derechos y participación en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el lote de explotación "Lago Fuego" (Decreto PEN N° de fecha) a la empresa CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. (en adelante "CHAUVCO").

En virtud de tal cesión BRIDAS y CHAUVCO resultarán titulares de la concesión de explotación de hidrocarburos sobre dicha área, de acuerdo con los siguientes porcentajes de participación:

BRIDAS	50%
CHAUVCO	50%

Por lo expuesto, y considerando que CHAUVCO reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de la concesión de explotación en cuestión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de dicha ley, solicitamos se autorice la presente cesión, a cuyos efectos acompañamos minuta de la escritura correspondiente.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

BRIDAS S.A.P.I.C. CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07.EHE. 2014
BAJO N° 16.620

MINUTA ESCRITURA DE CESION

CESION DE DERECHOS. BRIDAS S.A.P.I.C. A CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A. ESCRITURA NÚMERO ... En la Ciudad de Buenos Aires, a días del ... de mil novecientos noventa y ... ante mi letrado Público, comparecen, por una en nombre y representación de BRIDAS S.A.P.I.C., con domicilio en esta Ciudad, en Av. Le N. Alca 1180, su ... señor ... (datos personales), cuya ... ratifica la existencia de la sociedad, y personería invocada con los siguientes instrumentos ... y en nombre y representación de CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A., con domicilio en esta Ciudad, calle Suipacha 1111, piso 26, ... señor ... (datos personales) y domiciliado ... quien acredita el carácter invocado con ...

comparecencias son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y digo: PRIMERO: Q BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en adelante "BRIDAS", cede y transfiere a CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S.A., en adelante la "CESIONARIA", el cincuenta por ciento (50%) de la participación y los derechos que tiene y le corresponden en la Concesión de explotación de hidrocarburos otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° ... de fecha ... por el cual se otorgó el derecho de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos sobre el lote de explotación "LAGO FUEGO" en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La presente cesión incluye todos los derechos y obligaciones que le corresponden a la CEDENTE sobre todos los activos existentes en el área. SEGUNDA: La presente cesión se efectúa ... TERCERA: La CEDENTE manifiesta que la participación que por este acto transfiere, se encuentra libre de toda gravamen o derecho de terceros, obligaciones o suscribe toda la documentación que fuera necesario para el reconocimiento de la presente cesión por parte del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, las partes se obligan a notificar al Poder Ejecutivo Nacional la presente cesión dentro de los cinco (5) días siguientes al de la fecha de este contrato. CUARTA: Las partes convienen en otorgar en los procedimientos indicados, los que se mantendrán vigentes mientras no exista notificación fehaciente de haber sido modificados. QUINTA: El impuesto correspondiente al Impuesto de Sellos que pudiere corresponder esta suscrita por CEDENTE y CESIONARIA por milésimas LIBRA y ratificada que fue esta ESCRITURA. Ratifican los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe.

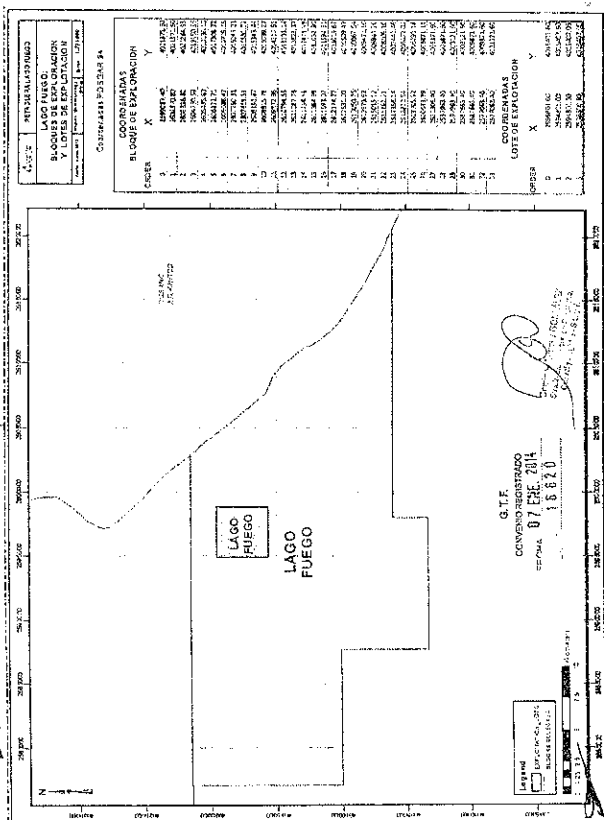
ANNEX D
Power of Attorney

To be mutually agreed between the parties.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07.EHE. 2014
BAJO N° 16.620

ES COPIA

Don Jorge Enrique MONTAÑEZ
Subsecretario General de la República,
Comando en Jefe - G.L. y T.



ANEXO V
ACUERDO PARA USO COMPARTIDO DEL EQUIPO

[Acuerdo adjunto]

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO N° 16620

Domingo Enrique González
Secretario General de la
Comisión de Energía y
Minería

ACTA ACUERDO

PARA LA

UTILIZACION CONJUNTA DE UN EQUIPO DE PERFORACION

Entre,

PETROLERA LF COMPANY SRL, en su carácter de operador y representante legal de las uniones transitorias de empresas "PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - LAGO FUEGO - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" e "YPF SA - PETROLERA LF COMPANY SRL - PETROLERA TDF COMPANY SRL - AREA TIERRA DEL FUEGO - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "Petrolera LF"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle Tucumán N° 1 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Michael Tod Bose en su carácter de Apoderado;

ROCH S.A. en su carácter de operador y representante legal de la unión transitoria de empresas "RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. - NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO - ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. - DISPET S.A. - RIO CULLEN LAS VIOLETAS LA ANGOSTURA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "ROCH"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Eduardo Madero N° 1020 piso 21, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ido Méndez en su carácter de vicepresidente de la sociedad;

Las sociedades antes mencionadas podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" y/o la "Parte" respectivamente; y

CONSIDERANDO,

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO N° 16620

Domingo Enrique González
Secretario General de la
Comisión de Energía y
Minería

Que PETROLERA LF y ROCH desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia")

Que, en este sentido, Petrolera LF es titular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos" ambas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada "YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (AREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que asimismo Petrolera LF es titular de los derechos de exploración y explotación del área denominada "Lago Fuego" (en adelante, junto con las áreas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos", las "Áreas LF") ubicada en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (AREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que Roch S.A. es titular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas CA-12 "Las Violetas", CA-12 "Rio Cullen" y CA-14 "Angostura" (en adelante, las "Áreas ROCH"), conjuntamente con las Áreas LF, las "Áreas" todas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de "RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. - NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO - ROCH S.A. - SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. - DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. - DISPET S.A. - RIO CULLEN LAS VIOLETAS LA ANGOSTURA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las firmas Apco Austral S.A., Andim Argentina S.A., Roch S.A., San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y SECRA S.A., quienes poseen el 100% de los derechos sobre dichas áreas.

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 07 ENE 2014
BAJO N° 16620

Domingo Enrique González
Secretario General de la
Comisión de Energía y
Minería

ES COPIA

Domingo Enrique González
Secretario General de la
Comisión de Energía y
Minería

Que ambos operadores de las Áreas, por derecho propio y bajo las expresas indicaciones de sus socios en las Uniones Transitorias de Empresas correspondientes, se han presentado a la Provincia con el fin de extender los plazos de concesión de explotación otorgados sobre las Áreas, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 512/2010.

Que dentro del marco de las negociaciones que cada una de las Partes lleva individualmente con la Provincia, se ha manifestado la intención de arribar a un acuerdo preliminar que estipule un compromiso de las Partes de conjuntamente contratar y mantener en la Provincia un equipo de perforación por el término de cuatro (4) años.

Que las Partes le han manifestado a la Provincia que la asunción de dicho compromiso sería factible en los términos planteados, sólo de arribar a un acuerdo entre empresas operadoras que establezca una forma cooperativa y coordinada para la utilización conjunta de dicho equipo.

Que la Provincia ha autorizado a las Partes a contactarse e intentar alcanzar un acuerdo para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

Que las Partes están interesadas en tomar el compromiso requerido por la Provincia, sujeto a la efectiva suscripción y aprobación de los acuerdos de extensión de los plazos de las concesiones por ambas Partes.

Que, en este sentido, las mismas desear establecer los términos y condiciones para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN,

PRIMERO. Objeto. Plan de Uso del Equipo de Perforación

Sujeto a la vigencia del compromiso de contratación y/o uso de un Equipo de perforación, tomado por las Partes con la Provincia en los acuerdos de prórroga aplicables, las Partes se comprometen a contratar un equipo de perforación con las especificaciones previstas en la Categoría 52 del presente (en adelante, el "Equipo")

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
BAJON°: 16620

Desarrollo Equipo CON 52
Poderes de Perforación y/o
Explotación - S.L. y T.

para su uso compartido durante el plazo de cuatro (4) años continuos a fin de dar cumplimiento a los compromisos que eventualmente asuman las Partes en los acuerdos de prórroga de las concesiones sobre las Áreas. El plazo de ejecución y vigencia del presente - cuatro (4) años - comenzará a correr a partir del Ingreso del Equipo al territorio de la Provincia (en adelante, la "Fecha de Ingreso"). Las Partes podrán el prorrogar el presente de común acuerdo por el plazo de un (1) año, en el supuesto que la perforación de los pozos exploratorios resulte en descubrimientos que posibiliten el desarrollo comercial de nuevos yacimientos.

El Equipo será utilizado de forma coordinada por las Partes, obligándose estas a utilizar el Equipo y por consiguiente todos los costos, gastos y responsabilidades que se generen por dicho uso, según el siguiente detalle:

Petrolera LF: 2/3 del plazo total, o sea treinta y dos (32) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

ROCH: 1/3 del plazo, o sea diez y seis (16) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

Las Partes anualmente acordarán un cronograma de utilización del Equipo para la perforación de pozos y sus movilizaciones, el que podrá ser revisado semestralmente (en adelante, el "Plan de Uso del Equipo"). De todos modos, las Partes harán sus mejores esfuerzos para dar una utilidad eficiente al Equipo, de modo tal que su uso se adecue en la mayor medida posible a los planes de perforación de cada una de las Partes, evitando la incursión en mayores costos o demoras en la ejecución de los trabajos.

Las Partes deberán fijar el Plan de Uso del Equipo para cada año (entendiendo que el mismo va desde el 1° de Diciembre al 30 de Noviembre del año calendario posterior, en adelante el "Año de Uso"), antes del día 1 de Octubre del año anterior.

En caso de falta de acuerdo a la fecha indicada en el párrafo precedente, el Plan de Uso del Equipo será realizado bajo el siguiente: i) desde la Fecha de Ingreso Petrolera LF tendrá asignado el Equipo para la perforación de 8 pozos consecutivos, en un

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
BAJON°: 16620

Desarrollo Equipo CON 52
Poderes de Perforación y/o
Explotación - S.L. y T.

máximo de 8 meses corridos desde aquella fecha (o que suceda primero); ii) una vez que Petrolera LF haya perforado los 8 pozos o hayan pasado 8 meses desde la Fecha de Ingreso, Roch tendrá asignado el uso del Equipo para la perforación de 4 pozos consecutivos, en un plazo máximo de 4 meses corridos desde que tuvo el Equipo a disposición; iii) luego de vencidos ambos Plazos iniciales, las Partes tendrán asignado el uso del Equipo en el orden y plazos que se describen a continuación, hasta el fin del período de 4 (cuatro) años, a saber: Petrolera LF lo tendrá asignado para perforar 8 pozos o hasta que hayan pasado 8 meses, luego la Roch lo tendrá asignado para perforar 4 pozos o hasta que hayan pasado 4 meses, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes realizarán los mayores esfuerzos para convenir un esquema tal de manera de que el uso del Equipo durante el periodo invernal pueda distribuirse equitativamente entre las Partes.

Las Partes expresamente reconocen que la Parte que tenga asignado el Equipo durante época invernales, de difícil operación, en navidad, año nuevo, en periodos de movidas de fuerza sindicales de alcance o efecto general (es decir, no dirigidas específicamente contra esa Parte) y/o en situaciones de similar efecto o gravedad, puede verse perjudicada si dichas situaciones producen una reducción del rendimiento del Equipo, el aumento de los costos por el requerimiento de turnos adicionales o durante plazos mayores, la prolongación de los plazos de perforación, o cualquier otra (en adelante, los "Perjuicios a Compartir"). En virtud de ello, el Plan de Uso del Equipo debe ser diseñado de forma equitativa entre las Partes de modo tal que ambas soporten en su proporción dichos beneficios y/o pérdidas asociadas por la asignación del Equipo.

En todos los casos se debe verificar que, dentro del periodo de cualquier año contado desde la Fecha de Ingreso, 1/3 del tiempo el Equipo estuvo a disposición de Roch y 2/3 a disposición de Petrolera LF.

En el supuesto de que se verifiquen Perjuicios a Compartir, la Parte no directamente afectada, deberá asumir en su porción (2/3 Petrolera LF y 1/3 de Roch) la proporción correspondiente de mayores costos por la distribución inequitativa. De corresponder el

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
BAJON°: 16620

Desarrollo Equipo CON 52
Poderes de Perforación y/o
Explotación - S.L. y T.

reembolso de los mayores costos, conforme lo dispone el presente, dichos montos serán fijados por las Partes de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada año calendario y reembolsados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fueron fijados. En caso de falta de acuerdo sobre los mayores costos que corresponda reembolsar a alguna de las Partes, en el plazo previsto a tal efecto, la controversia podrá ser dirimida mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente.

Las fechas y plazos indicados en el presente acuerdo son estimativos, ya que dependen de las condiciones operativas que se presenten. En virtud de ello, cada una de las Partes podrá hacer entrega para su uso del Equipo con hasta quince (15) días corridos de posterioridad a las fechas establecidas. Ninguna de las Partes podrá hacer entrega del Equipo a la otra Parte para que inicie su utilización, con anterioridad a la fecha establecida para ello, sin que medie acuerdo expreso entre ambas.

SEGUNDO: Condiciones precedentes. Entrada en vigencia.

La eficacia del presente acuerdo se encuentra condicionada a la suscripción de los acuerdos de prórroga de los derechos de concesión sobre las Áreas, y que el mismo sea aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, y esta sea promulgada y publicada (las "Áreas").

En tal sentido, el presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que promulgue la ley aprobatoria del acuerdo de extensión de concesiones de las Áreas de ambas Partes; o el último de estos decretos en el supuesto de promulgarse por decretos separados o en distintas fechas (en adelante, la "Fecha Efectiva").

TERCERO: Contratación del Equipo.

El Equipo será contratado por las Partes de forma mancomunada, a una empresa de servicios de perforación radicada en la Argentina.

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
BAJON°: 16620

Desarrollo Equipo CON 52
Poderes de Perforación y/o
Explotación - S.L. y T.

ES COPIA

Desarrollo Equipo CON 52
Poderes de Perforación y/o
Explotación - S.L. y T.

3.1 Selección de los contratistas.

Petrolera LF tendrá a su cargo como representante de las Partes, la negociación y fijación de las condiciones comerciales para la prestación de servicios del Equipo de perforación. Salvo acuerdo expreso en contrario, Petrolera LF no podrá contratar un contratista que no cumpla con los términos y condiciones mínimas detalladas en la Clausula 3.2 y/o con las características de equipamiento indicadas en la Clausula 5.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, Petrolera LF deberá permitir que un representante Roch participe, a modo de colaborador y consultor, en las siguientes actividades, a saber: i) la redacción de los términos y condiciones de la invitación a oferta y del servicio a prestar, ii) las compañías de servicios a ser invitadas a ofertar, y iii) la elección del contratista y la suscripción de los acuerdos correspondientes.

3.2 Términos y condiciones mínimas para la contratación

El acuerdo a ser suscrito por la empresa de servicio de perforación deberá contener al menos:

3.2.1 La firma de un acuerdo conjunto entre Petrolera LF, Roch, la empresa contratista y el sindicato con representatividad en la Provincia, reconociendo expresamente el carácter temporario de la contratación y la calidad de la misma por término fijo, dejando constancia y aceptando que no existe compromiso de continuidad del servicio contratado, ni responsabilidad de Petrolera LF ni sus socios, ni de Roch y sus socios, sobre la continuidad laboral del personal del contratista, más allá del plazo de servicio contratado.

3.2.2 Posibilidad de ceder el Equipo entre Petrolera LF y Roch, sin necesidad de autorización o aprobación alguna por parte del contratista. En adición, el acuerdo con el contratista debe prever una aceptación del uso compartido de Equipo de acuerdo a los términos aquí descritos.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.Ene.2014
BAJO Nº: 1.6.62.0
Derechos reservados por el G.T.F.
Banco de Datos de la Provincia de Buenos Aires

3.2.3. La previsión de uso en conjunto del Equipo, de forma mancomunada entre las Partes, incluyendo un procedimiento de fijación de usuario del servicio dentro de cada año calendario.

3.2.4. No se preverá la utilización de servicios de Locación Seca. Los recortes y los líquidos deberán ser depositados en cantoras o piletas adecuadas.

3.2.5 Manifestación y garantía, de todas las partes involucradas (incluyendo al contratista) que durante el plazo en que el servicio se preste a favor de una de las Partes, esta será la única y total responsable por todo pago, acto o hecho que se produzca durante ese periodo, salvo que se acredite que la causa de la obligación corresponde al periodo en que el Equipo se encontraba prestando servicios a favor de la otra.

3.2.6 El contratista renuncia a interponer u oponer cualquier defensa, excepción, acción o derecho alguno frente a una Parte, cuando la causa del hecho, omisión o acto fuera producida o imputable a la otra. Esto incluye el incumplimiento de cualquier cláusula del presente, del pliego, del contrato de servicios o cualquier otra convención, incluyendo la falta de pago o el rechazo de cualquier factura.

3.2.7. Garantía del contratista de que cada vez que el Equipo es transferido de una Parte a la otra, esto se encuentra en óptimas condiciones.

3.2.8. En caso de finalización anticipada del contrato de perforación por cualquier concepto (incluso el incumplimiento culpable de Petrolera LF o de Roch de cualquier de sus obligaciones) decidida o verificada respecto de cualquiera de las Partes, dará el derecho a la otra (y la correspondiente obligación por parte del contratista) de finalizar en todo o en parte la campaña o plan de perforación que esta otra Parte acordara con la Provincia en el acuerdo de prorrogas aplicable. Idéntico derecho tendrá la Parte no afectada por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.Ene.2014
BAJO Nº: 1.6.62.0
CUARTO: Utilización de otros servicios asociados

Derechos reservados por el G.T.F.
Banco de Datos de la Provincia de Buenos Aires

Fuera de los servicios enumerados en la Clausula 1, sin limitar de forma alguna las facultades de libre contratación de cada una de las Partes, se efectuarán todos los esfuerzos razonables para utilizar las mismas compañías proveedoras de otros servicios relacionados a la perforación y no enumerados en el presente a fin de que su contratación resulte económica y técnicamente más eficiente para las Partes.

Las Partes realizarán sus mayores esfuerzos para contratar a un único contratista para los siguientes servicios: Servicios de lodo, Perforación direccional, Cementación, Control de lodo/cutting, Perfilaje de pozos, Servicio de entubación, Transporte de agua, Transporte de desechos líquidos y sólidos, Tratamiento de aguas servidas, Alquiler de estabilizadores, Alquiler de tuberías, Accesorios de entubación y Equipamiento de Rotación, Alquiler de herramientas de perforación, rampintool.

QUINTO: Características del Equipo

El Equipo de Perforación a contratar deberá reunir las siguientes características mínimas:

- El equipo a utilizar deberá ser de una potencia mínima de 1.000 HP considerando una profundidad máxima de 3.500 metros en los pozos a perforar.
- El equipo deberá contar con dos bombas de 1000 HP
- En principio se priorizará la utilización de un equipo que permita manejar lodos triples
- Preferiblemente se utilizarán barras de sondeo de 4 1/2"
- El equipamiento de control de sólidos deberá ser el adecuado para las especificaciones de ambas compañías y estar en óptimas condiciones.
- La capacidad mínima de las piletas de lodo deberá ser de 160 m³ y el de almacenamiento de agua de 130 m³.
- El sistema deberá tener un degasificador vertical que cumpla con las normas API, espaldamiento en lo que se refiere a diámetro de los conductos y ángulos de los codos.

SEXTO: Pago de los Servicios y Responsabilidades

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.Ene.2014
BAJO Nº: 1.6.62.0
Derechos reservados por el G.T.F.
Banco de Datos de la Provincia de Buenos Aires

Las Partes dejan expresa constancia y fijan como punto interpretativo del presente acuerdo que la contratación conjunta del Equipo responde principalmente al requerimiento de la Provincia y al propósito de lograr optimizar los costos que dicha contratación implica para las Partes. En virtud de ello, las Partes entienden y consienten que, durante el periodo en que el Equipo es utilizado o debería ser utilizado por una de las Partes, esta es la única y exclusiva responsable del pago de todo concepto y responsabilidad por todo hecho o acto generado o verificado durante dicho periodo, salvo acuerdo en contrario.

A modo simplemente ejemplificativo, cada una de las Partes deberá en lo respecta a dicho periodo las horas hombre, viáticos, transporte, pago de tarifas por servicios al contratista, pago de mayores costos, incremento de tarifas, reclamos del contratista, reclamos de terceros, reclamos de empleados (incluyendo todas las costas y honorarios legales), etc.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes manifiestan que existen ciertos costos y responsabilidades que son necesariamente generados o verificados para provecho común de las Partes o para posibilitar el uso que cada una de ellas le dará al Equipo. En dichos supuestos los costos y responsabilidades serán asumidos 2/3 por Petrolera LF y 1/3 por Roch. A modo ejemplificativo no limitativo, los costos y gastos relacionados a la movilización a la la Provincia y desmovilización del Equipo.

Los costos, gastos y responsabilidades asociados a la movilización del Equipo cuando el periodo de una de las Partes finaliza, será afrontado siempre por la Parte que recibirá a partir de ese momento el uso del Equipo. En este sentido, y ejemplificativamente, los costos y gastos de movilización (DTM) del Equipo que habiendo sido utilizado por Petrolera LF debe dirigirse de un pozo de Roch, para hacer entrega de su uso a Roch, deberán ser abonados por Roch. Del mismo modo estos costos deberán ser abonados por Petrolera LF si se trata de una situación inversa.

Los costos de Stand By del Equipo y/o los demás servicios asociados serán afrontados exclusivamente por la Parte que tenga asignado el uso de Equipo en ese periodo de acuerdo al Plan de Uso del Equipo.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07.Ene.2014
BAJO Nº: 1.6.62.0
Derechos reservados por el G.T.F.
Banco de Datos de la Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

El presente documento es una copia
del documento original que se encuentra en el
Banco de Datos de la Provincia de Buenos Aires

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra Parte indemne, de cualquier costo, gastos o erogación por cualquier acto o hecho verificado durante el periodo en que tenía asignado el Equipo, salvo el supuesto de responsabilidad conjunta del párrafo 3º Cláusula 6ª, en cuyo caso será asumido en la proporción de 2/3 Petrolera LF y 1/3 Roch.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ninguna de las Partes responderá frente a la otra ni deberá mantenerla indemne por cualquier costo, gasto, erogación o reclamo contra esa Parte que fuera originado por la culpa o dolo de la misma.

Si por cualquier incumplimiento o falta de una Parte, la otra Parte tuviere el derecho a reparación de los daños ocasionados bajo el presente acuerdo, dichos daños estarán limitados a las consecuencias directas atribuibles a dicho incumplimiento o falta.

Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte, en el evento que, por la resolución, resolución anticipada y/o incumplimiento del presente, la Autoridad de Aplicación, la Provincia y/o cualquier otra dependencia del gobierno de dicha Provincia, imponga una multa, penalidad y/o cualquier tipo de sanción a cualquiera de las Partes.

Cada Parte se compromete con la otra a que no hará ningún reclamo ni exigirá responsabilidad o indemnidad contra la otra Parte por cualquier pérdida de generación, producción, oportunidad, ingreso u oportunidad de negocio que de cualquier manera surgiesen con respecto a cualquiera de las circunstancias bajo o en relación con este acuerdo.

SEPTIMO: Fuerza Mayor.

Ningún evento de fuerza mayor, en los términos del art. 512 y 513 del Cod. Civil podrá ser declarado por alguna de las Partes para eximirse de alguna de las obligaciones asumidas en el presente, salvo que el evento de Fuerza Mayor fuera aceptado por la Provincia como causal suficiente para suspender el compromiso de mantener el Equipo en la Provincia.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
LIBRO Nº 15620
Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario de Energía y Combustibles
Provincia de Tierra del Fuego

OCTAVO: Ley aplicable. Domicilios. Solución de controversias.

El presente acuerdo será regido e interpretado por las leyes de la República Argentina.

Las Partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En caso de suscitarse una controversia que no pueda ser dilimida entre las Partes, cualquiera de ellas podrá someter la misma a Arbitraje de derecho bajo las normas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC). El laudo arbitral será un laudo escrito, que será firme y vinculante para las Partes.

Ellos árbitros podrán emplear cualquier conocimiento técnico o de otro tipo que determinaren necesario para resolver la controversia. El Arbitraje será llevado adelante en la ciudad de Buenos Aires y consistirá en un tribunal de tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero. Los procedimientos se desarrollarán en idioma Español.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de Noviembre de 2011.

Michael Tod Bose
Apoderado

Por: Petrolera LF Company S.R.L.

Isa Mardaz
Vicepresidente

Por: Roch S.A.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
LIBRO Nº 15620
Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario de Energía y Combustibles
Provincia de Tierra del Fuego

ANEXO VIII PLAN AMBIENTAL

[Se adjunta minuta de reunión de fecha 06 de Noviembre de 2013 en las Oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos donde se establecieron los compromisos y plazos para el suacamiento de los pasivos ambientales presentes en el Área]

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
LIBRO Nº 15620
Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario de Energía y Combustibles
Provincia de Tierra del Fuego

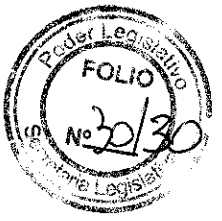
ANEXO VI CARGO: URSO - Responsabilidades Sociales Empresaria Actualización y Proyección Provincia de Tierra del Fuego

Diferencial	Objetivo	Observaciones	2014			Total	% Objeto y Plan RSE
			2014	2015	2016		
Social: proyectos destinados al fortalecimiento del capital social y desarrollo comunitario	Educación	Sorteo de becas sociales	75.000,00 USD	80.000,00 USD	51.000,00 USD	210.000,00 USD	85,94%
	Salud	Proyectos fortalecimiento sistema de salud	6.812,18 USD	7.727,27 USD	8.596,36 USD	22.727,27 USD	7,81%
Ambiental: Proyectos orientados a recursos naturales y ambientales	Educación y sensibilización	Actividades de promoción y capacitación ambiental	5.454,55 USD	5.818,18 USD	6.590,90 USD	18.100,00 USD	6,25%
Promedio Anual de montos destinados a Responsabilidad Social hasta 2016						36.545,70 USD	
Estimado del Plan RSE 13						240.900,00 USD	100%

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07 ENE 2014
LIBRO Nº 15620
Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario de Energía y Combustibles
Provincia de Tierra del Fuego

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario de Energía y Combustibles
Provincia de Tierra del Fuego



"2013-Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Presidencia de la Nación
Ministerio de Energía y Hidrocarburos
Secretaría de Energía y Hidrocarburos
Dirección General de Explotación y Producción
Dirección General de Explotación y Producción

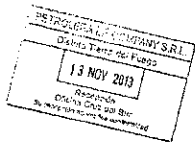
NOTA N° 63/13
LETRA D.C.E.R.

Ba. Aires, 12 de noviembre de 2013

PETROLERA LE COMPANY S.R.L.
Gie. On Distrito TDF
Ing. Alejandro COZZETTI

Me dirijo a Ud. a los fines de adjuntar minuta firmada de la reunión efectuada el día 04 de Noviembre de 2013 en las oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, donde se establecieron compromisos y plazos para el saneamiento de los pasivos ambientales que posee nuestra empresa.

Sin otro particular, Saludo muy alto.



C.T.R.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07/11/2013
FOLIO: 16620

Domingo E. Rojas
GIE. On Distrito TDF
Ing. Alejandro COZZETTI

"En las oficinas de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos"

MINISTERIO DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS

PRESENTES: PETROLERA LE COMPANY S.R.L. ALEJANDRO COZZETTI - DAVID MARCH

PRESENTES: SEÑOR SUBSECRETARIO DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y NUEVOS PROYECTOS: HERNÁNDEZ GARCÍA GONZÁLEZ - DIRECTOR GENERAL DE EXPLORACIÓN NACIONAL DEL PETRÓLEO: GILBERTO RAMÍREZ - DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE: AGUSTÍN GARCÍA - DIRECTOR PROVINCIAL DE CARPENTARÍA Y PRODUCTOS: JAVIER MONTE - JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN AMBIENTAL: VIVIANA JANCIN - DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE: DR. ALONSO LÓPEZ

USAR Y HORA: Oficina de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, 12/11/2013

Se da inicio a la reunión con el objeto de tratar los temas planteados como pasivos ambientales a fin de establecer un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la zona "GAT-Torre del Fuerte", "CAT- Los Chacabitos" y "Lago El Negro" en el marco del plan de saneamiento de pasivos ambientales.

A continuación se detallan los acuerdos de la reunión que se da por el presente a fin de que se cumplan con los plazos establecidos para la atención de los pasivos ambientales. Los acuerdos se detallan en el anexo que acompaña a esta minuta.

ORDEN	PASIVO AMBIENTAL	COMPROMISOS Y PLAZOS PARA EL SANEAMIENTO
1	CANTERA CAL- CALI (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales. 2. Dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
2	CANTERA CAL- CALI (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
3	LOCACION PUEBLO CAL- CALI (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
4	LOCACION PUEBLO CAL- CALI (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
5	LOCACION PUEBLO CAL- CALI (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.

C.T.R.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07/11/2013
FOLIO: 16620

6	REPORTE DE CAL- CALI (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
7	PIANTA SAN- SAN (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
8	CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS SAN- SAN (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
9	CAL- CALI (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
10	PIANTA SAN- SAN (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
11	REMOCIÓN DE RESIDUOS SAN- SAN (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.

C.T.R.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07/11/2013
FOLIO: 16620

12	PIANTA SAN- SAN (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
13	PIANTA SAN- SAN (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
14	PIANTA SAN- SAN (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.
15	PIANTA SAN- SAN (FRACCION A) EXISTENTE EN LA ZONA DE LOS CHACABITOS	1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, se debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de trabajo para la atención de los pasivos ambientales de la cantera, con el fin de establecer un plan de saneamiento de los pasivos ambientales.

Se da por el presente a fin de que se cumplan con los plazos establecidos para la atención de los pasivos ambientales.

C.T.R.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 07/11/2013
FOLIO: 16620

Domingo E. Rojas
GIE. On Distrito TDF
Ing. Alejandro COZZETTI

ES COPIA

Domingo E. Rojas
GIE. On Distrito TDF
Ing. Alejandro COZZETTI